

Lima, miércoles 6 de marzo de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - N° 12382

www.elperuano.com.pe

490159

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 29997.- Resolución Legislativa que autoriza al señor Presidente de la República a salir del territorio nacional del 7 al 9 de marzo de 2013 **490162**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 079-2013-PCM.- Aceptan renuncia de Subsecretaría General de la Presidencia de la República **490162**

AGRICULTURA

R.S. N° 009-2013-AG.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios **490162**

R.M. N° 0075-2013-AG.- Designan Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **490163**

R.M. N° 0076-2013-AG.- Designan Asesora de la Alta Dirección del Ministerio **490163**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 043-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios **490163**

R.M. N° 056-2013-MINCETUR/DM.- Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales **490164**

CULTURA

R.S. N° 006-2013-MC.- Autorizan viaje de Director de la Dirección de Industrias Culturales a Ecuador, en comisión de servicios **490164**

DEFENSA

R.M. N° 189-2013-DE/SG.- Aprueban reconfiguración del Grupo de Trabajo encargado de la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas **490165**

R.M. N° 190-2013-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de diversos países **490166**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 050-2013-MIDIS.- Amplían plazo para la presentación de propuesta de estrategia de egreso, previsto en la Directiva N° 009-2012-MIDIS "Lineamientos para el diseño e implementación de la estrategia de egreso para los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" **490167**

EDUCACION

R.M. N° 0099-2013-ED.- Acreditan a los Comités de Recepción de las instituciones educativas beneficiarias del Programa de Compras a MYPErú **490168**

R.M. N° 0100-2013-ED.- Formalizan aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC y elección del Secretario del Consejo Directivo **490168**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 044-2013-MEM/DM.- Aprueban Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del año 2013 correspondiente al Sector Energía y Minas **490169**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 018-2013-JUS.- Autorizan viaje de Viceministro de Justicia a Francia, en comisión de servicios **490169**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 189/RE.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento (CMA), creada por Ley N° 29811, que establece la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional **490170**

R.M. N° 191/RE.- Designan representantes del Perú ante la Comisión Interamericana de Puertos (CIP) y ante el Comité Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Puertos (CECIP) de la OEA **490170**

R.M. N° 207/RE.- Designan Director Ejecutivo Encargado del "Centro Cultural Inca Garcilaso" de la Dirección General para Asuntos Culturales **490171**

RR.MM. N°s. 213, 214, 215, 216 y 217/RE.- Autorizan viajes de funcionarios y asesor a Bolivia, Chile, Colombia, EE.UU. y Brasil, en comisión de servicios **490171**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 005-2013-MTC.- Autorizan viaje de inspector de operaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios. **490174**

R.M. N° 114-2013-MTC/02.- Aprueban Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de personas de ámbito provincial de la provincia de Arequipa **490175**

R.D. N° 05-2013-MTC/14.- Aprueban la Sección Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras - "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos" como documento normativo y de cumplimiento obligatorio para la gestión de la infraestructura vial **490176**

R.D. N° 067-2013-MTC/12.- Otorgan a persona natural Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros **490176**

R.D. N° 738-2013-MTC/15.- Autorizan a Secid Tecnología en Transportes & Tránsito Sociedad Anónima Cerrada - SECID S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **490177**

VIVIENDA

R.M. N° 054-2013-VIVIENDA.- Aprueban el Plan Anual de Transferencia Sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2013 **490179**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° 20-2013-SUTRAN/01.1.- Encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la SUTRAN. **490179**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 093.- Aprueban Declaración Jurada Técnica N° 22, Medio de Transporte de Petróleo Crudo Camión Tanque / Camión Cisterna, que formará parte del Anexo N° 3 de la Resolución de Gerencia General N° 458 **490180**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 064-2013-INEI.- Autorizan actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2013 **490181**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 077-2013-SUNAT.- Modifican la Res. N° 253-2012/SUNAT para fijar el radio urbano aplicable a las Intendencias Regionales Cajamarca, Ayacucho y Madre de Dios **490182**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 221-2013-P-CSJLI/PJ.- Disponen la permanencia de magistrados como Juez Provisional del Cuarto Juzgado Contencioso Adm., inistrativo de Lima y Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado del Rímac **490183**

Res. Adm. N° 222-2013-P-CSJLI/PJ.- Disponen permanencia de Juez Supernumerario del Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho - Chosica **490184**

Res. Adm. N° 224-2013-P-CSJLI/PJ.- Conformen Cuarta Sala Penal con Reos Libres de Lima y disponen la permanencia de magistrada como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima **490184**

Res. Adm. N° 226 y 228-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de diversas salas de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueces supernumerarios. **490185**

Res. Adm. N° 229-2013-P-CSJLI/PJ.- Aceptan declinación al cargo y designan Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria **490186**

Res. Adm. N° 230-2013-P-CSJLI/PJ.- Disponen el retorno a la labor jurisdiccional efectiva de magistrado como Juez Titular del Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima **490186**

Res. Adm. N° 231-2013-P-CSJLI/PJ.- Conformen Quinta Sala Civil de Lima y designan Juez Supernumerario del Décimo Juzgado Constitucional de Lima **490187**

Res. Adm. N° 73-2013-P-CSJCL/PJ.- Aprueban Cronograma Trimestral de realización de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán la Primera y Segunda Sala Penal del Callao y Sala Mixta Transitoria de Ventanilla para el año judicial 2013 **490187**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 011-2013-UNASAM.- Inician Proceso Administrativo Disciplinario contra alumnos que habrían contravenido el Estatuto de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" **490188**

Res. N° 016-2013-UNASAM.- Rectifican de oficio error material incurrido en la Resolución Rectoral N° 011-2013-UNASAM emitida por la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" **490189**

Res. N° 049-2013-ENSABAP.- Aprueban la modificación del TUPA de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú **490190**

Res. N° 084-2013-UNASAM.- Rectifican de oficio error material incurrido en la Resolución Rectoral N° 016-2013-UNASAM emitida por la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" **490190**

Res. N° 0112.- Aprueban expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero de Petróleo de la Universidad Nacional de Ingeniería **490191**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1139-2012-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **490191**

Res. N° 1142-2012-JNE.- Revocan Acuerdo de Concejo que suspendió en el cargo a regidor del Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, y declaran infundada solicitud de suspensión **490192**

Res. N° 0162-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de vacancia del alcalde del Concejo Distrital de Huampará, provincia de Yauyos, departamento de Lima **490195**

Res. N° 0170-2013-JNE.- Establecen reglas para la proclamación de resultados en la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la provincia de Lima, así como de los distritos de Ate y Pucusana **490196**

Res. N° 0178-2013-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad **490198**

Res. N° 0190-2013-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Resolución Gerencial N° 02-2012/GOR/RENIEC **490199**

Res. N° 0191-2013-JNE.- Declaran improcedente recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 72-2012/GOR/RENIEC **490200**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 628, 629 y 630-2013-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncia, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **490201**



**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 944-2013.- Cancelan inscripción de la empresa R. Echevarría S.R.L. Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **490202**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 203-AREQUIPA.- Establecen plazo de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) dentro del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal **490203**

Ordenanza N° 206-AREQUIPA.- Modifican la Ordenanza Regional N° 190-AREQUIPA **490204**

Ordenanza N° 207-AREQUIPA.- Crean el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR **490205**

Ordenanzas N°s. 208, 209 y 210-AREQUIPA.- Aprueban Cuadros para Asignación de Personal de las Gerencias Regionales de la Producción, Energía y Minas y Comercio Exterior y Turismo **490207**

Acuerdo N° 012, 013, 014, 015, 016 y 017-2013-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban Transferencias Financieras a favor de diversas Municipalidades Distritales para la ejecución de obras **490210**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 260-2013/GRP-CR.- Adecúan la constitución, organización y atribuciones del Comité Consultivo Regional de Turismo Piura (CCRT) y derogan las Ordenanzas Regionales N°s. 072-2005/GRP-CR, 178-2010/GRP-CR y 215-2011/GRP-CR **490215**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1662.- Declaran mantener la vigencia del Plano de Zonificación del distrito de Ancón, aprobado por Ordenanza N° 1018-MML **490216**

Ordenanza N° 1663.- Declaran mantener la vigencia del Plano de Zonificación del distrito de los Olivos, aprobado por Ordenanza N° 1015-MML **490217**

Ordenanza N° 1664.- Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Cieneguilla **490217**

Ordenanza N° 1665.- Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Comas **490217**

Ordenanza N° 1666.- Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Jesús María **490218**

Acuerdo N° 389.- Ratifican la Ordenanza N° 271-MVES que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2013 **490219**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. N° 001-2013-MDB.- Aprueban Mecanismo de Subvención Solidaria para regular el cobro de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2013 **490219**

D.A. N° 002-2013-MDB.- Prorrogan vencimiento de la Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales y la Primera Cuota del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2013 **490220**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 233-MDCH.- Otorgan beneficio de condonación de intereses, reajustes y moras de deudas tributarias a favor de contribuyentes del distrito **490220**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

R.A. N° 091-2013-ALC/MLV.- Designan Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad **490221**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 215-MDPP.- Declaran extinguidas las deudas tributarias de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo por períodos no ratificados desde el año 1998 al 2001 **490222**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 248-MDSM.- Modifican la Ordenanza N° 218-MDSM, que regula el uso y construcción en azoteas multifamiliares y unifamiliares, así como el tratamiento de muros exteriores en el distrito **490223**

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR**

Ordenanza N° 271-MVES.- Aprueban la estructura de costos y estimación de ingresos del servicio de emisión mecanizada de actualización del valúo predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2013 **490225**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 004-2013-MPH.- Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014 **490229**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL NIETO**

Ordenanza N° 017-2011-MPMN.- Aprueban el Régimen de Prevención y Control de los Riesgos de Consumo de Tabaco en la provincia de Mariscal Nieto **490230**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SOCABAYA**

R.A. N° 068-2013-MDS.- Designan responsable de elaborar y actualizar la Página Web y el Portal de Transparencia de la Municipalidad **490234**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y el Estado de Kuwait sobre la Supresión de Requerimiento de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos y Especiales" **490235**

PROYECTOS

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 005-2013-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que aprueba fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de la EPS Tacna S.A. para el quinquenio 2013 - 2018, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios **490235**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29997**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
A SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL
DEL 7 AL 9 DE MARZO DE 2013**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República del Perú y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 7 al 9 de marzo del presente año, con el objeto de participar de las exequias por el sensible fallecimiento del señor Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, que se llevarán a cabo en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de marzo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 05 de marzo de 2013.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

908199-1**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Aceptan renuncia de Subsecretaria
General de la Presidencia de la
República****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 079-2013-PCM**

Lima, 5 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 226-2011-PCM se designó a la señora Liliana Celinda Muguerza Guadalupe, como Subsecretaria General de la Presidencia de la República;

Que, la referida funcionaria ha presentado su renuncia al mencionado cargo, por lo que resulta pertinente emitir la resolución correspondiente conforme a lo solicitado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, la renuncia formulada por la señora Liliana Celinda Muguerza Guadalupe, como Subsecretaria General de la Presidencia de la República, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

908200-1**AGRICULTURA****Autorizan viaje de funcionarios del
Ministerio a Colombia, en comisión de
servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 009-2013-AG**

Lima, 5 de marzo de 2013

VISTO:

Los Oficios N°s. 047 y 052-2013-AG-DVM de fechas 08 y 20 de febrero de 2013, respectivamente, del Viceministro de Agricultura, el Oficio N° 418-2013-AG-DGCA/DG de fecha 26 de febrero de 2013, del Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria y la Nota de Envío N° 18218-13-SEGMA del 27 de febrero de 2013, de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 047-2013-AG-DVM de fecha 08 de febrero de 2013, el Viceministro de Agricultura de la República del Perú comunica al Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia que, a fin de sostener una reunión conjunta de trabajo y continuar con las acciones entre ambos ministerios, en su representación viajarán los señores Freddy Jesús Kleimann Seminario, Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección y José Alberto Muro Ventura, Director General de Competitividad Agraria, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, los días 21 y 22 de febrero de 2013;

Que, mediante el Oficio N° 052-2013-AG-DVM de fecha 20 de febrero de 2013, dirigida al Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia, el Viceministro de Agricultura de la República del Perú, comunica la necesidad de reprogramar la reunión conjunta de trabajo para los días 07 y 08 de marzo de 2013;

Que, el objetivo de la participación de la representación peruana consiste, entre otros, en conocer la situación y perspectivas del arroz colombiano por parte del sector industrial, así como concretar el abastecimiento de arroz peruano a Colombia;

Que, teniendo en cuenta el interés del sector en participar de dicha reunión de trabajo, por cuanto permitirá, entre otros, gestionar el intercambio de experiencias entre ambos países y fortalecer los niveles de coordinación en



cuanto a los mecanismos y herramientas para definir el flujo comercial de productos agropecuarios, resulta procedente autorizar el viaje de los referidos funcionarios;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 013: Ministerio de Agricultura;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Freddy Jesús Kleimann Seminario, Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección y del señor José Alberto Muro Ventura, Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, ambos del Ministerio de Agricultura, del 07 al 08 de marzo de 2013, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

FREDDY JESÚS KLEIMANN SEMINARIO

Pasajes (incluye TUUA)	US\$	2,400.00
Viáticos	US\$	600.00
Total	US\$	3,000.00

JOSÉ ALBERTO MURO VENTURA

Pasajes (incluye TUUA)	US\$	2,400.00
Viáticos	US\$	600.00
Total	US\$	3,000.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, los citados funcionarios deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

908200-2

Designan Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0075-2013-AG**

Lima, 5 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0046-2012-AG de fecha 20 de febrero de 2012, se designó a la

señora Reneé Janette Pacheco Santos, en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Reneé Janette Pacheco Santos, al cargo de Directora Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Juan Manuel Benites Ramos, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

908161-1

Designan Asesora de la Alta Dirección del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0076-2013-AG**

Lima, 5 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a una Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Reneé Janette Pacheco Santos, en el cargo de Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

908161-2

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 043 -2013-MINCETUR/DM**

Lima, 26 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina – CAN, ha convocado a Audiencia Pública en el proceso seguido

contra el Estado Peruano por supuesto incumplimiento de la Decisión 436 y la Resolución 630 – Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, a realizarse el día 13 de marzo de 2013, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Jorge Javier Salas Vega, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la audiencia pública convocada, para exponer y defender la posición del Perú ante el Tribunal de Justicia de la CAN;

Que, el MINCETUR, como el organismo rector en materia de comercio exterior y turismo, ejerce la representación del Perú ante la CAN, supervisa el cumplimiento de las disposiciones legales internacionales que norman las actividades relacionadas con el comercio exterior y vela por el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Perú en materia de negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Jorge Javier Salas Vega, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 12 al 13 de marzo de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la Audiencia Pública ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina – CAN, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	1 192,86
Viáticos (US\$ 200,00 x 2 días)	:	US\$	400,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Salas Vega presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

907441-1

Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 056-2013-MINCETUR/DM

Lima, 1 de marzo de 2013

Visto, el Informe N° 94-2013-MINCETUR/SG/OGPPD, del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2008-PCM, se creó la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, también denominada “PLATAFORMA”, la cual está integrada, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, por Resolución Ministerial N° 169-2009-MINCETUR/DM, se designó a los representantes titular y alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la referida Comisión;

Que, es necesario actualizar dicha representación;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De acuerdo con la propuesta formulada mediante el documento del Visto.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a la señora Rosa Marina León Flores, como representante titular y a la señorita Erika Lissette Flores Huamán, como representante alterna, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, creada por Decreto Supremo N° 002-2008-PCM.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 169-2009-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

907443-1

CULTURA

Autorizan viaje de Director de la Dirección de Industrias Culturales a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2013-MC

Lima, 5 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene entre sus funciones promover la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2011-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en el cual se establece que la Dirección de Industrias Culturales está encargada de planificar, organizar, producir, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con las industrias culturales en sus más diversas formas (audiovisual, editorial y fonográfico, entre otros); así como, participar en ferias, festivales, congresos, seminarios y otros acontecimientos referidos a las industrias culturales a nivel nacional e internacional;

Que, con Carta de fecha 31 de enero de 2013, DOCTV Latinoamérica IV y el Consejo Nacional de Cinematografía Ecuador cursaron invitación al señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director de la Dirección de Industrias Culturales, para que participe en el “Taller de Planificación Ejecutiva del programa DOCTV”, que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 07 al 09 de marzo de 2013;

Que, el DOCTV Latinoamérica es un programa de fomento a la producción y teledifusión del documental latinoamericano, que surge como una iniciativa de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) y la Fundación del Nuevo Cine Latinoamericano. Su propósito es la realización de Concursos Nacionales de Selección de proyectos



de documentales en los países que se adhieren al programa;

Que, RED DOCTV es una alianza estratégica de autoridades audiovisuales y televisoras públicas, actualmente conformada por quince países latinoamericanos: República Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa de Brasil, República de Chile, República de Colombia, República de Costa Rica, República de Cuba, República de Ecuador, Estados Unidos Mexicanos, República de Panamá, República de Paraguay, República de Perú, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, República Oriental de Uruguay y República Bolivariana de Venezuela;

Que, en el citado evento participarán los países adheridos a la RED del referido programa, sus respectivas entidades cinematográficas y las televisoras públicas, teniendo como objetivo presentar el guión ejecutivo y el plan de trabajo, discutir el reglamento de la nueva convocatoria del programa, reiterar la propuesta de identidad visual de DOCTV, así como discutir las nuevas estrategias de fortalecimiento de la RED, los criterios de distribución y la comercialización de las carteras de DOCTV Latinoamérica;

Que, siendo de interés institucional continuar fomentando y fortaleciendo las industrias culturales de nuestro país, entre ellas, la audiovisual, así como promover una efectiva interacción de la cinematografía latinoamericana, se estima por conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director de la Dirección de Industrias Culturales, del 06 al 10 de marzo de 2013, a la ciudad de Quito, República de Ecuador;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura y los gastos por concepto de alimentación, traslados internos y alojamiento serán asumidos por el organizador del evento;

Que, el Artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director de la Dirección de Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 06 al 10 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: US\$ 1,962.40

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

908200-3

DEFENSA

Aprueban reconformación del Grupo de Trabajo encargado de la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 189-2013-DE/SG

Lima, 4 de marzo de 2013

Que, el artículo 35º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prevé que el Poder Ejecutivo puede constituir Grupos de Trabajo para el cumplimiento de funciones específicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 124-2012 DE/SG, del 01 de febrero de 2012, se constituyó la Comisión Ejecutiva encargada de la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 770-2012 DE/SG, de fecha 04 de julio de 2012, se aprobó la reconformación de la Comisión Ejecutiva y se adecuó su funcionamiento como Grupo de Trabajo, en el marco de lo previsto en el citado artículo 35 de la Ley N° 29158;

Que, dicho Grupo de Trabajo estaba conformado por personal militar y civil que ocuparon cargos directivos en los órganos de línea del Ministerio de Defensa, los mismos que ya cesaron en sus labores y culminaron sus designaciones;

Que, con el objeto de optimizar la labor del Grupo de Trabajo y atendiendo a la propuesta efectuada por la Dirección General de Educación y Doctrina y a lo señalado por el órgano de asesoramiento, resulta necesario aprobar su reconformación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la reconformación del Grupo de Trabajo, encargado de la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas, conforme se detalla a continuación:

Presidente : Contralmirante (r) SANCHEZ DEBERNARDI, Mario César
Viceministro de Políticas para la Defensa

Director de Proyecto : General de Brigada GALINDO HEREDIA, José Antonio
Director General de Educación y Doctrina

Coordinador Técnico : Teniente Coronel CANEVELLO VIVES, Reynaldo Aurelio

Miembro : Contralmirante (r) LERMO RENGIFO, Ernesto
Director General de Administración

Miembro : Contralmirante JARA SCHENONE Jose Karlo
Director General de Recursos Humanos

Miembro : Ingeniera Economista LÓPEZ ESCOBAR, Juana
Directora General de Planificación y Presupuesto

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las demás designaciones contenidas en la Resolución Ministerial 770-2012 DE/SG

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

907867-1

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de diversos países

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2013-DE/SG

Lima, 4 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 071 del 28 de enero de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, de Canadá, de la República de Chile, República de Colombia, República Dominicana, República del Ecuador, República de El Salvador, de los Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, de la República de Guatemala, República de Honduras y de la República Bolivariana de Venezuela, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 216-2013-MINDEF/VPD/B/01.a del 1 de febrero de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil, de Canadá, de la República de Chile, República de Colombia, República Dominicana, República del Ecuador, República de El Salvador, de los Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, de la República de Guatemala, República de Honduras y de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 2 al 9 de abril de 2013, a fin de realizar una visita académica al país, en su condición de integrantes del Curso LII del Colegio Interamericano de Defensa (CID);

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar extranjero detallado a continuación, del 2 al 9 de abril de 2013, a fin de que realicen una visita académica al país, en su condición de integrantes del Curso LII del Colegio Interamericano de Defensa (CID).

PERSONAL MILITAR DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

- | | |
|-----------------------------|---------------------------------------|
| 1. Contralmirante | Fernando Antonio ARAUJO De Figueiredo |
| 2. Coronel de Aviación | Alcides BARBOSA Junior |
| 3. Coronel de Aviación | Carlos Renato DE ANDRADE Mattos |
| 4. Coronel de Artillería | Ernesto DE LIMA Gil |
| 5. Coronel de Ingeniería | Mario Brasil DO NASCIMENTO |
| 6. Coronel de Caballería | Rodrigo ESPINOLA Araujo |
| 7. Coronel de Caballería | André Luiz FONSECA E Silva |
| 8. Coronel de Caballería | Frederico José MORETTI Da Silveira |
| 9. Capitán de Mar y Guerra | Sergio Luiz CORREIA De Vasconcelos |
| 10. Capitán de Mar y Guerra | Marcio DE VANSCONSUELOS Rocha |
| 11. Capitán de Mar y Guerra | Marcelo SANTIAGO Villas Boas |
| 12. Capitán de Mar y Guerra | Claudio VIOLA |

PERSONAL MILITAR DE CANADÁ

- | | |
|---------------------|----------------------|
| 1. Coronel | David Emilien LEFORT |
| 2. Teniente Coronel | Laurent CAUX |

PERSONAL MILITAR DE LA REPÚBLICA DE CHILE

- | | |
|---------------------|--------------------------|
| 1. Teniente Coronel | Pablo Andrés ONETTO Jara |
|---------------------|--------------------------|

PERSONAL MILITAR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

- | | |
|----------------------|-------------------------------------|
| 1. Coronel | Herman Alejandro BUSTAMANTE Jimenez |
| 2. Coronel | Hugo CASAS Velásquez |
| 3. Coronel | Álvaro Alejandro GARZON Gómez |
| 4. Coronel | Klaus Robert GUTIERREZ Rojas |
| 5. Coronel | Hernando HERRERA Zuluaga |
| 6. Coronel | Ariel José LOZANO Lozano |
| 7. Coronel | Ramón Gerardo MONCAYO Trujillo |
| 8. Coronel | Hugo MOSOS Gómez |
| 9. Coronel | Marco Antonio MUÑOZ Ayala |
| 10. Coronel | Omar Farut PEDRAZA Gómez |
| 11. Coronel | Ricardo Humberto PERICO Pinto |
| 12. Coronel | Jorge Camilo ROSSO Dueñas |
| 13. Capitán de Navío | Andrés VÁSQUEZ Villegas |
| 14. Capitán de Navío | Jaime Eduardo MORENO Varón |
| 15. Capitán de Navío | Miguel BARRIOS |
| 16. Sargento Primero | Alonso BECERRA Sarmiento |
| 17. Sargento Primero | Ana Marithza BERMÚDEZ García |

PERSONAL MILITAR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- | | |
|---------------------|-------------------------------|
| 1. Coronel | Ricardo Alberto AQUINO García |
| 2. Coronel | Melvyn Limbert ARIAS Padilla |
| 3. Teniente Coronel | José Alberto HERNÁNDEZ Rivera |
| 4. Teniente Coronel | Ramón Antonio PEÑA Adames |
| 5. Teniente Coronel | Leandro PÉREZ |
| 6. Teniente Coronel | Domingo Eduardo REYNOSO Pérez |

PERSONAL MILITAR DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- | | |
|-----------------------|----------------------------------|
| 1. Coronel | Ivonne Estrella DAZA Anchundia |
| 2. Coronel | Hernán Giovanni PONTÓN Veloz |
| 3. Teniente Coronel | Mauro Rogelio ARGOTI Zambrano |
| 4. Teniente Coronel | Manuel Amelio INIGUEZ Sotomayor |
| 5. Teniente Coronel | Frank Patricio LANDAZURI Recalde |
| 6. Capitán de Corbeta | Luis Eduardo KON Becerra |

PERSONAL MILITAR DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

- | | |
|---------------------|--------------------------------|
| 1. Teniente Coronel | Enrique Antonio ACOSTA Bonilla |
|---------------------|--------------------------------|

PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

- | | |
|---------------------|-----------------------|
| 1. Contralmirante | Jeffrey Allen LEMMONS |
| 2. Coronel | Jaime Luis BONANO |
| 3. Coronel | James Alan BRYANT |
| 4. Teniente Coronel | Ricardo MARTÍNEZ |



5. Teniente Coronel	Steven ANGERTHAL
6. Teniente Coronel	Rosbell G. BARRERA
7. Teniente Coronel	William Ramses BRIDGEMOHA
8. Teniente Coronel	David Luis SCHILLING
9. Teniente Coronel	José SERRANO Jr.
10. Teniente Coronel	John-Michael WELLS
11. Capitán de Fragata	Pedro Luis JIMENEZ
12. Mayor	Gilberto RUIZ
13. Mayor	Matthew Charles DOBERMAN
14. Capitán de Corbeta	Ariel KLEIN
15. Capitán	Diego CORRAL
16. Capitán	George Herbert SLOOK
17. Técnico Jefe	María Patricia ESCOBEDO
18. Suboficial 1º	José Antonio HERNÁNDEZ
19. Suboficial 1º	Gerry Bernanrd JOHNSON
20. Suboficial 1º	Vilma Janett MENDOZA-GIJON
21. Suboficial 1º	Dimarie ORENGO ORENGO
22. Suboficial 1º	Aracelio PEREZ SEGUINOT
23. Suboficial 1º	Elliott Ryan SPREHE
24. Sargento Mayor	Fred J. CAMPOS
25. Sargento	Pierre ABARCA
26. Sargento	Reinaldo ORTIZ López

PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. Capitán de Navío	Raúl PÉREZ Vasquez
2. Teniente Coronel	Joel GUZMÁN Molina
3. Capitán de Fragata	José Héctor OROZCO Tocaven

PERSONAL MILITAR DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

1. Coronel	Byron René BOR Illescas	CIFUENTES
2. Coronel	Ismael Alejandro Bustamante	
3. Coronel	Oscar Jacobo DE LEON Argueta	
4. Capitán de Navío	Carlos Rene CRISTALES Santillana	

PERSONAL MILITAR DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

1. Coronel	Sergio GONZÁLEZ Vasquez
2. Coronel	Rodolfo De Jesús MENDEZ Martínez

PERSONAL MILITAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

1. Capitán	Virgilio Arturo REYES Pineda
------------	------------------------------

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

907867-2

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Amplían plazo para la presentación de propuesta de estrategia de egreso, previsto en la Directiva N° 009-2012-MIDIS “Lineamientos para el diseño e implementación de la estrategia de egreso para los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 050-2013-MIDIS

Lima, 5 de marzo de 2013

VISTO:

El Informe N° 010-2013-MIDIS/VMPS/DGDCPS, emitido por la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyo artículo 52 define a la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, como el órgano de línea encargado de orientar y fortalecer la gestión de los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en ese contexto, a propuesta de la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, mediante Resolución Ministerial N° 224-2012-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 009-2012-MIDIS, “Lineamientos para el diseño e implementación de la estrategia de egreso para los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”, con la finalidad de coadyuvar a que los hogares de los usuarios de los programas sociales de alivio de la pobreza, a cargo del Ministerio, accedan a oportunidades para mejorar sus capacidades de generación autónoma de ingresos, de modo que puedan superar su condición de pobreza de manera sostenible;

Que, mediante el documento del Visto, la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales ha solicitado se amplíe el plazo para la presentación de la propuesta de estrategia de egreso, previsto en la referida Directiva N° 009-2012-MIDIS, hasta el 30 de junio de 2013, a efectos de concretar las acciones que se vienen ejecutando para el diseño final de una estrategia de egreso que recoja los criterios de eficiencia y eficacia, articulación, sostenibilidad, gradualidad, entre otros, y que sea concordante con el modelo de intervención que viene implementando el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por lo expuesto, resulta necesario ampliar el plazo para la presentación de la propuesta de estrategia de egreso, previsto en la referida Directiva N° 009-2012-MIDIS;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas sociales, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Amplíese, hasta el 30 de junio de 2013, el plazo para la presentación de la propuesta de estrategia de egreso, previsto en la Directiva N° 009-2012-MIDIS, “Lineamientos para el diseño e implementación de la estrategia de egreso para los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”, aprobada por Resolución Ministerial N° 224-2012-MIDIS.

Artículo 2º.- Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

908198-1

EDUCACION**Acreditan a los Comités de Recepción de las instituciones educativas beneficiarias del Programa de Compras a MYPERÚ****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0099-2013-ED**

Lima, 4 de marzo de 2013

Vistos, el Memorandum N° 091-2013-MINEDU/SPE de la Secretaría de Planificación Estratégica y el Informe N° 0005-2013-MINEDU/SPE-PLANMED-UPRO de la Unidad de Programación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2011, se autoriza de manera excepcional al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, mediante el Fondo de Cooperación Para el Desarrollo Social – FONCODES, a gestionar a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a la micro y pequeña empresa de uniformes, calzado, chompas y buzos para escolares y su distribución en zonas de pobreza y pobreza extrema a nivel nacional;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, Ley de creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dispone la adscripción, entre otros, del Fondo de Cooperación Para el Desarrollo Social – FONCODES al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece la ampliación de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, hasta el 31 de diciembre de 2013 con la finalidad de culminar con el proceso de contratación y distribución de bienes, a través de la modalidad de Núcleos Ejecutores;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, para el caso de los bienes del Ministerio de Educación, éstos serán recibidos por Comités de Recepción certificados por la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL respectiva, los cuales estarán conformados por representantes de padres de familia y la Dirección del Centro Escolar o Coordinación de Programas no Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI;

Que, las Unidades de Gestión Educativa Local, detalladas en el Anexo 1 de la presente Resolución, han cumplido con certificar a los Comités de Recepción en las instituciones educativas a su cargo;

Que, el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 058-2011 señala que la acreditación de los Comités de Recepción será formalizada mediante Resolución Ministerial que deberá ser publicada en el portal institucional del Ministerio de Educación, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, con Resolución Ministerial N° 521-2012-ED de fecha 19 de diciembre de 2012, se acreditó a los Comités de Recepción de las instituciones educativas beneficiarias del Programa de Compras MY Perú, establecido en el Marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011, de las regiones cuya relación se adjuntó como Anexo de la referida resolución, formando parte integrante de la misma;

Que, mediante Informe de vistos, se estableció que se requiere rectificar 1548 registros de Comités de Recepción de las instituciones educativas beneficiarias del Programa de Compras MYPERÚ, consignados en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 521-2012-ED.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto de Urgencia N° 058-2011; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acreditar a los Comités de Recepción de las instituciones educativas beneficiarias del Programa de Compras a MYPERÚ, establecido en el Marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011, de las Unidades de Gestión

Educativa Local cuya relación se detalla en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los Comités de Recepción acreditados conforme al artículo precedente, que estén conformados por un Director con encargatura hasta el 31 de diciembre de 2012, serán conformados, de ser el caso, por el nuevo Director o encargado para el año 2013, lo que se acreditará con la presentación de la Resolución de designación o encargatura correspondiente.

Artículo 3°.- Modificar los registros de los Comités de Recepción de las instituciones educativas beneficiarias del Programa de Compras a MYPERÚ, acreditadas mediante Resolución Ministerial N° 521-2012-ED, según el detalle establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a FONCODES y las Direcciones Regionales de Educación respectivas.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Educación <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

907731-1

Formalizan aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC y elección del Secretario del Consejo Directivo**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0100-2013-ED**

Lima, 4 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos; cuya finalidad es contribuir a la equidad en la educación superior, garantizando el acceso a esta etapa de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación;

Que, según el artículo 7 de la mencionada Ley, el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, está integrado, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Educación;

Que, el artículo mencionado en el párrafo precedente, en concordancia con el literal a) del numeral 2.3 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED, establecen que el Consejo Directivo del mencionado Programa tiene, entre otras funciones, establecer sus políticas, lineamientos y prioridades;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades, se sujetan a las disposiciones contempladas en la referida Ley;

Que, el numeral 96.1 del artículo 96 de dicha Ley dispone que cada órgano colegiado cuenta con un Secretario a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo; mientras que el numeral 96.2 del mismo artículo señala que a falta de nominación expresa en la forma prescrita por el ordenamiento, los cargos indicados son elegidos por el propio órgano colegiado entre sus integrantes, por mayoría absoluta de votos;

Que, en atención al Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 004/2012, remitido mediante Oficio N° 187-2013/



MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, el Director Ejecutivo (e) del PRONABEC solicita se formalice la aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Directivo de PRONABEC, cuyo artículo 13 establece que el Secretario de dicho órgano colegiado es elegido por sus miembros, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, y que dicha elección será formalizada mediante Resolución Ministerial emitida por el Titular del Sector;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar la aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Formalizar la elección del señor Raúl Choque Larrauri en calidad de Secretario del Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, de conformidad con lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo N° 004/2012 del referido Programa Nacional.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial así como el Reglamento formalizado en el artículo 1 de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe/normatividad/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

907731-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del año 2013 correspondiente al Sector Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 044-2013-MEM/DM

Lima, 8 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Nacional, el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, resulta necesario establecer las políticas nacionales que serán de cumplimiento obligatorio y con metas semestrales verificables para todas las dependencias del Sector Energía y Minas, a fin de que los funcionarios impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

De conformidad con la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía, del Viceministro de Minas y del Secretario General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del año 2013 correspondiente al Sector Energía y Minas, la misma que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las Entidades y los Órganos del Sector Energía y Minas incluidos en la implementación de estas políticas deben remitir oportunamente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas la información de la ejecución de las Metas y Políticas Nacionales al finalizar cada semestre.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales en la pagina web del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

908197-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Viceministro de Justicia a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2013-JUS

Lima, 5 de marzo de 2013

VISTOS, la comunicación del 5 de febrero de 2013 del Jefe de la División Anticorrupción de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); el Facsimil (DAE-DNE) N° 002, del 8 de febrero de 2013, de la Encargada de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Oficio N° 042-2013-PCM/CAN, del 18 de febrero de 2013, de la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la División Anticorrupción de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) ha formulado invitación al Estado Peruano para que participe en la próxima reunión del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 12 al 15 de marzo de 2013, así como en una reunión preparatoria el día 11 de marzo de 2013, para los países invitados a participar en el Grupo de Trabajo, en la que serán introducidos los temas a ser debatidos en las sesiones de dicho grupo;

Que, la invitación tiene por objetivo que el Estado Peruano realice un informe actualizado de las medidas que está adoptando respecto a las observaciones formuladas por el Grupo referido, sobre la responsabilidad penal autónoma de las personas jurídicas y el marco institucional sobre la extradición, lo cual responde a la solicitud presentada por nuestro país para participar como miembro pleno de dicho Grupo de Trabajo y adherirse a la Convención sobre Cohecho de la OCDE;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de los eventos antes referidos, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Daniel Augusto Figallo Rivadeneira, Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que participe en representación del Estado Peruano, en las mencionadas reuniones, a fin de dar continuidad a los esfuerzos dirigidos para el ingreso del Perú como miembro pleno del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor abogado Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra, Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del 09 al 16 de marzo de 2013, a la ciudad de París, República Francesa, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2,765.56
Viáticos x 7 días	US\$ 1,820.00
TOTAL:	US\$ 4,585.56

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la culminación del viaje, el funcionario citado en el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

908200-4

RELACIONES EXTERIORES

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento (CMA), creada por Ley N° 29811, que establece la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 189/RE

Lima, 28 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29811 se establece la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional por un período de diez años, la misma que tiene por finalidad fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las líneas de base respecto de la biodiversidad nativa, que permita una adecuada evaluación de las actividades de liberación al ambiente de OVM;

Que, el artículo 9° de la citada Ley crea la Comisión Multisectorial de Asesoramiento (CMA) para el desarrollo de capacidades e instrumentos que permitan una adecuada gestión de la biotecnología moderna, la bioseguridad y la bioética;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29811, señalándose en su artículo 12° que la CMA tiene por objeto cumplir funciones de seguimiento, emisión de informes técnicos y propuestas que coadyuven al asesoramiento en el desarrollo de las capacidades e instrumentos que permitan una adecuada gestión de la biotecnología moderna, la bioseguridad y la bioética;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo estipulado en los artículos 13° y 16° del referido Reglamento, la CMA estará conformada por un representante del Ministerio del Ambiente, quien la presidirá; siendo que los representantes de las demás entidades del sector público, que integran la citada comisión, serán acreditados mediante resolución del Titular del Sector o Pliego, por lo que corresponde designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la CMA;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (SGG) N° 177, del Despacho del Secretario General, de 29 de enero de 2013, el Oficio Múltiple N° 001-2013-DVMDERN/MINAM, del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, del Ministerio del Ambiente, de 22 de enero de 2013; y, el Memorandum (DAE) N° DAE0208/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 20 de febrero de 2013;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Decreto Supremo N° 054-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Representante Titular y al Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento (CMA), creada por Ley N° 29811, que establece la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional por un período de 10 años, según el siguiente detalle:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Flavio Guillén Beker, Director de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, Representante Titular; y,

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Giancarlo León Collazos, de la Dirección General para Asuntos Económicos, Representante Alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores

907696-1

Designan representantes del Perú ante la Comisión Interamericana de Puertos (CIP) y ante el Comité Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Puertos (CECIP) de la OEA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191/RE

Lima, 28 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú es Estado Miembro de la Comisión Interamericana de Puertos (CIP), del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI), que tiene por finalidad servir de foro permanente de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), para el fortalecimiento de la cooperación hemisférica en el desarrollo del sector portuario, con la participación y colaboración activas del sector privado;

Que, la Comisión Interamericana de Puertos adoptó en su Quinta Sesión Plenaria, celebrada el 16 de marzo de



2012, la Resolución CIDI/CIP/RES. 120 (VII-12) mediante la cual se eligió a la República del Perú como Presidenta del Comité Ejecutivo de dicha Comisión para el período 2012-2013;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Comisión Interamericana de Puertos, corresponde a cada Estado Miembro nombrar un representante titular y un representante suplente especializado en materia del sector portuario ante el Comité Ejecutivo de dicha Comisión;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 048-2012-MTC del 26 de noviembre de 2012, se designó al señor Ricardo Schwartzmann Larco como Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional (APN);

Que, mediante el oficio N° 458-2012-APN/PD, de 05 de diciembre de 2012, se solicitó acreditar al nuevo Representante del Perú ante la Comisión Interamericana de Puertos, así como en el Comité Ejecutivo de la CIP;

Que, mediante Oficio N° 003-2013-APN/PD de 04 de enero de 2013, se solicitó designar al señor Guillermo Bouroncle Calixto, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Representante Alterno ante la Comisión Interamericana de Puertos (CIP);

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 826, del Despacho Viceministerial, de 13 de febrero de 2013 y el Memorandum (DSL) N° DSL0099/2013, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 04 de febrero de 2013;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Ricardo Mauricio Schwartzmann Larco, Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como:

- Representante de la República del Perú ante la Comisión Interamericana de Puertos (CIP), de la Organización de Estados Americanos (OEA); y,

- Representante Titular de la República del Perú ante el Comité Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Puertos (CECIP), de la Organización de Estados Americanos (OEA), ejerciendo la presidencia de dicho Comité para el período 2012 -2013 que resta.

Artículo 2°.- Designar al señor Guillermo Bouroncle Calixto, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Representante Alterno del Perú ante la Comisión Interamericana de Puertos (CIP).

Artículo 3°.- La aplicación de la presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores

907696-2

Designan Director Ejecutivo Encargado del "Centro Cultural Inca Garcilaso" de la Dirección General para Asuntos Culturales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 207/RE

Lima, 1 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 068-2005-RE, de 01 de setiembre de 2005, se creó el "Centro Cultural Inca Garcilaso", como Unidad Orgánica dependiente de la Subsecretaría de Política Cultural Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, de 18 de diciembre de 2010, que aprueba el Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, se establece que el "Centro Cultural Inca Garcilaso", es una Unidad Orgánica dependiente de la Dirección General para Asuntos Culturales;

Que, dicho Centro Cultural, estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será una personalidad de reconocida trayectoria en el campo de la cultura y de su promoción, designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de una Resolución Ministerial;

Que, el cargo de Director Ejecutivo del "Centro Cultural Inca Garcilaso", se encuentra actualmente vacante, correspondiendo encargar las funciones, para asegurar la continuidad y marcha de los asuntos propios del cargo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (SGG) N° 400, del Despacho del Secretario General, de 27 de febrero de 2013;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza; el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 068-2005-RE; su Reglamento aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0104-RE-2005-RE; y el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Designar al señor Fernando Luis Carvalho Rey, como Director Ejecutivo Encargado del "Centro Cultural Inca Garcilaso", de la Dirección General para Asuntos Culturales, a partir del 01 de abril de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

907696-3

Autorizan viajes de funcionarios y asesores a Bolivia, Chile, Colombia, EE.UU. y Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 213/RE

Lima, 4 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la "Comisión Bilateral Peruano - Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros", fue un compromiso adoptado por los dos países en el "Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común entre las Repúblicas de Perú y Bolivia", suscrito el 03 agosto de 2004, y ratificado en el "Acta del Encuentro entre los Presidentes de la República del Perú, señor Alan García Pérez, y del Estado Plurinacional de Bolivia, señor Evo Morales Ayma, firmado en la ciudad de Ilo Departamento de Moquegua, el 19 de octubre de 2010;

Que, en cumplimiento de ese compromiso, se celebró la I Reunión de la "Comisión Bilateral Peruano - Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros", el 06 de julio de 2006, la misma que contó con la participación de funcionarios de este Ministerio, fue de carácter multisectorial y en ella se adoptaron acuerdos de distinta naturaleza en materia de lucha contra el contrabando;

Que, la videoconferencia sostenida entre los Grupos de Trabajo Multisectoriales (GTM) del Perú y Bolivia involucrados en la lucha contra el contrabando llevada a cabo el 14 de febrero de 2013, se acordó realizar la II Reunión de la "Comisión Bilateral Peruano-Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros", el 01 de marzo de 2013, en la ciudad de Copacabana, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, por razones de itinerario el viaje del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Víctor Alberto Altamirano Asmat, se realizará del 28 de febrero al 01 de marzo de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 955, del Despacho Viceministerial, de 20 de febrero de 2013, y los Memoranda (DPE) N° DPE0164/2013, de la Dirección General de Promoción Económica, de 19 de febrero de 2013, y (OPR) N° OPR0101/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 25 de febrero de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Víctor Alberto Altamirano Asmat, funcionario de la Dirección de Promoción Comercial, de la Dirección General de Promoción Económica y Representante Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Grupo de Trabajo Multisectorial, a la ciudad de Copacabana, Estado Plurinacional de Bolivia, con eficacia anticipada, del 28 de febrero al 01 de marzo de 2013, para que participe en la II Reunión de la "Comisión Bilateral Peruano-Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros".

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094324: Promoción del Comercio, Inversiones y Turismo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Pasaje Terrestre Puno – Copacabana – Puno S/.	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Víctor Alberto Altamirano Asmat	335.00	320.00	200.00	02	400.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la mencionada comisión, el citado funcionario diplomático deberá presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

907696-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 214/RE**

Lima, 4 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Consulado General del Perú en Arica viene realizando los trabajos de remodelación de la Casa Yanulaque, futura sede consular del Perú, para lo cual se requiere de equipo y mobiliario adecuado para el funcionamiento de dicha sede consular;

Que, en ese sentido, es necesario contar con la asesoría del Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Antonio García Torres, Asesor de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior

y Asuntos Consulares, y de la señora Gredna Sonia Landolt Pardo, Contratada Administrativa de Servicios, Curadora del Centro Cultural Inca Garcilaso del Ministerio de Relaciones Exteriores; quienes orientarán sobre el diseño conforme a la estandarización de los servicios consulares y del inmobiliario acorde al estilo arquitectónico de la Casa Yanulaque, respectivamente;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1117, del Despacho Viceministerial, de 27 de febrero de 2013, y los Memoranda (DGA) N° DGA0124/2013, de la Dirección General de América, de 27 de febrero de 2013; y (OPR) N° OPR0108/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 27 de febrero de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de Servicios, y otorga derechos laborales; la Resolución Ministerial 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Arica, República de Chile, con eficacia anticipada, del 28 de febrero al 01 de marzo de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Antonio García Torres, Asesor de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares; y,
- Señora Gredna Sonia Landolt Pardo, Contratada Administrativa de Servicios, Curadora del Centro Cultural Inca Garcilaso del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0070119: Facilitación del Acceso a los Servicios Consulares, debiendo presentar rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Pasaje Transporte Terrestre S/.	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
José Antonio García Torres	415.00	200.00	200.00	02	400.00
Gredna Sonia Landolt Pardo	415.00	200.00	200.00	02	400.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos de la presente comisión de servicios.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

907696-5



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 215/RE**

Lima, 4 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú es miembro del Foro de Cooperación América Latina - Asia del Este (FOCALAE) y su participación en el Foro responde al propósito de incrementar el intercambio de experiencias y el tratamiento de temas de interés común entre ambas regiones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0164/RE, de 18 de febrero de 2013, se designa al señor Carlos Alberto Aquino Rodríguez, como Asesor ad honorem para la Tercera Reunión del Vision Group del Foro de Cooperación América Latina - Asia del Este (FOCALAE);

Que, en ese sentido, el señor Carlos Alberto Aquino Rodríguez viajará a la ciudad de Cali, República de Colombia, del 07 al 08 de marzo de 2013, a fin de participar en la Tercera Reunión del Vision Group del FOCALAE;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 623, del Despacho Viceministerial, de 31 de enero de 2013; y los Memoranda (DAO) N° DAO0222/2013, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 19 de febrero de 2013, y (OPR) N° OPR0104/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 26 de febrero de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Carlos Alberto Aquino Rodríguez, Asesor ad honorem para la Tercera Reunión del Vision Group del Foro de Cooperación América Latina – Asia del Este (FOCALAE), a la ciudad de Cali, República de Colombia, del 07 al 08 de marzo de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082626: Acciones de Política Exterior en Asia y Oceanía, debiendo presentar la rendición de cuenta, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Carlos Alberto Aquino Rodríguez	885.00	200.00	2 + 1	600.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado asesor presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

907696-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 216/RE**

Lima, 4 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Perú otorga importancia prioritaria a la lucha contra el terrorismo, respaldando todas aquellas acciones

internacionales que signifiquen una respuesta sistemática, sostenida y eficiente frente al mismo; así como participa activamente en el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), de la Organización de los Estados Americanos (OEA), entidad con autonomía técnica, integrada por las autoridades nacionales competentes de todos los Estados miembros de la referida Organización, que promueve el desarrollo de la cooperación interamericana con base en las convenciones internacionales sobre el terrorismo y la Declaración de Lima para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo;

Que, el Décimo Tercer Período de Sesiones del Comité Interamericano de Lucha contra el Terrorismo (CICTE) y la Undécima Reunión de Puntos de Contacto Nacionales del referido Comité, se realizará en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 07 al 08 de marzo de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 870, del Despacho Viceministerial, de 15 de febrero de 2013; y los Memoranda (DGM) N° DGM0133/2013, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 15 de febrero de 2013; y (OPR) N° OPR0099/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 25 de febrero de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario para el presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Alberto Chocano Burga, Director de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 07 al 08 de marzo de 2013, para que participe en el Décimo Tercer Período de Sesiones del Comité Interamericano de Lucha contra el Terrorismo (CICTE) y en la Undécima Reunión de Puntos de Contacto Nacionales del CICTE.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, debiendo presentar rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Carlos Alberto Chocano Burga	1,308.00	220.00	2 + 1	660.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

907696-7

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 217/RE**

Lima, 4 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se realizará una reunión de representantes de los países amazónicos, en la ciudad de Brasilia, República

Federativa de Brasil, del 11 al 12 de marzo de 2013, auspiciada por la Organización de Cooperación del Tratado Amazónico (OCTA), y seguidamente, la reunión de dichos países con los representantes de la empresa Amazon, a fin de conocer las medidas de remedio que propone la citada empresa, en relación al uso del dominio ".amazon" en internet;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 905, del Despacho Viceministerial, de 18 de febrero de 2013 y los Memoranda (DAE) N° DAE0193/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 15 de febrero de 2013 y (OPR) N° OPR0100/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 25 de febrero de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 11 al 12 de marzo de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución:

- Embajador en el Servicio Diplomático del República Miguel Julián Palomino de la Gala, Director de Ciencia y Tecnología, de la Dirección General para Asuntos Económicos; y,
- Señora Mónica Roxana Rosell Medina, Jefa de la Oficina de Derecho Internacional Público, de la Oficina General de Asuntos Legales.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089479: Fortalecimiento de la Cooperación Internacional y Desarrollo en Ciencia y Tecnología, debiendo presentar la rendición de cuenta, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Miguel Julián Palomino de la Gala	2,105.00	200.00	2 + 1	600.00
Mónica Roxana Rosell Medina	2,105.00	200.00	2 + 1	600.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

907696-8

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspector de operaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2013-MTC

Lima, 5 de marzo de 2013

VISTOS:

El documento de fecha 13 de febrero de 2013 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el Memorandum N° 363-2013-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, y el Informe N° 060-2013-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 13 de febrero de 2013, la Organización de Aviación Civil Internacional, cursa invitación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para asistir al "Curso de Aprobación Operacional PBN (Capacitando al instructor)", que se realizará del 11 al 15 de marzo de 2013, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América;

Que, conforme a lo señalado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Informe N° 060-2013-MTC/12, el citado evento tiene como objetivo capacitar y preparar al personal de inspectores para cumplir con la vigilancia operacional en este ámbito, ya que la navegación aérea basada en la performance (PBN) es requerida para aeronaves que realizan operaciones en rutas ATS y en procedimientos de aproximación por instrumentos en espacios aéreos especialmente designados, en función de precisión, disponibilidad y funcionalidad, en las navegaciones modernas tipo RNAV y RNP que se viene implementando en todas las rutas y aeropuertos principales del orbe;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala que el inspector de operaciones requiere contar con la capacitación necesaria de modo que pueda cumplir con la vigilancia operacional en este ámbito, dado que estas nuevas tecnologías de navegación aérea son cada vez más requeridas porque permiten acortar tiempos de vuelo y por ende disminuir la utilización de combustible, colaborando con la conservación del medio ambiente;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación del señor José Francisco Hurtado Goytizolo, inspector de operaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. N° 006-02-2013, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Francisco Hurtado Goytizolo, inspector de operaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 10 al 16 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- Los gastos que demande el citado viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. N° 006-02-2013 y al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido el TUUA) US\$ 1,424.60
Viáticos US\$ 1,320.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, la persona mencionada en el artículo 1° deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; la persona mencionada en el artículo 1° deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

908200-5

Aprueban Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de personas de ámbito provincial de la provincia de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 114-2013-MTC/02

Lima, 1 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el Reglamento, cuyo objeto consiste en regular la prestación del servicio de transporte terrestre público y privado de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el numeral 25.1.2 del artículo 25 del Reglamento, dispuso entre otras condiciones técnicas, que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación;

Que, sin embargo, a efectos de lograr la renovación del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte terrestre de personas, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, incorporada mediante el Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, establece un nuevo régimen extraordinario de permanencia para los vehículos habilitados, destinados al servicio de transporte de personas de ámbito nacional. Asimismo, el referido Decreto Supremo deroga la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria que regulaba sobre el particular;

Que, además la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria, dispuso que en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte

y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la cual será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales;

Que, en mérito de las coordinaciones efectuadas con la Dirección General de Transporte Terrestre, la Municipalidad Provincial de Arequipa mediante Oficio N° 029-2013-MPA-GTUCV solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la aprobación del Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito provincial de la provincia de Arequipa, en adelante el Cronograma;

Que, la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante el Informe N° 019-2013-MTC/15.01, recomienda la expedición de la Resolución Ministerial que aprueba el Cronograma para la provincia de Arequipa;

Que, por lo expuesto, a efectos de renovar el parque automotor y establecer progresivamente la salida de los vehículos del servicio de transporte terrestre de personas de ámbito provincial que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia en la provincia de Arequipa; resulta necesario aprobar el Cronograma para dicho ámbito;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; y a lo informado por la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia

Apruébese el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de personas de ámbito provincial de la provincia de Arequipa, el cual como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Condiciones para la aplicación del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito provincial de la provincia de Arequipa

El Régimen Extraordinario de Permanencia señalado en el artículo precedente, será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito provincial de la provincia de Arequipa, que a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, cuenten con habilitación otorgada por la autoridad correspondiente, y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) El vehículo debe de encontrarse en óptimo estado de funcionamiento lo que se demostrará con la aprobación de la inspección técnica vehicular semestral y los controles inopinados a los que sea sometidos.

b) Cumplir con las condiciones técnicas y demás requisitos que establece el Reglamento para el servicio de transporte de personas de ámbito provincial.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito Provincial de la Provincia de Arequipa.

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DE SERVICIO
Del año 1991 - 1993	31 de diciembre del 2013
Año 1994	31 de diciembre del 2014

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DE SERVICIO
Año 1995	31 de diciembre del 2015
Año 1996	31 de diciembre del 2016
Año 1997	31 de diciembre del 2017
Año 1998	31 de diciembre del 2018
Año 1999	31 de diciembre del 2019
Año 2000	31 de diciembre del 2020
Año 2001	31 de diciembre del 2021
Año 2002	31 de diciembre del 2022
Año 2003	31 de diciembre del 2023
Año 2004	31 de diciembre del 2024
Año 2005	31 de diciembre del 2025
Año 2006	31 de diciembre del 2026
Año 2007	31 de diciembre del 2027
Año 2008	31 de diciembre del 2028
Año 2009	31 de diciembre del 2029
Año 2010	31 de diciembre del 2030
Año 2011	31 de diciembre del 2031
Año 2012	31 de diciembre del 2032

907388-1

Aprueban la Sección: Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras - "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos" como documento normativo y de cumplimiento obligatorio para la gestión de la infraestructura vial

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 05-2013-MTC/14**

Lima, 18 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, el cual tiene, entre otros objetivos, definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas;

Que, dicho Reglamento ha previsto en su artículo 20° la relación de manuales de gestión de carreteras, que deben ser aprobados. Asimismo, ha precisado en su artículo 18° que los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial;

Que, uno de tales manuales de gestión de carreteras, es el Manual de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, el cual, según el artículo 22° del mismo reglamento, contiene las normas, guías y procedimientos de los estudios de suelos, geología, geotecnia y diseño de pavimentos. Dicho manual, asimismo, está conformado por dos (02) secciones: i) Suelos y Pavimentos, y ii) Geología y Geotecnia;

Que, el artículo 19° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de órgano rector a nivel nacional, en materia de transporte y tránsito terrestre, elabora, actualiza y aprueba los manuales para la gestión de la infraestructura vial. Asimismo; en el Numeral 4.1, de su artículo 4°, se precisa que este Ministerio, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento, e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho reglamento;

Que, de otro lado, según el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la unidad orgánica que tiene como una de sus funciones la de formular

y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial (estudios, construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y uso de caminos);

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial y en ejercicio de sus facultades, la citada unidad orgánica realizó, a través de una empresa consultora contratada (Barriga Dall'Orto S.A. Ingenieros Consultores) la elaboración de la Sección Suelos y Pavimentos del Manual de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos;

Que, una vez que la empresa consultora concluyó dicho documento, se dispuso, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato de servicios, la publicación del proyecto de norma en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por un periodo inicial de 15 días (ampliado, finalmente, hasta 41 días hábiles), con el objeto de recibir comentarios, observaciones y sugerencias del público en general;

Que, luego de revisar los comentarios u observaciones presentados, la empresa consultora formuló la versión final de la Sección Suelos y Pavimentos, la misma que ha merecido la conformidad de la Dirección de Normatividad Vial;

Que, la Dirección de Normatividad Vial, mediante Informe Técnico N° 002-2013-MTC/14.04 e Informe N° 013-2013-MTC/14.04 de fecha 08 de febrero del 2013, ha presentado y sustentado ante la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la Sección: Suelos y Pavimentos, del Manual de Carreteras - "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos", solicitando su aprobación;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente dictar el acto administrativo de aprobación correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 506-2008-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Sección: Suelos y Pavimentos, del Manual de Carreteras - "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos", como documento normativo y de cumplimiento obligatorio para la gestión de la infraestructura vial.

El original de dicha Sección forma parte integrante de la presente resolución como Anexo, y consta de trescientos cuarenta y nueve (349) folios.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer la publicación de tal resolución y de su Anexo, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mintc.gob.pe>).

Artículo Tercero.- La norma aprobada por el artículo primero de la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Disponer la remisión a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de la publicación de la resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano", copia autenticada y el archivo electrónico del Anexo respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER N. ZECENARRO MATEUS
Director General
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

907376-1

Otorgan a persona natural Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 067-2013-MTC/12**

Lima, 14 de febrero del 2013



Vista la solicitud del Señor MIGUEL RICARDO SEMINARIO SEMINARIO, sobre Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2012-084917 del 20 de diciembre del 2012, el Señor MIGUEL RICARDO SEMINARIO SEMINARIO, solicita Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros;

Que, según los términos del Memorando N° 1759-2012-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 11-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 006-2013-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, e Informe N° 042-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido el recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al Señor MIGUEL RICARDO SEMINARIO SEMINARIO el Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros de acuerdo al inciso d) del Artículo 167º de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Challenger II Float Plane

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas al Señor MIGUEL RICARDO SEMINARIO SEMINARIO deben adecuarse a lo señalado por las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP N° 103.

Artículo 3º.- El Señor MIGUEL RICARDO SEMINARIO SEMINARIO podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores.

Artículo 4º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 5º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6º.- El Señor MIGUEL RICARDO SEMINARIO SEMINARIO deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 7º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261 y su Reglamento, la Regulación Aeronáutica del Perú; y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

906529-1

Autorizan a Secid Tecnología en Transportes & Tránsito Sociedad Anónima Cerrada - SECID S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 738-2013-MTC/15**

Lima, 13 de febrero de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 150510 y 012769, presentados por la empresa denominada SECID TECNOLOGIA EN TRANSPORTES & TRANSITO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SECID S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 150510 de fecha 13 de diciembre de 2012, la empresa denominada SECID TECNOLOGIA EN TRANSPORTES & TRANSITO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SECID S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 269-2013-MTC/15.03 de fecha 15 de enero de 2013 y notificado en la misma fecha, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 012769 de fecha 29 de enero de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, con Oficio N° 902-2013-MTC/15.03 de fecha 5 de febrero de 2012 y notificado en la misma fecha, se comunicó a La Empresa que la inspección ocular se realizaría el día 13 de febrero del presente año;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 004-2013-MTC/15.jcb, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte

que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 121-B-2013-MTC/15.03.A.A., siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada SECID TECNOLOGIA EN TRANSPORTES & TRANSITO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SECID S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: SECID TECNOLOGIA EN TRANSPORTES & TRANSITO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SECID S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:

Av. Belisario Suárez N° 964 3er. piso, Zona C, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

CIRCUITO DE MANEJO:

Av. Zorritos de la cuadra 09 hasta la cuadra 05, Av. Jorge Chávez cuadra 01, Jr. Pomabamba cuadra 05 hasta la cuadra 08 hasta llegar a la rotonda, cuadra 07 de Pariacoto, Jr. Aguarico desde la cuadra 03 hasta la cuadra 02, Jr. Pomabamba desde la cuadra 07 hasta la cuadra 09, Jr. Chamaya desde la cuadra 02 hasta la cuadra 05, Jr. Aija por la cuadra 02 hasta la cuadra 03, Av. Tingo María cuadra 05 hasta la cuadra 01 y Av. Zorritos cuadra 10 hasta la cuadra 09.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Domingo de 07:00 a.m. a 22:00 p.m.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La empresa está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán



las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la empresa SECID TECNOLOGIA EN TRANSPORTES & TRANSITO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SECID S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

906822-1

VIVIENDA

Aprueban el Plan Anual de Transferencia Sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 054-2013-VIVIENDA

Lima, 28 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 088-2008-PCM, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento conjuntamente con el Ministerio de Agricultura y COFOPRI, lleven a cabo la transferencia de la función específica considerada en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece como finalidad del proceso de descentralización, el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones y el ejercicio equilibrado del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la referida Ley; señala que la transferencia de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, acervo documental y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 295-2007-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial Nº 179-2010-VIVIENDA, se constituyó la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 081-2005-CND-P, del ex Consejo Nacional de Descentralización (hoy Secretaría de Descentralización), se aprobó la Directiva Nº 005-CND-P-2005, denominada "Procedimiento para la formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", cuyo literal b. del inciso 11.3 establece que el Plan Anual de Transferencia Sectorial debe ser aprobado por Resolución Ministerial y ser presentado al Consejo Nacional de Descentralización, (Secretaría de Descentralización) a más tardar el último día útil del mes de febrero de cada año;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2013 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Transferencia Sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2013, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publíquese el Plan aprobado por la presente Resolución, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

Artículo 3.- Remítase a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial y del Plan Anual de Transferencia Sectorial 2013 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

907776-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

Encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la SUTRAN

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 20-2013-SUTRAN/01.1

Lima, 26 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN; adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos

nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 29380, corresponde al Consejo Directivo de la SUTRAN designar y remover a los funcionarios de la Superintendencia;

Que, los incisos h) y l) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, establecen como órgano máximo de la Superintendencia al Consejo Directivo, estando dentro de sus funciones designar y remover a los funcionarios públicos de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Acuerdo de fecha 09 de junio de 2011, el Consejo Directivo de la SUTRAN encargó a la Superintendente la implementación de la Oficina de Ejecución Coactiva, en tanto se aprueban los instrumentos de gestión;

Que, en cumplimiento de lo ordenado, se procedió a realizar el Concurso Público de Méritos de Ejecutor Coactivo N° CPM-001-2011, resultando ganadora la señora NELLY PATRICIA ZAVALA VERTIZ; y posteriormente, mediante Resolución de Superintendencia N° 054-2011-SUTRAN/02 del 18 de julio de 2011, se designó a partir de dicha fecha como Ejecutora Coactiva a la señora NELLY PATRICIA ZAVALA VERTIZ;

Que, mediante Carta recepcionada con fecha 04 de febrero de 2013, la señora NELLY PATRICIA ZAVALA VERTIZ presenta su renuncia irrevocable al cargo de Ejecutora Coactiva y solicita se le exonere del plazo de ley;

Que, el encargado de la Dirección de Evaluación y Sanciones mediante Documento Interno N° 079-2013-SUTRAN/07.2 comunica que la señora NELLY PATRICIA ZAVALA VERTIZ prestará servicios hasta el 08 de febrero de 2013, y propone se encargue de la Oficina de Ejecución Coactiva al Auxiliar Coactivo JUAN CARLOS BLONDET VALDIVIA, en tanto se procede a la convocatoria mediante Concurso Público para un nuevo Ejecutor Coactivo.

Que, mediante Informe N° 078-2013-SUTRAN/05.1 del 15 de febrero de 2013; Asesoría Legal hace presente que en ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Directivo encargó a la Superintendente para que procediera a implementar la Oficina de Ejecución Coactiva; implementación que culminó con la designación de la Ejecutora Coactiva, luego de realizar el correspondiente Concurso Público de Méritos;

Que, habiendo culminado la Superintendente con el anterior encargo del Consejo, cualquier nuevo pronunciamiento sobre la ausencia, renuncia o encargatura del Ejecutor Coactivo, debe darse por intermedio del Consejo Directivo; siendo un ejemplo de ello cuando el Consejo Directivo emitió la Resolución N° 012-2012-SUTRAN/01 del 06 de agosto de 2012, encargando al Auxiliar Coactivo JUAN CARLOS BLONDET VALDIVIA las funciones de Ejecutor Coactivo, durante la ausencia por vacaciones de la Ejecutora Coactiva;

Que, el Consejo Directivo, mediante el Acuerdo respectivo, deberá acordar dar por aceptada la renuncia de la señora NELLY PATRICIA ZAVALA VERTIZ al cargo de Ejecutora Coactiva;

Que, en atención a la propuesta formulada por la Dirección de Evaluación y Sanciones en su Documento Interno N° 079-2013-SUTRAN/07.2 del 08 de febrero de 2013, la Superintendente ha propuesto al Consejo Directivo, encargar las funciones del Ejecutor Coactivo al Auxiliar Coactivo JUAN CARLOS BLONDET VALDIVIA, con retención de sus funciones y en tanto se procede a la convocatoria mediante Concurso Público para un nuevo Ejecutor Coactivo de la SUTRAN;

De conformidad con la Ley N° 29380, y el ROF aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar a partir del 08 de febrero de 2013, la renuncia de la señora NELLY PATRICIA ZAVALA VERTIZ al cargo de Ejecutora Coactiva.

Artículo 2°.- Encargar con eficacia anticipada a partir del 09 de febrero de 2013, las funciones del Ejecutor Coactivo al señor JUAN CARLOS BLONDET VALDIVIA, con retención de su cargo de Auxiliar Coactivo; en tanto se procede a la convocatoria mediante Concurso Público para un nuevo Ejecutor Coactivo.

Artículo 3°.- Comunicar la presente Resolución a Secretaría General, a la Dirección de Evaluación y

Sanciones, a la Oficina de Administración y a la Unidad de Personal, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la SUTRAN.

Regístrese y comuníquese.

ELVIRA MOSCOSO CABRERA
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

ABEL ALVARADO HUERTAS
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

907434-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Aprueban Declaración Jurada Técnica
N° 22, Medio de Transporte de Petróleo
Crudo Camión Tanque / Camión
Cisterna, que formará parte del Anexo
N° 3 de la Resolución de Gerencia
General N° 458**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 093**

Lima, 1 de marzo de 2013

VISTO:

El memorando N° GFHL/DPD-498-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, se autorizó a la Gerencia General de OSINERGMIN, entre otros, a aprobar y modificar los Formularios para Declaraciones Juradas Técnicas; así como a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas necesarias para la aplicación del Reglamento de Registro de Hidrocarburos;

Que, en uso de dichas facultades, con fecha 17 de noviembre de 2011, mediante Resolución de Gerencia General N° 458, se aprobó, entre otros, los formularios de declaraciones juradas técnicas necesarios para la tramitación ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de los procedimientos administrativos relacionados al Registro de Hidrocarburos;

Que, el 05 de diciembre de 2012 se publicó el Decreto Supremo N° 047-2012-EM, que estableció diversas reglas respecto al transporte de Petróleo Crudo; disponiéndose en su artículo 9° que OSINERGMIN establecerá los procedimientos necesarios para efectos del cumplimiento de lo establecido en dicha norma;

Que, a fin de dar cumplimiento a tal disposición; mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2013 se adecuó los Anexos 2.3.H y 2.3.I del Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD; de modo que se permita a los agentes que realizan actividades de transporte de petróleo crudo desarrollar sus labores de conformidad con la normativa vigente;

Que, para una mejor aplicación de las nuevas disposiciones aprobadas, a fin de brindar una mayor predictibilidad a los administrados al momento de realizar su trámite, así como ejercer una efectiva supervisión y fiscalización posterior por parte de OSINERGMIN; resulta necesario aprobar la Declaración Jurada Técnica N° 22, obligatoria para la inscripción en el Registro de



Hidrocarburos de los Medios de Transporte de Petróleo Crudo, camión Tanque o camión cisterna;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligados a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus portales institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Entidad o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, dispone que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la norma aprobatoria;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal, la Coordinación de Oficinas Regionales y la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la Declaración Jurada Técnica N° 22 de la Resolución de Gerencia General N° 458

Aprobar la Declaración Jurada Técnica N° 22, Medio de Transporte de Petróleo Crudo Camión Tanque/Camión Cisterna, la misma que formará parte del Anexo N° 3 de la Resolución de Gerencia General N° 458, conforme a lo dispuesto en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2º.- Publicación

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; y junto a su anexo en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JULIO SALVADOR JÁCOME
Gerente General (e)
OSINERGMIN

907866-1

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2013

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 064-2013-INEI**

Lima, 1 de marzo del 2013

Visto el Oficio N° 376-2013-INEI/OTED, de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales, solicitando autorización para la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27563 se creó el Registro Nacional de Municipalidades, con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados creados con arreglo a ley, el que está a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, por Decreto Supremo N° 033-2002 PCM, se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) y el Directorio Nacional de Municipalidades de Centro Poblado Menor (DINAMUCEP), disponiendo que el INEI estará a cargo de la actualización del Registro Nacional de Municipalidades y establecerá los procedimientos para su actualización anual y permanente;

Que, el artículo 15º del indicado Decreto Supremo, precisa que las municipalidades deben remitir al INEI, durante el primer trimestre de cada año, la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año anterior. Asimismo, señala que las Unidades de Estadística o el personal encargado de las municipalidades, serán responsables del diligenciamiento de los formularios del Registro y de la veracidad de los datos que se consignan;

Que, resulta pertinente autorizar la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2013, así como aprobar los formularios correspondientes, fijando el plazo máximo de entrega de la información;

Con la opinión favorable de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales; de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2013, actividad que se ejecutará a partir del 1º de abril de 2013 y estará a cargo de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales del INEI.

Artículo 2º.- Aprobar los formularios 01 y 02, que forman parte de la presente Resolución, que serán utilizados para la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2013, y serán remitidos a todas las municipalidades del país, para su diligenciamiento por el Alcalde u otra autoridad municipal que delegue, en la forma siguiente:

Formulario 01 (electrónico), dirigido a las municipalidades provinciales y distritales, que será remitido en CD y en versión impresa. El formulario electrónico también se encuentra disponible en la página Web del INEI www.inei.gob.pe.

Formulario 02 (impreso), dirigido a las municipalidades de centros poblados.

Artículo 3º.- Establecer como plazo máximo de presentación de dichos formularios, debidamente diligenciados el 31 de mayo de 2013, en el departamento de Lima: al Instituto Nacional de Estadística e Informática y, en los otros departamentos del país, a las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática del INEI, cuyas direcciones se consignan en el Anexo adjunto.

Artículo 4º.- Autorizar a los Directores de las Oficinas Departamentales del INEI, a efectuar coordinaciones con las autoridades municipales de su jurisdicción, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5º.- Precisar que las municipalidades que incumplan con la presentación de la información solicitada en el plazo establecido, serán pasibles de ser multadas conforme a lo dispuesto por los artículos 87º, 89º y 91º del D. S. N° 043-2001 PCM y que el pago de la multa no exime a las municipalidades de la obligación de suministrar la información solicitada.

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

ANEXO

REGISTRO NACIONAL DE MUNICIPALIDADES 2013
Lugares de Distribución y Recepción de Formularios

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMATICA - LIMA SEDE CENTRAL
Dirección: Av. Gral. Garzón N° 658, Jesús María - Lima 11
Central Telefónica: 01 - 652-0000 / 203-2640 Anexo 9383, 9384 ó 9296, Directo: 01- 203-9296
Correo electrónico: renamu@inei.gob.pe

Oficinas Departamentales de Estadística e Informática – ODEIS

ODEI AMAZONAS
Dirección: Jr. Amazonas N° 417- Chachapoyas
Teléfono: 041 - 477478 / 478129
Correo electrónico: odei-amazonas@inei.gob.pe

ODEI ÁNCASH – HUARAZ
Dirección: Jr. Dámaso Antúnez N° 723 Barrio de Belén-Huaraz

Teléfono: 043 - 421991
Correo electrónico: odei-huaraz@inei.gob.pe

OFICINA ZONAL DE ÁNCASH - CHIMBOTE
Dirección: Jr. Ladislao Espinar N° 142 - Chimbote
Teléfono: 043 - 323951
Correo electrónico: odei-chimbote@inei.gob.pe

ODEI APURÍMAC
Dirección: Apurímac N° 120 - Abancay
Teléfono: 083 - 321191 / 322030
Correo electrónico: odei-apurimac@inei.gob.pe

ODEI AREQUIPA
Dirección: Santo Domingo 103, Oficina N° 412
Teléfono: 054 - 282810 / 286977
Correo electrónico: odei-arequipa@inei.gob.pe

ODEI AYACUCHO
Dirección: Jr. Callao N° 226
Teléfono: 066 - 313175 / 313705
Correo electrónico: odei-ayacucho@inei.gob.pe

ODEI CAJAMARCA
Dirección: Jr. Comercio N° 629
Teléfono: 076 - 366006 / 361588
Correo electrónico: odei-cajamarca@inei.gob.pe

ODEI CUSCO
Dirección: Av. El Sol N° 272
Teléfono: 084 - 224830 / 247778
Correo electrónico: odei-cusco@inei.gob.pe

ODEI HUANCANELICA
Dirección: Av. Celestino Manchego Muñoz N° 305
Teléfono: 067 - 453027 / 452796
Correo electrónico: odei-huancavelica@inei.gob.pe

ODEI HUÁNUCO
Dirección: Jr. 28 de Julio N° 835
Teléfono: 062 - 514002 / 516731
Correo electrónico: odei-huanuco@inei.gob.pe

ODEI ICA
Dirección: Av. Municipalidad N° 209-213
Teléfono: 056 - 224491 / 219374
Correo electrónico: odei-ica@inei.gob.pe

ODEI JUNÍN
Dirección: Calle Real N° 601- 615 Huancayo
Teléfono: 064 - 216336 / 214179
Correo electrónico: odei-junin@inei.gob.pe

ODEI LA LIBERTAD
Dirección: Av. Manuel Vera Enríquez N° 504 - Urb. Las Quintanas
Teléfono: 044 - 249455 / 207400
Correo electrónico: odei-libertad@inei.gob.pe

ODEI LAMBAYEQUE
Dirección: Av. José Balta N° 658, 1er. Piso - Chiclayo
Teléfono: 074 - 206826
Correo electrónico: odei-lambayeque@inei.gob.pe

ODEI LORETO
Dirección: Putumayo N° 173 – Iquitos
Teléfono: 065 - 233197 / 241505
Correo electrónico: odei-loreto@inei.gob.pe

ODEI MADRE DE DIOS
Dirección: Jr. Arequipa N° 154 - Puerto Maldonado
Teléfono: 082 - 571610 / 573580
Correo electrónico: odei-mdios@inei.gob.pe

ODEI MOQUEGUA
Dirección: Av. Andrés Avelino Cáceres N° 120 - Urb. San Bernabé - Moquegua
Teléfono: 053 - 461269
Correo electrónico: odei-moquegua@inei.gob.pe

ODEI PASCO
Dirección: Centro Comercial Edif. N° 4 Ofic. N° 3 San Juan 2do. Piso

Teléfono: 063 - 422437 / 422782
Correo electrónico: odei-pasco@inei.gob.pe

ODEI PIURA
Dirección: Calle El Parque N° 212 Urb. Santa Isabel - Piura.
Teléfono: 073 - 335888 / 306048
Correo electrónico: odei-piura@inei.gob.pe

ODEI PUNO
Dirección: Calle Lima N° 531-541
Teléfono: 051 - 352282 / 363557
Correo electrónico: odei-puno@inei.gob.pe

ODEI SAN MARTÍN-MOYOBAMBA
Dirección: Jr. Callao N° 510
Teléfono: 042- 561019
Correo electrónico: odei-moyobamba@inei.gob.pe

OFICINA ZONAL DE TARAPOTO – SAN MARTÍN
Dirección: Jr. San Martín N° 533 - Tarapoto
Teléfono: 042 - 526690 / 527607
Correo electrónico: odei-tarapoto@inei.gob.pe

ODEI TACNA
Dirección: Jr. San Martín N° 520
Teléfono: 052 - 412991 / 245195
Correo electrónico: odei-tacna@inei.gob.pe

ODEI TUMBES
Dirección: Av. Tumbes Norte N° 534-546
Teléfono: 072 - 524921 / 526185
Correo electrónico: odei-tumbes@inei.gob.pe

ODEI UCAYALI
Dirección: Jr. Tacna N° 865 – Pucallpa
Teléfono: 061 - 573214
Correo electrónico: odei-ucayali@inei.gob.pe

907940-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la Res. N° 253-2012/SUNAT para fijar el radio urbano aplicable a las Intendencias Regionales Cajamarca, Ayacucho y Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 077-2013/SUNAT

Lima, 5 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.° 253-2012/SUNAT y norma modificatoria, se fijó el radio urbano aplicable a las dependencias de la SUNAT;

Que posteriormente la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.° 16-2013-EF, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y normas modificatorias, dispone la incorporación dentro de los alcances de los artículos 50° y 51° del citado reglamento, de la Intendencia Regional Cajamarca, la Intendencia Regional Ayacucho y la Intendencia Regional Madre de Dios, y establece que las citadas Intendencias iniciarán operaciones el quinto día hábil de los meses de marzo, mayo y junio de 2013 respectivamente. Adicionalmente suprime, a partir del quinto día hábil del mes de marzo de 2013, a la Oficina Zonal Cajamarca;

Que teniendo en cuenta la norma antes señalada corresponde modificar la Resolución de Superintendencia N.° 253-2012/SUNAT para fijar el radio urbano aplicable a las Intendencias Regionales Cajamarca, Ayacucho y Madre de Dios, y actualizar su texto conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N.° 16-2013-EF;



En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11° del TUO del Código Tributario, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias y por los incisos q) y u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RADIO URBANO DE LA INTENDENCIA REGIONAL CAJAMARCA, LA INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO Y LA INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS

1.1 Fíjese el radio urbano aplicable a la Intendencia Regional Cajamarca conforme a la demarcación que se detalla a continuación y sustitúyase el rubro del Anexo de la Resolución de Superintendencia N.° 253-2012/SUNAT y norma modificatoria, referido al radio urbano aplicable a la Oficina Zonal Cajamarca de acuerdo al texto siguiente:

“ANEXO
RADIO URBANO DE LAS INTENDENCIAS Y
OFICINAS ZONALES

(...)

INTENDENCIA REGIONAL CAJAMARCA

Se inicia en la intersección de la avenida Rafael Hoyos Rubio y la avenida Vía de Evitamiento Norte siguiendo por dicha vía hasta llegar a la prolongación denominada avenida Vía de Evitamiento Sur. Sigue por dicha avenida hasta llegar a la avenida Atahualpa hasta el cruce con el jirón Sucre siguiendo hasta la intersección con la avenida Independencia, sigue avanzando hasta ingresar por la avenida Los Manantiales, continúa por Prolongación Petateros hasta la avenida Perú, hasta llegar al jirón José Gálvez, siguiendo por dicha vía hasta el jirón Sullana, avanzando hasta el cruce con el jirón Ucayali llegando hasta la avenida 13 de Julio continuando hasta el jirón Santa Rosa hasta la intersección con el jirón Puno, luego llega al jirón Mariano Melgar hasta el jirón Angamos, siguiendo por dicha vía hasta la avenida Vía de Evitamiento Norte llegando a la intersección con la avenida Rafael Hoyos Rubio.

1.2 Fíjese el radio urbano aplicable a la Intendencia Regional Ayacucho conforme a la demarcación que se detalla a continuación e incorpórese el mismo como último rubro en el Anexo de la Resolución de Superintendencia N.° 253-2012/SUNAT y norma modificatoria, de acuerdo al texto siguiente:

“ANEXO
RADIO URBANO DE LAS INTENDENCIAS Y
OFICINAS ZONALES

(...)

INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO

Se inicia desde la intersección de la prolongación del jirón Libertad con la avenida Independencia continuando hasta la confluencia con la avenida del Deporte, siguiendo por el jirón González Prada hasta la intersección con el jirón Salvador Caverro de la Magdalena. Sigue por esta vía hasta el final de la avenida Mariscal Cáceres con la intersección del jirón Faucett, continúa por el jirón Untiveros confluencia con el jirón Pizarro, siguiendo por éste hasta la avenida Ramón Castilla, llegando a la intersección con la avenida del Ejército comprendiéndose hasta su final y continúa por la avenida Ramón Castilla hasta el punto de la unión con la avenida Cusco y la alameda del Cementerio. De la intersección de la avenida Ramón Castilla y Carlos F. Vivanco sigue por el pasaje Malecón París y por el margen izquierdo del río Alameda hasta la intersección con la calle Tellería saliendo hacia el jirón Dos de Mayo y sigue hasta llegar a la intersección con el jirón 28 de Julio. Sigue por el jirón 28 de Julio en dirección de la Plazoleta Santa Teresa, continuando por el arroyo Seco hasta el jirón Grau hasta confluencia con el jirón Chorro, siguiendo por este jirón hasta la intersección con el jirón Libertad, continuando hasta la intersección con el jirón San Martín subiendo hacia la primera cuadra del mencionado jirón, luego por el pasaje

Bolognesi hasta la intersección del jirón Sucre de éste hasta el jirón Callao siguiendo ésta hasta la intersección con el jirón José Olaya y en dirección de la prolongación de José Olaya (EMADI), hasta la confluencia con la avenida Túpac Amaru a la intersección con el jirón Libertad y sigue por la prolongación del jirón Libertad hasta la avenida Independencia.”

1.3 Fíjese el radio urbano aplicable a la Intendencia Regional Madre de Dios conforme a la demarcación que se detalla a continuación y sustitúyase el rubro del Anexo de la Resolución de Superintendencia N.° 253-2012/SUNAT y norma modificatoria, referido al radio urbano aplicable a la Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado, por el siguiente texto:

“ANEXO
RADIO URBANO DE LAS INTENDENCIAS
Y OFICINAS ZONALES

(...)

INTENDENCIA DE ADUANA DE PUERTO
MALDONADO

INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS

Se inicia con el margen del río Madre de Dios, siguiendo por la prolongación de la avenida Madre de Dios, siguiendo hasta la calle Ucayali continuando por la avenida María Fakhye Vda. de Herrera (carretera Tambopata); asentamiento humano Barrio Nuevo y finalizando con la prolongación de la avenida León Velarde. Continúa por el margen del río Tambopata y prosigue con la avenida Circunvalación.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano con excepción de lo dispuesto en los numerales 1.2 y 1.3 de su artículo Único que entrarán en vigencia el quinto día hábil de los meses de mayo y junio de 2013 respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ROMERO SÁNCHEZ
Superintendente Nacional (e)

908190-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

**Disponen la permanencia de magistrados
como Juez Provisional del Cuarto
Juzgado Contencioso Administrativo
de Lima y Juez Supernumeraria del 1°
Juzgado de Paz Letrado del Rímac**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 221-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 4 de marzo del 2013

VISTO y CONSIDERANDOS:

Que, con Ingreso N° 014963-2013 la doctora Edith Carmen Cerna Landa, Juez Titular del Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, solicita se le conceda licencia personal sin goce de haber a partir del 04 al 08 de marzo del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar

el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima designar al Magistrado que reemplazará a la doctora Cerna Landa mientras dure Licencia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la PERMANENCIA del doctor RICARDO ANTONIO MONTES MONTOYA, como Juez Provisional del Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, del 04 al 08 de marzo del año en curso, por la licencia de la doctora Cerna Landa.

Artículo Segundo.- Disponer la PERMANENCIA de la doctora NIDIA EMILIA ESPINOZA VALVERDE, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Paz Letrado del Rimac, del 04 al 08 de marzo del presente año por la promoción del doctor Montes Montoya.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

908025-1

Disponen permanencia de Juez Supernumerario del Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho - Chosica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 222-2013- P- CSJLI/PJ**

Lima, 1 de marzo del 2013

VISTOS; Las Resoluciones Administrativas Nº 912-2012-P-CSJLI/PJ y Nº 061-2013-P-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDOS:

Que, a través del ingreso Nº 08061-2013, la doctora Dita Judith Duran Frisancho, Juez Supernumeraria del Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho - Chosica, solicita se le conceda hacer uso de su periodo vacacional pendiente inmediatamente al día del vencimiento del periodo de licencia en el que se encuentra por maternidad, a partir del 10 de febrero al 11 de marzo del año en curso

Que, estando a lo expuesto, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho - Chosica designar al Magistrado que reemplazará a la doctora Duran Frisancho.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA PERMANENCIA del doctor DAVID EFRAIN ABANTO MANTILLA, como Juez Supernumerario del Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho - Chosica, a partir del 03 al 11 de marzo del presente año, por las vacaciones de la doctora Duran Frisancho.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

908029-1

Conforman Cuarta Sala Penal con Reos Libres de Lima y disponen la permanencia de magistrada como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 224-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 1 de marzo del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el Ingreso Nº 13388-2013 el doctor Jorge Barreto Herrera, Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal con Reos Libres, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por motivos familiares, del 04 al 12 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de la Cuarta Sala Penal con Reos Libres de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor CARLOS HUGO FALCONI ROBLES, Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal con Reos Libres de Lima, a partir del 04 al 12 de marzo del año en curso, por las vacaciones del doctor Barreto Herrera, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Cuarta Sala Penal con Reos Libres de Lima:

Dra. Hilda Cecilia Piedra Rojas	Presidente
Dr. Carlos Hugo Falconi Robles	(P)
Dr. Oscar Enrique León Sagastegui	(P)

Artículo Segundo.- Disponer la PERMANENCIA de la doctora SOLEDAD SANTISTEBAN ARANA como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, a partir del 04 al 12 de marzo del año en curso, por la promoción del doctor Falconi Robles.



Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

908027-1

Establecen conformación de diversas salas de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueces supernumerarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 226-2013-P-CSJL/IPJ

Lima, 1 de marzo del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el Ingreso N° 83707-2012 en Sesión de Sala Plena del 17 de diciembre del 2012, acordaron Proclamar la Elección de los Jueces Superiores que presidirán el Jurado Electoral Especial, con motivo del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2013; asimismo conceden licencia de Trabajo entre otros, a los doctores Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga, Juan Manuel Rossell Mercado y Gino Ernesto Yangali Iparraguirre, a partir del 01 de febrero del 2013, y por el periodo de 3 meses.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora ANA MARILU PRADO CASTAÑEDA, Juez Titular del Cuarto Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial, a partir del 04 de marzo del año en curso y mientras dure la licencia del doctor Juan Manuel Rossell Mercado, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima:

Dr. Hector Lama More	Presidente
Dr. Martin Alejandro Hurtado Reyes	(T)
Dr. Ana Marilu Prado Castañeda	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor AMILCAR PALOMINO SANTILLANA, como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 04 de marzo y mientras dure la promoción de la doctora Prado Castañeda.

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor MAXIMO SAUL BARBOZA LUDEÑA, Juez Titular del Cuarto Juzgado Laboral de Lima, como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Laboral de Lima, a partir del 04 de marzo del año en curso, en reemplazo de la doctora Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Laboral de Lima:

Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez	Presidente
Dra. Dora María Runzer Carrión	(P)
Dr. Maximo Saúl Barboza Ludeña	(P)

Artículo Cuarto: DESIGNAR a la doctora MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado Laboral de Lima, a partir del 04 de enero y mientras dure la promoción del doctor Barboza Ludeña.

Artículo Quinto: DESIGNAR a la doctora VELIA ODALIS BEGAZO VILLEGAS Juez Titular del Décimo Primer Juzgado Laboral de Lima, como Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Laboral de Lima, a partir del 04 de marzo del año en curso, en reemplazo del doctor Gino Ernesto Yangali Iparraguirre, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Cuarta Sala Laboral de Lima:

Dra. Omar Toledo Toribio	Presidente
Dra. Elisa Vilma Carlos Casas	(T)
Dra. Velia Odalis Begazo Villegas	(P)

Artículo Sexto: DESIGNAR al doctor JOSE ANTONIO MOSQUITO YGREDA, como Juez Supernumerario del Décimo Primer Juzgado Laboral de Lima, a partir del 04 de enero y mientras dure la promoción de la doctora Begazo Villegas.

Artículo Séptimo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

908035-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 228- 2013-P-CSJL/IPJ

Lima, 5 de marzo del 2013

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 209 y 210-2013-P-CSJL/IPJ y los Ingresos N° 015641 y 015861-2013; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante las Resoluciones Administrativas de vistos, se designa al doctor César Augusto Vásquez Arana, Juez Titular del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Lima, como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima y al doctor Benjamin Carlos Enríquez Colfer, Juez Titular del Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho, a partir del 04 de marzo del presente año.

Que, mediante el ingreso N° 015641 -2013, el doctor César Augusto Vásquez Arana, formula declinación al cargo conferido, comunicando que hará llegar sus motivos en un recurso ampliatorio.

Que, mediante el ingreso N° 015861 -2013, el doctor Benjamin Carlos Enríquez Colfer, formula declinación al cargo conferido, por motivos de salud.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no alterar el normal desarrollo de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha

atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la DECLINACIÓN formulada por el doctor César Augusto Vásquez Arana al cargo de Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima.

Artículo Segundo.- ACEPTAR la DECLINACIÓN formulada por el doctor Benjamin Carlos Enríquez Colfer al cargo de Juez Superior Provisional de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho.

Artículo Tercero.- REASIGNAR al doctor CESAR IGNACIO MAGALLANES AYMAR, como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel, a partir del 05 de marzo del año en curso, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel:

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas	Presidente
Dr. Saúl Peña Farfán	(T)
Dra. Rita Adriana Meza Walde	(P)
Dra. Josefa Vicenta Izaga Pellegrin	(P)
Dr. Demetrio Ramírez Descalzi	(P)
Dr. Cesar Ignacio Magallanes Aymar	(P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor RAÚL RUBÉN ACEVEDO OTRERA, Juez Titular del Juzgado Mixto de Matucana y Huarochiri, como Juez Superior Provisional de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho, a partir del 05 de marzo del año en curso, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho:

Dr. Rómulo Torres Ventocilla	Presidente
Dr. Raúl Rubén Acevedo Otrera	(P)
Dr. Arturo Zapata Carbajal	(P)

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor NARCISO FIDEL HUAMANI MACETAS, como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Matucana y Huarochiri, a partir del 05 de marzo del presente año y mientras dure la promoción del doctor Acevedo Otrera.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora MERCEDES DOLORES GÓMEZ MARCHISIO, Juez Titular del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Sala Mixta de Ate Vitarte, a partir del 05 de marzo del año en curso, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sala Mixta de Ate Vitarte:

Dra. Luz Elena Jauregui Basombrio	Presidente
Dra. María Rosario Niño Palomino	(P)
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio	(P)

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor RODOLFO NEYRA ROJAS, como Juez Supernumerario del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, a partir del 05 de marzo del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Gómez Marchisio.

Artículo Octavo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

908036-1

Aceptan declinación al cargo y designan Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 229-2013-P-CSJL/PJ

Lima, 4 de marzo del 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 206-2013-P-CSJL/PJ y el Ingreso N° 015559 -2013; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, se designa a la doctora Corina Trujillo Peralta, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz La Victoria, a partir del 04 de marzo del presente año.

Que, mediante el ingreso N° 015559 -2013, la doctora Corina Trujillo Peralta, formula declinación al cargo conferido, por motivos exclusivamente de especialidad.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la DECLINACIÓN formulada por la doctora Corina Trujillo Peralta al cargo de Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz La Victoria.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora FANNY YESENIA GARCÍA JUÁREZ, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, a partir del 04 de marzo del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

908033-1

Disponen el retorno a la labor jurisdiccional efectiva de magistrado como Juez Titular del Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 230-2013-P-CSJL/PJ

Lima, 4 de marzo del 2013

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 473 y 475-2013-P-CSJL/PJ; y,



CONSIDERANDOS:

Que, mediante las Resoluciones Administrativas de vistos, se incorporó al doctor Elio Abel Concha Calla, como Juez Titular en el despacho del Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima, a partir del cinco de julio del dos mil doce; asimismo, a través de la resolución de fecha siete de diciembre del dos mil once, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, designan al referido magistrado como Juez en el Segundo Juzgado Penal Supraprovincial, continuando su permanencia hasta que no se emita resolución en contrario.

Que, con resolución de fecha siete de febrero del presente año expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dan por concluida la designación del doctor Elio Abel Concha Calla, como Juez del Segundo Juzgado Penal Nacional, quien a partir del lunes cuatro de marzo del año en curso, deberá reincorporarse al órgano jurisdiccional del cual es titular en la Corte Superior de Justicia de origen.

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER EL RETORNO a la labor jurisdiccional efectiva del doctor ELIO ABEL CONCHA CALLA, como Juez Titular Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima, a partir del 04 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

908030-1

Conforman Quinta Sala Civil de Lima y designan Juez Supernumerario del Décimo Juzgado Constitucional de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 231-2013-P-CSJL/PJ

Lima, 4 de marzo del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, ponen en conocimiento de esta Presidencia, que la doctora Doris Mirtha Céspedes Cabala, Juez Superior integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, no asistirá a laborar por encontrarse con descanso médico a partir de la fecha.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Quinta Sala Civil de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto

de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor ROBERTO VÍLCHEZ DÁVILA, Juez Titular del Décimo Juzgado Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional de la Quinta Sala Civil de Lima, a partir del 05 de marzo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Céspedes Cabala, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Quinta Sala Civil de Lima:

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	Presidente
Dr. Roberto Vílchez Dávila	(P)
Dr. Eduardo Armando Romero Roca	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor LUÍS OSCCO COARITA, como Juez Supernumerario del Décimo Juzgado Constitucional de Lima, a partir del 05 de marzo del presente año y mientras dure la promoción del doctor Vílchez Dávila.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

908038-1

Aprueban Cronograma Trimestral de realización de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán la Primera y Segunda Sala Penal del Callao y Sala Mixta Transitoria de Ventanilla para el presente año judicial 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 73-2013-P-CSJCL/PJ

Callao, 15 de febrero de 2013.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley No. 25476 de fecha 05 de Mayo de 1992, se estableció la realización de Audiencias Públicas Extraordinarias destinadas a tratar aspectos relacionados con la reorganización del Poder Judicial y la Administración de Justicia.

Que, el artículo 2º del citado Decreto Ley establece que los Presidentes de las Cortes Superiores aprobarán un cronograma de realización trimestral de Audiencias Extraordinarias a fin de garantizar que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por la ley y el derecho de toda persona procesada a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

Que, asimismo, el artículo 5º del mencionado Decreto Ley establece que la Corte Suprema de Justicia de la República dictará las normas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento del citado dispositivo legal.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Administrativa No. 008-2011-SP-CS-PJ publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de marzo de 2011, aprobó el Reglamento de las Audiencias Públicas Extraordinarias, por el cual se establecen las

normas y el procedimiento de las Audiencias Públicas Extraordinarias previstas en el artículo 367° del Código de Procedimientos Penales, conforme a la modificación dispuesta por el Decreto Ley No. 25476.

Que, estando a lo señalado, resulta necesario aprobar el Cronograma de realización Trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán las Salas Penales del Callao y Sala Mixta Transitoria de Ventanilla.

Que, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento del artículo 2° del Decreto Ley No. 25476.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma Trimestral de realización de AUDIENCIAS PUBLICAS EXTRAORDINARIAS que efectuarán la Primera y Segunda Sala Penal del Callao y Sala Mixta Transitoria de Ventanilla para el presente Año Judicial 2013, el mismo que se detalla a continuación:

PRIMER TRIMESTRE:

Fechas: 04 y 05 de ABRIL

SEGUNDO TRIMESTRE:

Fechas: 27 y 28 de JUNIO

TERCER TRIMESTRE:

Fechas: 06 y 07 de SETIEMBRE

CUARTO TRIMESTRE:

Fechas: 12 y 13 de DICIEMBRE

Artículo Segundo.- DISPONER que las Salas Penales del Callao mencionadas en el artículo primero y Sala Mixta Transitoria de Ventanilla, cumplan con efectuar las Audiencias Públicas Extraordinarias, de acuerdo al cronograma trimestral aprobado en el artículo precedente, debiendo remitir a esta Presidencia el expediente administrativo respectivo en el plazo señalado en el artículo 4° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Tercero.- DISPONER que los Juzgados Especializados en lo Penal de esta Corte Superior de Justicia, cumplan con elevar a las Salas Penales respectivas, los informes solicitados sobre los procesos ordinarios y sumarios a que refiere el artículo 3° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Cuarto.- PONGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de los Presidentes de la Primera y Segunda Sala Penal del Callao y de la Sala Mixta Transitoria de Ventanilla, del Gerente de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional, y de los Jueces Superiores y Jueces Especializados en lo Penal de este Distrito Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CESAR G. CASTAÑEDA SERRANO
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

907699-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Inician Proceso Administrativo Disciplinario contra alumnos que habrían contravenido el Estatuto de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo"

UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 011-2013-UNASAM

Huaraz, 11 de enero de 2013.

Visto, el Informe del Tribunal de Honor Permanente N° 001-2013-UNASAM, de fecha 09 de enero de 2013, respecto de las actuaciones previas de investigación sobre los hechos ilícitos – Toma del Local Central de la UNASAM – Impedimento del normal desarrollo de Actividades Académicas y Administrativas en esta Casa Superior de Estudios, producidos el día 17 de diciembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" – UNASAM, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Es una institución de derecho público interno; se rige por su Estatuto, sus normas internas y dentro del marco de la Constitución Política del Perú y de las Leyes; consecuentemente dentro de su Autonomía de Gobierno y Autonomía Administrativa prevista en los Artículos 1° y 8° inciso e) del Estatuto vigente, cumple con su normatividad interna vigente;

Que, con fecha nueve de enero de dos mil trece el Tribunal de Honor Permanente emitió el Informe N° 001-2013-UNASAM, por el cual dando cumplimiento a la Disposición dictada por el Rector de la UNASAM, mediante Resolución Rectoral N° 979-2012-UNASAM, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil doce, para que este Órgano Instructor realice actuaciones previas de investigación respecto de los hechos ocurridos el diecisiete de diciembre de dos mil doce, con el fin de recabar medios probatorios e identificar a los presuntos responsables de estos actos pasibles de sanción administrativa y que van en contra de la imagen de nuestra Casa Superior de Estudios.

Que, en el Informe del Tribunal de Honor Permanente N° 001-2013-UNASAM, en sus numerales 2.3 y 2.4 ha logrado acopiar los medios probatorios como son: a). Acceso a la Carpeta Fiscal N° 2012-912-0, en la cual se verificó declaraciones testimoniales de servidores y funcionarios públicos de la UNASAM quienes han reconocido individualmente a cada uno de los alumnos que fueron partícipes directos de los actos de violencia en contra la UNASAM y miembros de la comunidad Universitaria, siendo éstos: CARLOS GREGORIO POMA HUAMAN, MANUEL ELÍAS GARCÍA BEJARANO, LUIS FERNANDO CASTROMONTE MEDINA, FLOR BLANCA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, CLIVER FABIO LOLI ARANDA, JOANA FLORES CARRILLO, AMELIA DIOCELINDA OYOLA HUANRI y WALTER ORLANDO HUANSHA YUNCA; b). Filmaciones correspondientes a las fechas diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno de diciembre de dos mil doce y tres de enero de dos mil trece, donde se corrobora la participación de los alumnos antes citados.

Que, el Tribunal de Honor Permanente ha valorado como medio probatorio indiciario y de vital importancia, el contenido de la Carpeta Fiscal N° 2012-912-0 y las filmaciones acopiadas, para formalizar un proceso administrativo disciplinario en contra de los posibles responsables de los hechos que constituyen faltas en agravio de la UNASAM y deben ser investigados formalmente y de ser el caso sancionados conforme a nuestro ordenamiento interno.

Que, el Estatuto en su Capítulo III – del Régimen Disciplinario – Artículo 247° prevé: "Los alumnos que promuevan, participen o colaboren en la comisión de actos de violencia, que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas, serán separados de la Universidad sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar", (Lo subrayado es un agregado). Como se puede evidenciar de la norma invocada nuestra máxima norma Universitaria prevé sanción para aquellos que usando la violencia impidan el normal desarrollo de las labores académicas y administrativas. En concordancia con este artículo el mismo cuerpo legal en su Art. 248° prescribe: "Quiénes utilicen los ambientes e instalaciones de la Universidad con fines distintos a los de la enseñanza, administración, bienestar universitario, serán expulsados de la Universidad y puestos a disposición de la autoridad correspondiente", (Lo subrayado es un adicional), artículo por la cual una vez más se puede advertir que los hechos producidos este último diecisiete de diciembre son pasibles de sanción para aquellos que resulten responsables.

Que, en el Título Cuarto – Capítulo I – sobre el Procedimiento Disciplinario General – Inicio del Procedimiento en su Art. 37° sub numeral 37.1 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario General de la Universidad se prevé: "El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio mediante Resolución Rectoral



y/o Resolución de Consejo de Facultad, bien por iniciativa propia del Rector; como consecuencia de una orden superior de Consejo Universitario o Asamblea Universitaria; (...), (Lo subrayado es un añadido nuestro), que de la norma invocada deja notar que el Rector tiene la atribución para aperturar procedimiento administrativo disciplinario y que de esta forma se dé inicio al proceso disciplinario;

Que, en concordancia con el considerando anterior está el Título Tercer – Capítulo IV – sobre los Órganos que Intervienen en el Procedimiento Disciplinario General – del Rector en su Art. 29º numeral 1 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario General de la Universidad se prevé sobre la competencia del Rector en el procedimiento disciplinario: “Disponer, mediante Resolución Rectoral, la apertura de procedimiento disciplinario”;

Que, el Tribunal de Honor Permanente recomienda se aperture procedimiento disciplinario a los siguientes alumnos CARLOS GREGORIO POMA HUAMAN, MANUEL ELÍAS GARCÍA BEJARANO, LUÍS FERNANDO CASTROMONTE MEDINA, FLOR BLANCA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, CLIVER FABIO LOLI ARANDA, JOANA FLORES CARRILLO, AMELIA DIOCELINDA OYOLA HUANRI y WALTER ORLANDO WANSHA YUNCA, por haber transgredido los Artículos 247º y 248º de nuestro Estatuto.

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria – Ley Nº 23733, y en uso de sus legales atribuciones conferidas en el Art. 151º Inc. e) del Estatuto de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” – UNASAM y al amparo de lo previsto Reglamento del Procedimiento Disciplinario General de la UNASAM:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra: CARLOS GREGORIO POMA HUAMAN, MANUEL ELÍAS GARCÍA BEJARANO, LUÍS FERNANDO CASTROMONTE MEDINA, FLOR BLANCA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, CLIVER FABIO LOLI ARANDA, JOANA FLORES CARRILLO, AMELIA DIOCELINDA OYOLA HUANRI y WALTER ORLANDO WANSHA YUNCA, quienes habrían contravenido lo dispuesto en los artículos 247º y 248º del Estatuto de la UNASAM.

Artículo 2º.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Presidente del Tribunal de Honor Permanente para las acciones administrativas correspondientes conforme a sus atribuciones.

Artículo 3º.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución Rectoral a los alumnos detallados en el artículo 1º.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DANTE ELMER SÁNCHEZ RODRIGUEZ
Rector
UNASAM

907046-1

**Rectifican de oficio error material
incurrido en la Resolución Rectoral
Nº 011-2013-UNASAM emitida por
la Universidad Nacional “Santiago
Antúnez de Mayolo”**

UNIVERSIDAD NACIONAL
“SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO”

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 016 -2013-UNASAM

Huaraz, 17 de enero de 2013

Vista, la Resolución Rectoral Nº 011-2013-UNASAM de fecha 11 de enero de 2013, en la que se ha incurrido en error material en el extremo de los nombres de dos alumnos que se les apertura proceso administrativo disciplinario;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” – UNASAM, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Es una institución de derecho público interno; se rige por su Estatuto, sus normas internas y dentro del marco de la Constitución

Política del Perú y de las Leyes; consecuentemente dentro de su Autonomía de Gobierno y Autonomía Administrativa prevista en los Artículos 1º y 8º inciso e) del Estatuto vigente, cumple con su normatividad interna vigente;

Que, con Resolución Rectoral Nº 011-2013-UNASAM de fecha 11 de enero de 2013, se apertura Proceso Administrativo Disciplinario a la Srta. AMELIA DIOCELINDA OYOLA HUANRI, al Sr. WALTER ORLANDO WANSHA YUNCA, y entre otros alumnos de la UNASAM, por haber transgredido los Artículos 247º y 248º de nuestro Estatuto de la UNASAM, el cual prevé: “Los alumnos que promuevan, participen o colaboren en la comisión de actos de violencia, que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas, serán separados de la Universidad sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar”, En concordancia con este Artículo el mismo cuerpo legal en su Art. 248º prescribe: “Quienes utilicen los ambientes e instalaciones de la Universidad con fines distintos a los de la enseñanza, administración, bienestar universitario, serán expulsados de la Universidad y puestos a disposición de la autoridad correspondiente”;

Que, teniéndose a la vista el reporte del RENIEC, con el cual se demuestra que en la Resolución invocada precedentemente, se ha incurrido en error material, al haber consignado erróneamente el segundo nombre y apellido materno de la alumna Amelia Dioselinda Oyola Huanry y el apellido paterno del alumno Walter Orlando Huansha Yunca, debiendo ser lo correcto: AMELIA DIOSELINDA OYOLA HUANRY, en el primer caso y WALTER ORLANDO HUANSHA YUNCA en el segundo caso;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 201º Numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, por lo que es necesario la rectificación de la Resolución Rectoral en el extremo del segundo nombre y apellido materno de la alumna Amelia Dioselinda Oyola Huanry y del apellido paterno del alumno Walter Orlando Huansha Yunca;

Que, al amparo de lo invocado en el considerando precedente y con la finalidad de identificar e individualizar a las personas para ser partes dentro de un proceso administrativo o judicial, y así determinar su responsabilidad, el Señor Rector de la UNASAM, dispone la emisión de la Resolución, rectificando el error material incurrido en la Resolución Rectoral Nº 011-2013-UNASAM de fecha 11 de enero de 2013, en los extremos expuestos precedentemente;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de sus legales atribuciones conferidas en la Ley Universitaria – Ley Nº 23733 y en el Art. 151º del Estatuto de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” – UNASAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Resolución Rectoral Nº 011-2013-UNASAM de fecha 11 de enero de 2012, en los extremos del segundo nombre y apellido materno de la alumna Amelia Dioselinda Oyola Huanry y del apellido paterno del alumno Walter Orlando Huansha Yunca;

DICE	DEBE DECIR
Amelia Diocelinda Oyola Huanri	Amelia Dioselinda Oyola Huanry
Walter Orlando Wansha Yunca	Walter Orlando Huansha Yunca

Artículo 2º.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Tribunal de Honor Permanente para las acciones administrativas correspondientes conforme a sus atribuciones.

Artículo 3º.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Rectoral a los alumnos Amelia Dioselinda Oyola Huanry y a Walter Orlando Huansha Yunca, a quienes se les apertura proceso administrativo disciplinario con la Resolución Rectoral Nº 011-2013-UNASAM de fecha 11 de enero de 2012.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DANTE ELMER SÁNCHEZ RODRIGUEZ
Rector

907046-2

Aprueban la modificación del TUPA de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA
DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 049-2013-ENSABAP

Lima, 28 de febrero de 2013

VISTOS: Hoja de Envío N° 123 del 25 de febrero de 2013, Informe N° 027-2013-DAL-ENSABAP del 25 de febrero de 2013, Memorando N° 103-2013-DP-ENSABAP del 21 de febrero de 2013, Memorando N° 128-2013-DAD-ENSABAP del 20 de febrero de 2013, Memorando N° 70-2013-DP-ENSABAP del 14 de febrero de 2013, Memorando N° 066-2013-DP-ENSABAP del 08 de febrero de 2013, Memorando N° 046-2013-DAL-ENSABAP del 06 de febrero de 2013, Hoja de Envío N° 576 del 26 de octubre de 2012, Informe N° 044-2012-SG/ENSABAP/LGZR del 25 de octubre de 2012, Memorando N° 330-2012-DAL-ENSABAP del 19 de noviembre de 2012, Hoja de Envío N° 512 del 14 de setiembre de 2012, Informe N° 037-2012-SG/ENSABAP/LGZR del 13 de setiembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N° 28044, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con fecha 24 de junio de 2010, la Asamblea General de la ENSABAP, eligió conforme a lo dispuesto en el Estatuto, al Sr. Luis Guillermo Cortés Carcelén, como Director General de la ENSABAP;

Que, mediante el Memorando N° 330-2012-DAL-ENSABAP, la Dirección de Asesoría Legal levanta las observaciones referidas en la Hoja de Envío N° 512 y el Informe N° 037-2012-SG/ENSABAP/LGZR, sobre algunas correcciones de redacción, así como que se debe corregir la instancia de resolución de recursos y la calificación de los procedimientos del TUPA aprobado mediante Resolución Directoral N° 111-2012-ENSABAP;

Que, por medio del Memorando N° 128-2013-DAD-ENSABAP, la Dirección Administrativa remite el levantamiento de las observaciones contenidas en el Memorando N° 070-2013-DP-ENSABAP y Memorando N° 066-2013-DP-ENSABAP de la Dirección de Planificación, referidas a que con Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, se aprueba el Formato del TUPA y se establecen precisiones para su aplicación, a razón de que se debe indicar al pie de página la forma de pago del derecho de tramitación de los procedimientos contenidos en el TUPA; así también, se solicitó que se complete la información en las columnas correspondientes a Reconsideración y apelación de los procedimientos N° 18 (18.1 y 18.2) y 19;

Que, según Memorando N° 046-2013-DAL-ENSABAP, la Dirección de Asesoría Legal remite el levantamiento de las observaciones contenidas en la Hoja de Envío N° 576 y el Informe N° 044-2012-SG/ENSABAP/LGZR, referidas a la base legal de los procedimientos N° 20, 21, 22 y 23 del TUPA;

Que, mediante Memorando N° 103-2013-DP-ENSABAP, la Dirección de Planificación remite el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú modificado y recomienda su aprobación;

Que por medio del Informe N° 027-2013-DAL-ENSABAP la Dirección de Asesoría Legal otorga su conformidad al documento presentado por la Dirección de Planificación, el cual contiene las modificaciones realizadas al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Estando a lo dispuesto y con las visaciones respectivas: y

De conformidad con las normas acotadas, Decreto Supremo N° 015-2009-ED y Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA que aprueban el Estatuto y Reglamento General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, respectivamente:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de

la ENSABAP, el mismo que se adjunta y es parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Dirección Administrativa proceda a la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo en el Portal Electrónico Institucional (www.ensabap.edu.pe), así como en cada uno de los locales de la ENSABAP.

Regístrese, publíquese y cúmplase

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Director General

907719-1

Rectifican de oficio error material incurrido en la Resolución Rectoral N° 016-2013-UNASAM emitida por la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo"

UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 084-2013-UNASAM

Huaraz, 19 de febrero de 2013

Vista la Resolución Rectoral N° 016-2013-UNASAM de fecha 17 de enero de 2013, en la que se ha incurrido en error material en el extremo del año de la Resolución Rectoral N° 011-2013-UNASAM;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 011-2013-UNASAM de fecha 11 de enero de 2013, se apertura Proceso Administrativo Disciplinario a la Srta. AMELIA DIOCELINDA OYOLA HUANRI y al Sr. WALTER ORLANDO WANSHA YUNCA, entre otros alumnos de la UNASAM, por haber transgredido el Art. 247° del Estatuto de la UNASAM, el cual prevé: "Los alumnos que promuevan, participen o colaboren en la comisión de actos de violencia, que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas, serán separados de la Universidad sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar", y el Art. 248° que prescribe: "Quiénes utilicen los ambientes e instalaciones de la Universidad con fines distintos a los de la enseñanza, administración, bienestar universitario, serán expulsados de la Universidad y puestos a disposición de la autoridad correspondiente";

Que, con Resolución Rectoral N° 016-2013-UNASAM de fecha 17 de enero de 2013, se rectifica de oficio el error material incurrido en la Resolución Rectoral N° 011-2013-UNASAM de fecha 11 de enero de 2012, en los extremos del segundo nombre y apellido materno de la alumna Amelia Dioselinda Oyola Huanry y del apellido paterno del alumno Walter Orlando Huansha Yunca;

Que, teniéndose a la vista la Resolución precedentemente mencionada, se puede percibir que se ha incurrido en error material en el extremo del año de la Resolución a rectificar, debiéndose rectificar en los Artículos Primero y Tercero de la Resolución Rectoral N° 016-2013-UNASAM de fecha 17 de enero de 2013;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 201° Numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", es necesario la rectificación de la Resolución Rectoral N° 016-2013-UNASAM de fecha 17 de enero de 2013, en el extremo del año de la Resolución Rectoral N° 011-2013-UNASAM expresada en el artículo primero y tercero, debiéndose ser lo correcto de fecha 11 de enero de 2013, mas no como se encuentra expresada en la Resolución Rectoral N° 016-2013-UNASAM, en su Art. 1° y 3°;



Que, al amparo de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de sus legales atribuciones conferidas en la Ley Universitaria – Ley N° 23733 y en el Art. 151° del Estatuto de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” – UNASAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Resolución Rectoral N° 016-2013-UNASAM de fecha 17 de enero de 2013, en el extremo del año de la Resolución Rectoral N° 011-2013-UNASAM expresada en el artículo primero y tercero de la Resolución invocada, debiendo ser lo correcto: de fecha 11 de enero de 2013.

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Tribunal de Honor Permanente para las acciones administrativas correspondientes conforme a sus atribuciones.

Artículo 3°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Rectoral a los interesados conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DANTE ELMER SÁNCHEZ RODRIGUEZ
Rector

907046-3

Aprueban expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero de Petróleo de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0112

Lima, 16 de enero de 2013

Visto el expediente STDUNI: 2012-82384 presentado por el señor Rigoberto Edelmiro Francia Gonzaga, quien solicita duplicado de su diploma del Título Profesional de Ingeniero de Petróleo;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Rigoberto Edelmiro Francia Gonzaga, identificado con DNI N° 03860415, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero de Petróleo, por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 11-12-2012 precisa que el diploma el señor Rigoberto Edelmiro Francia Gonzaga, se encuentra registrado en el Libro de Títulos Profesionales N° 12, página 193, con el número 7543; teniéndose en cuenta el Oficio N° 015-2013-1er. VR, de fecha 07 de enero del 2013, del Primer Vicerrector, y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 01-2013 realizada el 07-01-2013; y

Que el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 01 del 09 de enero del 2013 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Título Profesional de Ingeniero de Petróleo del señor Rigoberto Edelmiro Francia Gonzaga;

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo número 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma del Título Profesional de Ingeniero de Petróleo del señor RIGOBERTO EDELMIRO FRANCIA GONZAGA, otorgado el 05 de julio del 1973, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

907166-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 1139-2012-JNE

Expediente N° J-2012-1259

YARINACOA-CHACORONEL PORTILLO-UCAYALI

Lima, doce de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública de fecha 12 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Gilberto Arévalo Riveiro contra el Acuerdo de Concejo N° 079-2012-MDY, de fecha 10 de setiembre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia contra Edwin Díaz Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Gilberto Arévalo Riveiro solicitó la vacancia de Edwin Díaz Paredes al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha al considerar que había infringido la prohibición contenida en el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber utilizado los servicios profesionales del asesor legal externo quien ha percibido remuneraciones provenientes del patrimonio municipal, para el ejercicio de su defensa en procedimientos de índole personal.

Señala el solicitante de la vacancia que el abogado Lizandro Leveau Pezo fue contratado por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para la defensa de altos funcionarios en procedimientos civiles, penales, administrativos, etc., en aplicación del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, lo cual excluye, en opinión de Gilberto Arévalo Riveiro, los procesos instaurados a consecuencia de la imputación de hechos realizados en perjuicio de la propia municipalidad en los que esta sea la agraviada. Por esto, cuando el mencionado abogado ejerce la defensa personal del alcalde en procedimientos de vacancia instaurados en contra de la mencionada autoridad edil por nepotismo o por infracción a las restricciones de la -contratación, en los que el perjudicado resulta ser la propia municipalidad, en realidad está haciendo un uso indebido de los recursos municipales, con lo que se paga los honorarios del asesor legal externo, para beneficiarse de manera personal e individual, creándose un conflicto de intereses configurador de la infracción al artículo 63 de la LOM y, por ende, incurriendo en una causal de vacancia de su cargo.

En la sesión extraordinaria del 18 de julio de 2012, en la que se adopta el Acuerdo de concejo N° 054-2012-MDY, se acordó por unanimidad rechazar la solicitud de vacancia. Contra dicha decisión es interpuesto recurso de reconsideración por parte del solicitante de la vacancia, adjuntando nuevos medios probatorios consistentes en demostrar que el asesor legal externo contratado Lizandro Leveau Pezo es pariente consanguíneo del subgerente de asesoría jurídica de la municipalidad, lo cual comporta también un conflicto de intereses.

El 10 de setiembre de 2012 es realizada una nueva sesión extraordinaria de concejo municipal en la que se declara improcedente la reconsideración propuesta y se confirma el rechazo de la solicitud de vacancia, adoptándose para tal fin el Acuerdo de Concejo N° 079-2012-MDY.

Contra esta decisión, Gilberto Arévalo Riveiro interpone recurso de apelación reiterando los argumentos expuesto en la solicitud de vacancia contra el alcalde Edwin Díaz Paredes.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM.

1. El inciso 9 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), concordado con el artículo 63 del

mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

2. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

3. A juicio de este Supremo Tribunal Electoral la contratación de asesores legales externos para la defensa jurídica de altos funcionarios municipales en procedimientos civiles, penales, administrativos, laborales, etc., constituye una actividad ilícita y acorde con las finalidades públicas de los gobiernos municipales. Adicionalmente, también se señaló que dichas contrataciones no se realizan bajo el amparo del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, pues es una norma dirigida exclusivamente a entidades del poder ejecutivo, conjunto del cual se encuentran excluidas las municipalidades, en tanto entidades de gobiernos con autonomía reconocida constitucionalmente conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú.

4. El Jurado Nacional de Elecciones en anterior pronunciamiento ha señalado que la defensa jurídica ejercida por asesores legales externos en procedimientos en que los alcaldes o regidores intervengan a consecuencia de denuncias por haber perjudicado los intereses municipales no conlleva necesariamente la declaración de vacancia de estos funcionarios, en la medida que las contrataciones de estos abogados no han sido realizadas en exclusivo interés de defender a dichas autoridades (Resoluciones N° 1036-2012-JNE).

5. En el presente caso, se encuentra probado en el expediente que el abogado Lizandro Leveau Pezo fue contratado durante los meses de agosto a diciembre de 2011 y de enero a marzo de 2012, a través de contratos de locación de servicios suscritos por el gerente municipal. Igualmente, también se aprecia que el mencionado letrado ejerció la defensa jurídica del alcalde en procedimientos de vacancia instaurados en su contra por haber realizado supuestos actos de nepotismo e infracción a las restricciones de contratación sobre bienes municipales; dicha defensa se plasmó en la exposición de alegatos orales ante el Concejo Distrital de Yarinacocha en las sesiones extraordinarias de fechas 27 de diciembre de 2011 y 25 de enero de

2012, descartándose la relevancia de la suscripción del escrito de apersonamiento ante la instancia del JNE como consecuencia de este mismo procedimiento por haberse realizado fuera del periodo del contrato de asesoría legal externa (13 de abril de 2012).

6. Tal como se ha señalado en el fundamento 5 de la presente resolución ello no conlleva necesariamente a la declaración de vacancia del beneficiado con los servicios legales sufragados con patrimonio municipal desde que los contratos de asesoría legal externa han sido realizados, conforme su tenor literal, no para favorecer a la persona del alcalde sino al de un conjunto de funcionarios municipales, además de no constatarse la intervención del alcalde por no haberlo suscrito directamente, lo cual es demostrativo de la inexistencia de un conflicto de intereses, elemento necesario para la configuración de la infracción del artículo 63 de la LOM. En consecuencia, el pedido de vacancia por la causal de infracciones a las restricciones a la contratación sobre bienes municipales debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gilberto Arévalo Riveiro y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 079-2012-MDY, de fecha 10 de setiembre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia contra Edwin Díaz Paredes al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

907649-1

Revocan Acuerdo de Concejo que suspendió en el cargo a regidor del Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, y declaran infundada solicitud de suspensión

RESOLUCIÓN N° 1142-2012-JNE

Expediente N° J-2012-1439
VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA

Lima, doce de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 12 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Naciocinio Óscar Campo García, contra el Acuerdo de Concejo N° 102-2012/MVES, del 26 de setiembre de 2012, que lo suspendió en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La solicitud de suspensión

Con fecha 3 de setiembre de 2012, Juan Alvarado Gómez solicita la suspensión de Naciocinio Óscar Campo



García, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al haber incurrido en falta grave prevista en el Reglamento Interno del Concejo, en concreto, en su artículo 8, inciso c, ya que formuló denuncias sin pruebas contra otro miembro del concejo municipal.

Refiere el solicitante que, el regidor, en declaraciones a una emisora radial, los días 18 y 23 de agosto de 2012, formuló denuncias en su contra sin tener prueba alguna, al señalar, entre otras afirmaciones, lo siguiente:

a. “[...] aquí estamos hablando de una sociedad que está gobernando la municipalidad. Si bien es cierto, anteriormente, nosotros le decíamos que la gestión de Jaime, la gestión de Michael y otros más, decían que era más desastrosa y corrupta, aquí estamos comprobando, vecinos y vecinas, que aquí hay una sociedad que Juan Alvarado, el regidor Juan Alvarado, es socio de la empresa del señor Guido Íñigo”.

b. “[...] Definitivamente es bien jocoso lo que habla este regidor [entiéndase, Juan Alvarado] que, honestamente, todos sabemos cómo ha aparecido en la escena política en Villa El Salvador. Definitivamente el pueblo lo conoce, es un personaje nefasto, es un personaje que, para empezar, ha traicionado a un amigo que le dio la mano. Todos recordamos que Juan Alvarado no es conocido sino más que cuando participa en la lista de Santiago Mozo y él tenía la intención de manipular o manejar la municipalidad a través de Santiago, pero cuando Santiago se dio cuenta, lo expectoró. Ya pues, ahí comienza su plan maquiavélico, [es decir] apoderarse de la municipalidad a través de Guido Íñigo, en la cual fue teniente alcalde. ¿Cómo se realizó? No podemos negar que es una persona astuta y, a la vez, por su gran ego se considera un iluminado de las estrategias y de la inteligencia ¿no?, de las actitudes y acciones que hoy día hemos visto, responde a toda una estrategia donde ellos se han sentado y han coordinado”.

c. “[...] Y si el señor Juan Alvarado dice que yo no tengo la capacidad, ¡claro!, yo no tendré la capacidad para ser un corrupto, ¿por qué? porque para eso yo no me puedo prestar, yo no me voy a prestar para la corrupción, para los trabajos amañados, para eso no, y si me tiene que hacer un proceso judicial, pues lo tendré, a mi no me duele eso [...]”.

Posición del Concejo Distrital de Villa El Salvador

En sesión ordinaria, de fecha 26 de setiembre de 2012, contando con la asistencia del alcalde y trece regidores, el Concejo Distrital de Villa El Salvador, por nueve votos a favor y cinco en contra, suspendió por treinta días al regidor Óscar Naciocinio Campo García. Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 102-2012/MVES, del 26 de setiembre de 2012.

Consideraciones del apelante

Con fecha 19 de octubre de 2012, Naciocinio Óscar Campo García interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 102-2012/MVES, alegando lo siguiente:

a. El regidor había comunicado oportunamente que no podría asistir a la sesión ordinaria en la que se debatió la solicitud de suspensión presentada en su contra.

b. La inasistencia del regidor Naciocinio Óscar Campo García vulnera su derecho fundamental a la defensa, ya que no pudo exponer, ante los integrantes del concejo municipal, sus argumentos.

c. No existe fundamento alguno de la supuesta denuncia presentada por Naciocinio Óscar Campo García ni documento alguno en la conste la misma.

d. Para que se configure la causal prevista en el artículo 8, inciso c, del Reglamento Interno del Concejo, se requiere necesariamente de la formalización de una denuncia formal, presentada ante cualquier órgano jurisdiccional, gobernación o comisaría.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el regidor Naciocinio Óscar Campo García ha incurrido en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. Para efectos de que pueda disponerse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, por la imposición

de una sanción por la comisión de una falta grave prevista en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, este órgano colegiado considera que deben concurrir, como mínimo, los siguientes elementos:

a. El Reglamento Interno del Concejo Municipal debe haber sido publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (principio de publicidad de las normas reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política de 1993 y en el artículo 44 de la LOM) y entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b. La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el Reglamento Interno del Concejo Municipal (principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política de 1993, y en el artículo 230, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

c. La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal, que realiza, efectivamente, la conducta omisiva o comisiva que se encuentra descrita previamente en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, como falta grave (principio de causalidad reconocido en el artículo 230, numeral 8, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

d. Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta comisiva u omisiva tipificada como falta grave en el Reglamento Interno del Concejo Municipal (principio de culpabilidad en el ámbito administrativo), ello independientemente de que exista voluntad o no, de parte de la citada autoridad, en afectar algún bien, derecho, atribución, principio o valor institucional del municipio.

e. La conducta tipificada como falta grave en el Reglamento Interno del Concejo Municipal debe procurar tutelar los bienes, derechos, principios y valores institucionales del municipio (principio de lesividad).

2. El artículo 8, inciso c, del Reglamento de organización interior del Concejo Municipal de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 233-MVES, de fecha 22 de febrero de 2011, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 26 de febrero de 2011, dispone lo siguiente:

“**Artículo 8.-** Son causales de falta grave, para efectos del numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 27972, las siguientes:

[...]

c) Denunciar sin pruebas a otro miembro del Concejo, excluyendo la opinión sobre indicios”.

3. Al respecto, este órgano colegiado estima que el enunciado normativo citado puede ser interpretado de las siguientes maneras:

a. Concebir el término “denuncia” en su significado más amplio y coloquial, es decir, entenderlo como la noticia o aviso de un hecho o conducta contraria a las normas, irregular o inconveniente para quien formula la “denuncia” o “acusación”, la cual puede ser realizada por cualquier medio —como una emisora radial— y no necesariamente habría de suponer una infracción penal o administrativa.

b. Concebir el término “denuncia”, circunscribiéndolo a su significado jurídico, esto es, entenderlo como el dar formalmente noticia de una actuación ilícita o irregular a la autoridad jurisdiccional o administrativa competente.

4. A efectos de optar por alguna de estas posiciones interpretativas, este Supremo Tribunal Electoral estima conveniente resaltar que, al tratarse de una norma que tipifica una infracción y que, consecuentemente, acarreará la imposición de una sanción como la suspensión en el ejercicio del cargo, dicho enunciado normativo no debe ser interpretado de manera amplia o abierta, sino todo lo contrario, es decir, debe efectuarse una interpretación estricta y restringida del enunciado normativo, sin que ello suponga que se deje sin contenido o frustre la finalidad perseguida por la norma que contempla la infracción administrativa.

Adicionalmente, debe tomarse en consideración que nos encontramos ante una sanción jurídica, no así moral, social o política, más allá de que acarree como consecuencia una intervención negativa —legítima o no, lo que tendría que determinarse en cada caso concreto— en el ejercicio de los derechos a la participación política de las autoridades

municipales que serían apartadas, temporalmente, el ejercicio del cargo con la imposición de la sanción de suspensión por falta grave.

Atendiendo a ello, este Supremo Tribunal Electoral estima que el artículo 8, inciso c, del Reglamento Interno del Concejo Municipal, cuando refiere que se encuentran tipificadas como falta grave las denuncias sin pruebas que un integrante del citado concejo realiza contra otro, alude única y exclusivamente a las denuncias que se presentan, formalmente, ante los órganos competentes (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, entre otros).

5. Si bien el contraste, dentro del mismo enunciado normativo, entre "denuncia sin pruebas" y "opinión sobre indicios", podría aludir a una interpretación intermedia, en el sentido de que se sancionan todas aquellas imputaciones de la comisión de ilícitos penales o infracciones administrativas que realiza un integrante del concejo municipal contra otro, por cualquier medio, y no solo ante las autoridades competentes, este Supremo Tribunal Electoral considera que, en la medida que la interpretación de los alcances de lo dispuesto en el artículo 8, inciso c, del Reglamento Interno del Concejo Municipal, incidirá también en el ejercicio de las libertades comunicativas y que, en consecuencia, ello podría impedir la labor vigilante y supervisora de las autoridades, así como de la propia sociedad en su conjunto, y debe, por tanto, preferirse la interpretación más restrictiva posible, siendo esta la señalada en el considerando anterior.

6. Efectivamente, en el presente caso no solo se encuentra involucrada la libertad de expresión del alcalde y los regidores, sino también la libertad de información de los integrantes del concejo municipal, así como el derecho de los ciudadanos a tener conocimiento de la eficiencia, transparencia y honestidad de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

Al respecto, cabe mencionar que el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que las libertades comunicativas, fundamentalmente los derechos de acceso a la información pública y la propia libertad de información, poseen una doble dimensión: individual o subjetiva e institucional u objetiva. Así, por ejemplo, en la sentencia recaída en el Expediente N° 1797-2002-PHD/TC, manifestó lo siguiente:

"8. En relación con la libertad de información reconocida en el inciso 4) del artículo 2° de la Constitución, este Tribunal ha señalado, en su sentencia recaída en el Exp. N° 0905-2001-AA/TC, que "[...] se garantiza un complejo haz de libertades, que, conforme enuncia el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos, comprende las libertades de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole verazmente. [...] La libertad de información garantiza el acceso, la búsqueda y la difusión de hechos noticiosos o, en otros términos, la información veraz. Por su propia naturaleza, los juicios de valor, las opiniones, los pensamientos o las ideas que cada persona pueda tener son de naturaleza estrictamente subjetivas y, por tanto, no pueden ser sometidos a un test de veracidad; a diferencia de lo que sucede con los hechos noticiosos, que, por su misma naturaleza de datos objetivos y contrastables, sí lo pueden ser".

9. Asimismo, en la misma sentencia se sostuvo que "Las dimensiones de la libertad de información son: a) el derecho de buscar o acceder a la información, que no sólo protege el derecho subjetivo de ser informado o de acceder a las fuentes de información, sino, al mismo tiempo, garantiza el derecho colectivo de ser informados, en forma veraz e imparcial, protegiéndose de ese modo el proceso de formación de la opinión pública y, en consecuencia, no sólo al informante, sino también a todo el proceso de elaboración, búsqueda, selección y confección de la información; b) la garantía de que el sujeto portador de los hechos noticiosos pueda difundirla libremente. La titularidad del derecho corresponde a todas las personas y, de manera especial, a los profesionales de la comunicación. El objeto protegido, en tal caso, es la comunicación libre, tanto la de los hechos como la de las opiniones. Por ello, tratándose de hechos difundidos, para merecer protección constitucional, requieren ser veraces, lo que supone la asunción de ciertos deberes y responsabilidades delicadísimas por quienes tienen la condición de sujetos informantes, forjadores de la opinión pública".

En esa medida, como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene una doble vertiente. En primer lugar, una dimensión individual, pues se trata de un derecho que protege de que "[...]

nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de [...] difundir hechos informativos"; pero, al mismo tiempo, ambas presentan una inevitable dimensión colectiva, ya que garantiza el derecho de todas las personas de "recibir cualquier información y conocer la expresión del pensamiento ajeno", a fin de formarse una opinión propia. No obstante esto, ellas no sólo constituyen una concreción del principio de dignidad del hombre y un complemento inescindible del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, sino también se encuentran estrechamente vinculadas al principio democrático, en razón de que, mediante su ejercicio, se posibilita la formación, mantenimiento y garantía de una sociedad democrática, pues se permite la formación libre y racional de la opinión pública. Desde esa perspectiva, ambas libertades "tienen el carácter de derechos constitutivos por antonomasia para la democracia. Constituyen el fundamento jurídico de un proceso abierto de formación de la opinión y de la voluntad políticas, que hace posible la participación de todos y que es imprescindible para la referencia de la democracia a la libertad" (Erns Wolfgang Böckenforde, *Estudios sobre el Estado de Derecho y la democracia*, Edit. Trotta, Madrid 2000, pág. 67); o, como lo ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constituyen "una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. (OC 5/85, de 13 de noviembre de 1985, *Caso La Colegiación Obligatoria de Periodistas*, párrafo 70)".

7. Lo antes expuesto permite a este órgano colegiado arribar a la conclusión de que, si bien los derechos fundamentales no son absolutos y en nuestro ordenamiento jurídico, no resulta admisible sostener la existencia de libertades preferidas o de jerarquía entre derechos fundamentales, no puede obviarse la notoria trascendencia de las libertades comunicativas en el proceso de consolidación de la institucionalidad democrática. Así, este Supremo Tribunal Electoral estima que una limitación abstracta, genérica y previa de las libertades de información y expresión de uno de los integrantes del concejo municipal, en aras de salvaguardar el derecho al honor de los otros miembros del concejo, implicaría una restricción desproporcionada a las libertades fundamentales antes mencionadas.

Y es que, si bien una interpretación del reglamento interno que proscriba cualquier tipo de declaración, acusación o imputación que pueda ser calificada como "denuncia", independientemente del medio utilizado, por parte de un integrante del concejo respecto de otro, resulta idónea para salvaguardar el derecho al honor del alcalde o regidor; estimamos que la medida o sentido interpretativo no resultaría necesario, ello en la medida que existen otras medidas, como la posible imposición de sanciones penales o civiles indemnizatorias, por una eventual afectación del derecho al honor, elemento que debería ser lo suficientemente capaz de generar desincentivos y disuadir a los integrantes del concejo municipal a efectuar, a través de medios de comunicación, imputaciones o denuncias irresponsables y carentes de sustento fáctico o documental.

8. En ese sentido, al haber efectuado el regidor Naciocinio Óscar Campo García las declaraciones y "denuncias" de presuntos actos de corrupción en los que habría incurrido el regidor Juan Alvarado Gómez, a través de un medio de comunicación como una emisora radial y no así mediante la presentación de una denuncia formal ante las autoridades competentes este Supremo Tribunal Electoral concluye que el primero de los regidores citados no ha incurrido en la falta grave prevista en el artículo 8, inciso c, del Reglamento Interno del Concejo Municipal, por lo que el recurso de apelación debe ser estimado.

Sin perjuicio de lo expuesto, este órgano colegiado estima necesario precisar que el hecho de que la conducta imputada no configure como falta grave, de acuerdo a la tipificación prevista en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, ello en modo alguno supone una convalidación de las afirmaciones y calificativos expuestos por el regidor Naciocinio Óscar Campo García, ya que ello, de ser considerados lesivos de los derechos fundamentales, ya no de la entidad municipal, sino del regidor Juan Alvarado



Gómez, tendrá que ser dilucidado por la jurisdicción ordinaria, de ser el caso. Asimismo, este Supremo Tribunal Electoral estima conveniente recomendar al regidor Naciocinio Oscar Campo García y, en general, a las autoridades municipales, actuar con mayor ponderación en las expresiones que viertan a través de los medios de prensa, respetando a sus pares (autoridades municipales en general), así como a la ciudadanía, propiciando un clima de paz social.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Naciocinio Oscar Campo García, y REVOCAR contra el Acuerdo de Concejo N° 102-2012/MVES, del 26 de setiembre de 2012, que lo suspendió en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en consecuencia, declarar INFUNDADA la solicitud de suspensión presentada por Juan Alvarado Gómez.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

907649-2

Confirman Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de vacancia del alcalde del Concejo Distrital de Huampará, provincia de Yauyos, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0162-2013-JNE

Expediente N° J-2012-001646
HUAMPARÁ - YAUYOS - LIMA

Lima, veintiuno de febrero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 21 de febrero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Fidelina Eufemia Pérez Ponce y Clérigo Cayetano Santos Pérez contra el Acuerdo de Concejo N° 020-2012-MDH-y, que declaró infundada su solicitud de declaratoria de vacancia contra Luis Alberto Pérez Tomás, alcalde del Concejo Distrital de Huampará, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 14 de setiembre de 2012, Fidelina Eufemia Pérez Ponce, Clérigo Cayetano Santos Pérez y Víctor Ernesto Fernández Vásquez, regidores de la Municipalidad Distrital de Huampará, presentaron ante el Jurado Nacional de Elecciones su solicitud de vacancia contra Luis Alberto Pérez Tomás en el cargo de alcalde, por considerarlo incurso en las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La solicitud de vacancia se sustentó en que el alcalde no habría convocado a sesión de concejo durante los meses de octubre de 2011 a agosto de 2012.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, los solicitantes presentaron una constancia, suscrita por ellos mismos, en la que aseguran que desde el mes de diciembre (sin indicar el año) hasta el 28 de agosto de 2012, el concejo distrital no sesionó y no les cursaron las citaciones respectivas. Asimismo, adjuntaron una carta de la regidora Fidelina Eufemia Pérez Ponce, de fecha 20 de febrero de 2012, dirigida al alcalde Luis Alberto Pérez Tomás, mediante la cual solicita que la convoquen a las sesiones de concejo.

Posición del Concejo Distrital de Huampará

En sesión extraordinaria, de fecha 5 de diciembre de 2012, el Concejo Distrital de Huampará rechazó la solicitud de vacancia por la causal del artículo 22, numeral 4, de la LOM. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 020-2012-MDH-y, de fecha 5 de diciembre de 2012.

Consideraciones de los apelantes

Con fecha 7 de diciembre de 2012, Fidelina Eufemia Pérez Ponce y Clérigo Cayetano Santos Pérez interpusieron, ante el Jurado Nacional de Elecciones, recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 020-2012-MDH-y, de fecha 5 de diciembre de 2012. Los apelantes reiteraron que la conducta del alcalde que ameritaba su vacancia consistía en no convocar a sesión de concejo, supuesto – indicaron – que estaba tipificado en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Además, alegaron que no les permitieron participar en la sesión extraordinaria de concejo que desestimó su pedido de vacancia. Finalmente, en los fundamentos de derecho de su apelación, invocaron la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, relativa a nepotismo.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Dos son las cuestiones controvertidas que el Jurado Nacional de Elecciones debe resolver:

a) Determinar si los apelantes fueron impedidos de participar en la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 5 de diciembre de 2012, vulnerándose su derecho al debido proceso.

b) Determinar si el alcalde Luis Alberto Pérez Tomás incurrió en las causales de vacancia previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

En los fundamentos de derecho de su apelación, los recurrentes han invocado la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, sobre nepotismo, la cual no fue invocada en la solicitud de vacancia, y por lo mismo, tampoco debatida ni votada en la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 5 de diciembre de 2012. En atención a ello, y en cumplimiento del principio de la doble instancia, no le corresponde al Jurado Nacional de Elecciones pronunciarse sobre la causal de nepotismo, al haber sido formulada recién con el recurso de apelación.

Sobre la legalidad del procedimiento de vacancia

1. Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. Los recurrentes alegan que no se les permitió participar en la sesión extraordinaria de concejo que rechazó su solicitud de vacancia, pues esta ya había culminado en la hora prevista para su inicio.

Sin embargo, de la lectura del acta de sesión de extraordinaria, de fecha 5 de diciembre de 2012, se tiene que esta se inició a las 8:00 a.m., hora prevista en los respectivos avisos de convocatoria, con la presencia de cuatro de los seis miembros que integran el concejo distrital. No se registra la asistencia de los regidores recurrentes, pese a que en los actuados aparecen los cargos de notificación respectivos debidamente diligenciados.

3. En vista de ello, debe atenderse a lo señalado en los artículos 194 y 196 del Código Procesal Civil, en el

sentido de que los recurrentes tienen la carga de probar que, efectivamente, fueron impedidos de participar en la sesión extraordinaria de concejo celebrada el 5 de diciembre de 2012. No obstante, en autos no obra un solo medio probatorio que demuestre la veracidad de los hechos alegados por los recurrentes, el cual desvirtúa la autenticidad de lo consignado en la copia autenticada del acta de la sesión extraordinaria antes mencionada.

Por consiguiente, frente al solo dicho de los recurrentes y al inexistente material probatorio aportado, corresponde desestimar este extremo de la apelación.

Sobre la configuración de las causales de vacancia tipificadas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM

4. El artículo 22, numeral 4, de la LOM, dispone que:

"Artículo 22.- El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

4. Ausencia de la jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos, sin autorización del concejo municipal".

5. El Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que la acreditación de esta causal requiere, en primer término, demostrar con documentación adecuada y suficiente que el regidor o alcalde cuestionado haya salido de la circunscripción distrital o provincial en la cual ejerce sus funciones por un periodo de tiempo igual o superior a treinta días, y, concurrentemente, que dicha ausencia se haya realizado sin contar con autorización del concejo municipal (Resolución N° 0584-2012-JNE).

6. Sin embargo, en el presente caso se tiene que los recurrentes asumen, erróneamente, que la conducta sancionada por el artículo 22, numeral 4, de la LOM, consiste en la falta de convocatoria a sesiones de concejo, supuesto de hecho no previsto por la acotada norma como causal de vacancia en el cargo de alcalde o regidor.

7. Por su parte, el artículo 22, numeral 7, de la LOM, dispone que:

"Artículo 22.- El cargo del alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en los siguientes casos:

[...]

7. Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses".

8. Como también ha apuntado el Jurado Nacional de Elecciones, el propósito de esta causal es procurar que las autoridades municipales asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en que se toman las decisiones más relevantes de la ciudadanía a la que representan (Resoluciones N° 1092-2012-JNE y N° 1106-2012-JNE).

9. Siendo así, se tiene que la alegada falta de convocatoria a sesiones de concejo tampoco configura la causal de vacancia tipificada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Por lo demás, no puede dejar de advertirse la abierta contradicción en que incurrir los apelantes, al pretender la vacancia del alcalde Luis Alberto Pérez Tomás por la supuesta falta de convocatoria a las sesiones de concejo, cuando la inconducta atribuida –inistencia injustificada a las sesiones de concejo– exige, en principio, la efectiva convocatoria y realización de las sesiones de concejo.

10. Sin perjuicio de lo antes señalado, es pertinente señalar que si los regidores recurrentes consideran que el alcalde Luis Alberto Pérez Tomás no cumple con su obligación de convocar a sesiones de concejo, el artículo 13 de la LOM lo habilita a solicitar a aquel la convocatoria a sesión extraordinaria, habida cuenta que representan la tercera parte del número legal de miembros del Concejo Distrital de Huampará; y en caso de que el alcalde no atienda lo solicitado dentro de los cinco días hábiles siguientes, cualquiera de ellos puede hacerlo, previa notificación escrita al alcalde. Se tiene entonces que la propia legislación ha previsto mecanismos para asegurar el normal funcionamiento del concejo municipal y que este no se vea afectado por la inercia del alcalde, como llamado principal a convocar a sesión extraordinaria, en cuyo caso se exige que se le notifique con tal decisión.

11. Por estos considerandos, y en estricta observancia de los principios de legalidad y tipicidad, este colegiado concluye que el alcalde Luis Alberto Pérez Tomás no

ha incurrido en las causales de vacancia previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Fidelina Eufemia Pérez Ponce y Clérigo Cayetano Santos Pérez; en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 020-2012-MDH-y, que declaró infundada la solicitud de vacancia en contra de Luis Alberto Pérez Tomás, alcalde del Concejo Distrital de Huampará, provincia de Yauyos, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

907649-3

Establecen reglas para la proclamación de resultados en la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la provincia de Lima, así como de los distritos de Ate y Pucusana

RESOLUCIÓN N° 0170-2013-JNE

Lima, veinticinco de febrero de dos mil trece

VISTAS las Resoluciones N° 1000-2012-JNE y N° 1068-2012-JNE, de fechas 31 de octubre y 14 de noviembre de 2012, respectivamente, que convocan al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como de los distritos de Ate y Pucusana.

CONSIDERANDOS

Sobre la proclamación de resultados en la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la provincia de Lima

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú, en sus numerales 1, 4 y 5, dispone que el Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, administra justicia en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos, el resultado del referéndum o de otros tipos de consulta popular y expide las credenciales correspondientes. Así, la celeridad con la que se requiere tramitar los procesos electorales y la trascendencia pública respecto de cada una de sus etapas, fundamentalmente en aquellas que se desarrollan con posterioridad a la realización de las elecciones, como es el caso de la proclamación de resultados definitivos del proceso electoral, supone necesariamente que el órgano competente, técnica y constitucionalmente calificado, como es el Jurado Nacional de Elecciones, sea el que establezca dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú, y velando por el respeto de los derechos fundamentales, las reglas que deberán regir cada etapa del proceso electoral.

2. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el 17 de marzo de



2013 en la provincia de Lima y en los distritos de Ate y Pucusana de la misma provincia, se han instalado los once Jurados Electorales Especiales determinados mediante Resolución N° 1055-2012-JNE, de fecha 9 de noviembre de 2012, los que vienen funcionando en sus respectivas sedes y con la conformación establecida en la Resolución N° 060-2013-JNE, de fecha 23 de enero de 2013.

Es función de los Jurados Electorales Especiales proclamar los resultados del referéndum u otro tipo de consulta popular llevados a cabo en ese ámbito y expedir credenciales correspondientes a los candidatos en su jurisdicción como lo disponen los literales *g* e *i* del artículo 36 de la Ley N° 26846, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

3. La presente consulta popular de revocatoria que involucra a las cuarenta autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima se desarrolla sobre la circunscripción electoral de la provincia de Lima, cuyos cuarenta y tres distritos han sido distribuidos entre los once Jurados Electorales Especiales, asignándoles a cada uno su respectiva competencia en función de territorio, lo que hace necesario que el Jurado Nacional de Elecciones dicte la reglamentación pertinente para el funcionamiento de sus órganos, tal como lo dispone el literal *i*, del artículo 5 de su Ley Orgánica, en lo que respecta a las competencias en la fase de proclamación de resultados de la consulta popular, una vez recibido el cómputo al 100% por las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, y en cumplimiento de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, artículos 316, 317 y 318, con la finalidad de garantizar la pluralidad de instancias en el proceso electoral.

4. Finalmente, es menester dar las precisiones que corresponden al caso de las consultas convocadas para los distritos de Ate y Pucusana, a cargo de los Jurados Electorales Especiales Primero de Lima Este y Primero de Lima Sur, respectivamente.

Sobre la acreditación de personeros de locales de votación y de mesa de sufragio

5. El Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales, aprobado mediante Resolución N° 5006-2010-JNE, del 27 de diciembre de 2010, dispone en su artículo 7, numeral 2, que los promotores de los procesos de consulta popular tienen las mismas atribuciones y responsabilidades asignadas a los personeros inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas, lo que implica la atribución de acreditar personeros de locales de votación y ante las mesas de sufragio. Por su parte, el artículo 11, numeral 7, del citado Reglamento, establece que en el caso de las autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria estas pueden contar con un mismo personero.

6. Al respecto, cabe mencionar que si bien en el caso de las autoridades sometidas a consulta, la posibilidad de acreditar a un único personero se erige como una atribución y no así como una obligación o deber de las citadas autoridades, este órgano colegiado no puede desconocer que para el caso de la consulta popular de revocatoria de las autoridades municipales de Lima Metropolitana, en la medida en que serán sometidas a dicha consulta cuarenta autoridades, el hecho de que cada una de estas acredite, de manera diferenciada, a un personero ante el local de votación y mesa de sufragio, no solo importaría una dilación considerable en el desarrollo de los distintas etapas que comprende el proceso electoral. No solo ello, sino que también podría implicar un elevado riesgo en la seguridad e integridad de los actores del proceso, incluyendo a los electores y los propios personeros, toda vez que se incrementaría considerablemente el número de personas que se encontrarían en el local de votación, pudiendo exceder el máximo de capacidad permitido para los respectivos locales de votación.

Por tales motivos, tomando en consideración que, dado el número de autoridades sometidas a consulta en el caso de Lima Metropolitana, sobre todo en las circunscripciones de Ate y Pucusana, el Sistema Electoral y los propios electores se enfrentan ante un proceso de especiales características y que podría suponer una demora para la obtención de los resultados definitivos del proceso, este Supremo Tribunal Electoral considera, en aras de la celeridad con la que deben tramitarse los procesos electorales, que deben procurar reducirse aquellas etapas o trámites innecesarios, por lo que exhorta a las autoridades sometidas a consulta, así como a los promotores, a acreditar a un único personero de local de votación y mesa de sufragio, y que, en el caso de las autoridades municipales, estas puedan acreditar a uno solo por local y mesa de sufragio, respectivamente, para que ejerza su representación de manera colectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ESTABLECER las siguientes reglas para la proclamación de resultados en la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la provincia de Lima:

1. Una vez recibidos los reportes de cómputo al 100% de las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y resueltas todas las impugnaciones, cada uno de los once Jurados Electorales Especiales elaborará, por triplicado, el ACTA DESCENTRALIZADA DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE CÓMPUTO correspondiente a su jurisdicción, que será leída en acto público en su respectiva sede.

2. Los Jurados Electorales Especiales deberán remitir un ejemplar del ACTA DESCENTRALIZADA DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE CÓMPUTO al Jurado Nacional de Elecciones y otro ejemplar del acta al Jurado Electoral Especial de Lima Centro.

3. El Jurado Electoral Especial de Lima Centro consolidará la información sobre resultados de las once actas descentralizadas de los Jurados Electorales Especiales y elaborará, por triplicado, el ACTA GENERAL DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS, que será leída en acto público en su sede.

Un ejemplar del ACTA GENERAL DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS debe ser remitido al Jurado Nacional de Elecciones y otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

4. De hacerse efectiva la revocatoria de una o más autoridades en consulta, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro entregará credenciales, según corresponda, a los accesorios de las listas de candidatos que participaron en las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de los distritos de Ate y Pucusana en la provincia de Lima, los Jurados Electorales Especiales Primero de Lima Este y Primero de Lima Sur, respectivamente, una vez recibido el reporte de cómputo al 100% de la correspondiente Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, y resueltas todas las impugnaciones, elaborarán el ACTA DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS, que será leída en acto público en sus respectivas sedes.

Estos Jurados Electorales Especiales son competentes para entregar credenciales a los accesorios en caso de que se haga efectiva la revocatoria de las autoridades sometidas a consulta en los referidos distritos, conforme a las listas de candidatos que participaron en las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los promotores y las autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria de su mandato representativo, a acreditar un único personero por local de votación y mesa de sufragio, ello en aras de salvaguardar el desarrollo ordenado del proceso de consulta, así como la propia seguridad e integridad de los electores y demás participantes en el acto electoral.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y a los Jurados Electorales Especiales, para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

907764-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0178-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1718
CHAO - VIRU - LA LIBERTAD

Lima, veintisiete de febrero de dos mil trece

VISTO el Oficio N° 446-2012-MDCH, de fecha 28 de diciembre de 2012, presentado por Humberto Oruna Pérez, mediante el cual comunica la suspensión del alcalde del Distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En fecha 3 de setiembre de 2012, Eduart Omar Martínez Baca solicitó la suspensión del alcalde Ney Heli Gámez Espinoza argumentando que este ha sido sentenciado en segunda instancia por un delito doloso con pena privativa de libertad, efectiva en su ejecución. Además, solicitó la vacancia en el cargo de alcalde al haberse ausentado de la jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos sin autorización municipal (fojas 136 a 137).

Posteriormente, en fecha 17 de octubre de 2012, por medio del Acuerdo de Concejo N° 54-2012-MDCH, y con tres votos a favor, se aprobó la suspensión, en el cargo de alcalde distrital de Chao, Ney Heli Gámez Espinoza, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM (foja 177).

Con fecha 1 de noviembre de 2012, el alcalde cuestionado interpuso recurso de reconsideración contra el acuerdo que dispuso su suspensión; esto, sobre la base de que no se había resuelto en sede administrativa el recurso de reconsideración en el que solicitó la concesión de licencia por treinta días. Asimismo, señaló que en el acuerdo de sesión extraordinaria en el que se decide su suspensión tan solo concurrieron tres regidores, no existiendo el quórum suficiente para tomar la decisión. Finalmente, cabe añadir, que no se cumplieron los plazos establecidos para la notificación (fojas 193 a 195).

Dicho recurso fue resuelto por medio del Acuerdo de Concejo N° 066-2012-MDCH, de fecha 5 de diciembre de 2012, el mismo que lo declaró improcedente (fojas 183 a 186).

Para finalizar, en fecha 16 de enero de 2013, mediante Oficio N° 01-2013-GM/MDCH, Freia del Carmen Gonzáles Flores, gerente de la Municipalidad Distrital de Chao, informó que el Acuerdo de Concejo N° 066-2012-MDCH fue notificado, en fecha 7 de diciembre de 2012, y que había quedado consentido al no interponerse recurso impugnatorio contra el mismo.

CONSIDERANDOS

1. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue electo en un proceso electoral, por haber incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM.

Así, se advierte, de la revisión del artículo antes citado, que en el numeral 5 se establece como causal de suspensión la existencia de una sentencia judicial condenatoria, emitida en segunda instancia, por delito doloso con pena privativa de libertad en contra del alcalde o regidor.

2. De autos se aprecia que, en fecha 9 de julio de 2012, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad confirmó la sentencia de fecha 31 de enero de 2012 que condenó a Ney Heli Gámez Espinoza como autor del delito de defraudación tributaria en la modalidad de ocultamiento total de sus ingresos, en agravio del Estado - Sunat, y por el delito de lavado de activos en agravio del Estado - Procuraduría pública especializada en el delito de lavado de activos y procesos de pérdida de dominio, imponiéndosele la

pena privativa de libertad de diez años, efectiva en su ejecución que se cumplirá cuando la autoridad haya sido capturada y puesta a disposición del Instituto Nacional Penitenciario.

En ese sentido, en el presente caso al encontrarse incurrido en la causal contenida en el numeral 5, del artículo 25 de la LOM, al haber una sentencia judicial condenatoria de segunda instancia, resulta procedente la suspensión del alcalde distrital de Chao.

3. Si bien el concejo municipal habría incurrido en ciertos defectos formales en la tramitación del presente expediente, sin embargo, este Supremo Tribunal Electoral no puede desconocer la existencia de una sentencia condenatoria por un delito doloso.

Al respecto, es preciso recordar que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que esta persigue: garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Atendiendo a ello, resultaría inoficioso que se declare la nulidad de un acuerdo de concejo, toda vez que el resultado que se obtendría sería el mismo, ya que la cuestión se circunscribe a verificar la existencia de una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad.

Por tales motivos, tomando en consideración que el acápite 14.2.3, numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes y que ameritan ser conservados, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la suspensión del alcalde Ney Heli Gámez Espinoza.

4. De lo expuesto, corresponde suspender al alcalde titular distrital de Chao al existir una sentencia condenatoria de segunda instancia. En ese sentido, de acuerdo al artículo 24 de la LOM, al burgomaestre lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, debiéndose acreditar, por tanto, a Giraldo Humberto Oruna Pérez, con Documento Nacional de Identidad N° 18055186, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao, mientras se resuelva la situación jurídica del alcalde suspendido.

Al respecto, para completar el número de regidores, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde acreditar como regidora a Jenny Leticia Vásquez Canchachi, con Documento Nacional de Identidad N° 41363009, candidata no proclamada del partido político Partido Aprista Peruano, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chao.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Acuerdo de Concejo N° 066-2012-MDCH, de fecha 5 de diciembre de 2012 que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 54-2012-MDCH que aprobó la suspensión de Ney Heli Gámez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Ney Heli Gámez Espinoza como alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Giraldo Humberto Oruna Pérez, con Documento Nacional de Identidad N° 18055186, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Jenny Leticia Vásquez Canchachi, con Documento Nacional de Identidad N° 41363009, para que asuma provisionalmente el cargo



de regidora de la Municipalidad Distrital de Chao, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

907649-4

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Resolución Gerencial N° 02-2012/GOR/RENIEC

RESOLUCIÓN N° 0190-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00196
PALCA - HUANCANELICA - HUANCANELICA

Lima, veintiocho de febrero de 2013.

VISTO en audiencia pública, de fecha 28 de febrero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Fernández Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca, provincia y departamento de Huancavelica, contra la Resolución Gerencial N° 02-2012/GOR/RENIEC, que declaró infundada su solicitud de fiscalización posterior de las firmas aprobadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el proceso de revocatoria de las autoridades municipales del Concejo Distrital de Palca, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de fiscalización posterior a las firmas aprobadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el proceso de revocatoria de las autoridades municipales del distrito de Palca

Alejandro Fernández Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca, provincia y departamento de Huancavelica, solicita, con fecha 19 de noviembre de 2012, ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), que se le informe sobre el proceso de fiscalización posterior practicado a los resultados de la verificación de las firmas de adherentes al proceso de revocatoria de las autoridades municipales del distrito de Palca, provincia y departamento de Huancavelica.

Señala, como fundamento de su solicitud, que el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), establece que la entidad ante la que se realiza un procedimiento de evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y de todas las informaciones proporcionadas por el administrado. Indica, además, que con motivo del proceso de revocatoria de las autoridades municipales del distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash, el Reniec, mediante la Resolución Gerencial N° 06-2012/GOR/RENIEC, de fecha 28 de junio 2012, eliminó un número considerable de firmas aprobadas en el procedimiento de verificación de firmas de adherentes, por lo que en aplicación del principio de igualdad ante la ley, correspondía que el Reniec atendiera su pedido.

Respuesta del subgerente de Actividades Electorales

Mediante la Carta N° 2773-2012/GOR/RENIEC, del 28 de noviembre de 2012, el Reniec, a través del subgerente de Actividades Electorales, señala que no resulta posible atender el pedido formulado por el recurrente, al no

encontrarse comprendido como administrado en el procedimiento de verificación de firmas. Indica, además, que la actividad de fiscalización posterior, se realizó en forma de muestreo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 32 de la LPAG.

Recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 2773-2012/GOR/RENIEC

El 21 de diciembre de 2012, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la carta antes citada.

Señala, en dicho recurso, que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 2012, ha resuelto que los alcaldes y regidores son parte administrada en los procesos de revocatoria, y que, de conformidad con el artículo 51, numeral 2, de la LPAG, se consideran administrados a aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse.

Resolución Gerencial N° 02-2012/GOR-RENIEC

Con fecha 30 de enero de 2012, el gerente de Operaciones Registrales del Reniec emitió la Resolución Gerencial N° 02-2012/GOR-RENIEC, a través de la cual declaró de apelación.

Dicha resolución tuvo como sustento los siguientes fundamentos:

a) De conformidad con el artículo 50 de la LPAG y el numeral 4.4 de la Directiva N° 287/GOR/008, de Verificación de las listas de adherentes y libros de actas de constitución de comités, el impugnante no tiene la calidad de administrado.

b) El Informe N° 70-2012/EAS/GOR/SGAE/RENIEC, de fecha 26 de noviembre de 2012, elaborado por el perito grafo dactiloscópico Félix Errol Aquije Saavedra, determina que la labor efectuada por los verificadores de las firmas de las listas de adherentes al proceso de revocatoria del alcalde del distrito de Palca, provincia y departamento de Huancavelica, presenta un alto nivel de concentración y aplicación de la técnica.

c) El acuerdo, de fecha 28 de mayo de 2012, del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que recomienda la incorporación, como administrados, a las autoridades que son objeto de los procedimientos de revocatoria, no vincula pero orienta sobre el criterio que este órgano colegiado pudiera adoptar al resolver una causa vinculada a la recomendación efectuada.

Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 02-2012/GOR-RENIEC

Con fecha 13 de febrero de 2013, Alejandro Fernández Quispe presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 02-2012/GOR-RENIEC, solicitando se declare la nulidad de dicha resolución.

En dicho recurso de apelación, el recurrente reitera los fundamentos expresados tanto en su solicitud ante el Reniec como en su recurso de apelación contra la Carta N° 2773-2012/GOR/RENIEC.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida, en el presente caso, consiste en determinar si, al amparo del artículo 32 de la LPAG, procede la fiscalización posterior de las firmas aprobadas por el Reniec para el proceso de revocatoria de las autoridades municipales del distrito de Palca, provincia y departamento de Huancavelica.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. Los artículos 2, numeral 17, y 31, de la Constitución Política del Perú, reconocen a los ciudadanos el derecho de participar en los asuntos públicos, entre otros, mediante la revocatoria de autoridades. En atención a ello, se faculta a la población a solicitar la realización de una consulta popular para pronunciarse sobre la permanencia en el cargo de una autoridad regional o municipal elegida por voluntad popular, facultad que se encuentra regulada en la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPCC).

Los artículos 3, 4, 6 y 22 de la citada ley establecen que la revocatoria de autoridades es un derecho de control de los ciudadanos, realizándose la respectiva consulta popular si el 25% de los electores de una circunscripción electoral se adhiere a la solicitud respectiva, la cual es acompañada de la relación de los nombres de los ciudadanos, documento de identificación, así como firma o huella digital.

Así, en el segundo párrafo del artículo 6 de la LDPCC, agregado por el artículo 4 de la Ley N° 27706, se precisó la competencia de verificación de firmas para el ejercicio de los derechos políticos, estableciendo que corresponde al Reniec la verificación de las firmas de los adherentes, a fin de determinar el cumplimiento del número legal de firmas.

Ahora bien, se debe precisar que, conforme a los artículos 6 y 21 de la LDPCC, el trámite del procedimiento de revocatoria consta de tres etapas, las que se encuentran a cargo, en primer lugar, del Reniec, luego de la ONPE y, finalmente, del Jurado Nacional de Elecciones.

El Reniec está a cargo de recibir del promotor y/o representante las listas de adherentes, las que son sometidas a un proceso de verificación de firmas, regulado por la Directiva N° 287/GOR/008, de Verificación de las listas de adherentes y libros de actas de constitución de comités.

Respecto al caso concreto

2. En el caso de autos el recurrente solicita la fiscalización posterior de todas las firmas de adherentes aprobadas por el Reniec para el proceso de revocatoria de las autoridades municipales del distrito de Palca, provincia y departamento de Huancavelica.

Al respecto, el artículo 32, numeral 1, de la LPAG, establece que por la fiscalización posterior, la entidad ante la que se realiza un procedimiento de evaluación previa, verifica de oficio, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y de las informaciones proporcionadas por el administrado. La fiscalización posterior es pues un procedimiento administrativo interno cuyo inicio e impulso corresponden a la Administración (cf. Morón Urbina, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Lima, ediciones *Gaceta Jurídica*, 9ª edición, mayo 2011, p. 230). Es, además, como indica el profesor Morón:

“[...] un procedimiento *ex post*, por lo que la fiscalización se caracteriza porque su realización no debe ni puede interferir con el procedimiento administrativo en el cual se haya empleado ni a los efectos del acto presuntamente otorgado bajo su imperio” (ibídem).

En el presente caso, lo que el apelante exige del Reniec es la verificación de la totalidad de las firmas aprobadas por dicha entidad para el proceso de revocatoria de las autoridades municipales del distrito de Palca, desconociendo así no solo el texto expreso de la propia norma que invoca a su favor (el artículo 32 de la LPAG), sino también la vigencia de la Directiva N° DI-287/GOR/008, que no prevé el inicio de un procedimiento de control posterior a los resultados del procedimiento de verificación de firmas a cargo del Reniec.

3. Adicionalmente, debe tenerse presente que el apelante no ha denunciado ni mucho menos fundamentado la existencia de irregularidades y/o arbitrariedades concretas y reales por parte del personal responsable de la verificación de las firmas de adherentes al proceso de revocatoria; por el contrario, en el Informe N° 70-2012/EAS/GOR/SGAE/RENIEC se determinó que la labor de los verificadores del Reniec presentaba un alto nivel de concentración y aplicación de la técnica.

4. Respecto a la Resolución Gerencial N° 06-2012/GOR/RENIEC, citada a modo de antecedente por el apelante, este órgano colegiado estima que cada procedimiento de verificación de firmas es independiente y autónomo de otro, si bien todos ellos están regidos por las mismas normas, cuya estricta observancia corresponde al Reniec y a los administrados. En atención a ello, y considerando lo expuesto en el punto anterior, corresponde desestimar este extremo de la apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Fernández Quispe,

alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca, provincia y departamento de Huancavelica, y CONFIRMAR la Resolución Gerencial N° 02-2012/GOR/RENIEC, suscrita el 30 de enero de 2013.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la presente Resolución para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

907649-5

Declaran improcedente recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 72-2012/GOR/RENIEC

RESOLUCIÓN N° 0191-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1445

CHAVÍN DE HUÁNTAR - HUARI - ÁNCASH

Lima, veintiocho de febrero de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública, de fecha 28 de febrero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Pozo García contra la Carta N° 72-2012/GOR/RENIEC, del 16 de octubre de 2012, que declaró improcedente su recurso de revisión presentado en el procedimiento de verificación de firmas de adherentes a su solicitud de revocatoria del mandato de autoridades municipales en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Gerencial N° 06-2012/GOR/RENIEC, del 28 de junio de 2012, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec), declaró la nulidad de oficio del proceso de verificación de firmas de la lista de adherentes a la solicitud de consulta popular de revocatoria del mandato de Manuel Glicerio Paucar Ramírez, Daniel Gregorio Meza Amado, Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, Regoleio Reynaldo Camones Mallqui y Daniela Milagros Cháves Espinoza, alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash (fojas 061 al 063). Por tal motivo, se dispuso que la sub Gerencia de Actividades Electorales efectúe nuevamente el procedimiento de verificación de firmas de la referida lista de adherentes. Dicha decisión fue notificada al promotor de la revocatoria, Miguel Ángel Pozo García, el 9 de julio de 2012 (foja 064).

Con fecha 16 de julio de 2012, Miguel Ángel Pozo García, promotor del proceso de consulta popular de revocatoria del mandato representativo de las autoridades municipales antes mencionadas, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 06-2012/GOR/RENIEC. Dicha decisión, de acuerdo a lo señalado por el citado promotor, le fue notificada el 25 de setiembre de 2012.

Mediante Carta N° 16-2012/GOR/RENIEC, de fecha 17 de setiembre de 2012, remitido por Raúl Saco Vertiz Guerrero, gerente de operaciones registrales, se declara improcedente el recurso de apelación presentado por Miguel Ángel Pozo García, alegando que la resolución impugnada agotó la vía administrativa, por lo que solo podría cuestionarse, en vía jurisdiccional, a través del proceso contencioso administrativo (foja 051).

Con fecha 28 de setiembre de 2012, Miguel Ángel Pozo García interpuso recurso de revisión contra la Carta N° 16-2012/GOR/RENIEC, solicitando que el mismo sea elevado al



Jurado Nacional de Elecciones para que sea dicho organismo constitucional autónomo el que emita un pronunciamiento en última y definitiva instancia electoral (fojas 044 al 050).

Mediante Carta N° 72-2012/GOR/RENIEC, del 16 de octubre de 2012, Raúl Saco Vertiz Guerrero, gerente de operaciones registrales declaró improcedente el recurso de revisión presentado por Miguel Ángel Pozo García. Dicha carta le fue notificada al recurrente, en su domicilio procesal, el 22 de octubre de 2012 (foja 043).

Con fecha 25 de octubre de 2012, Miguel Ángel Pozo García interpone, ante el Jurado Nacional de Elecciones, recurso de apelación contra la Carta N° 72-2012/GOR/RENIEC.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política de 1993 establece que el Jurado Nacional de Elecciones tiene la competencia de administrar justicia en materia electoral. Por tal motivo, los artículos 142 y 181 de la Norma Fundamental establecen que los pronunciamientos que emite este órgano colegiado son irrevisables en sede judicial.

2. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, el artículo 34 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que **el Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, los recursos que se interpongan contra las resoluciones expedidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Reniec, en cuanto tales se refieran a asuntos electorales**, de referéndum u otro tipo de **consultas populares**, como es el caso de los procesos de revocatoria.

Con relación a dicho enunciado normativo y a la posición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el Sistema Electoral, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0002-2011-PCC/TC, ha manifestado lo siguiente:

“30. [...], ello no enerva el reconocimiento de **que el JNE es el supremo intérprete del Derecho electoral, y que sus principales funciones se desenvuelven en el ámbito jurisdiccional**.

31. De allí que sea preciso reconocer que, más allá de la denominación que adopte el recurso, toda vez que **el JNE**, a pedido de parte, resuelve, heterocompositivamente, un conflicto intersubjetivo de intereses en materia electoral, **actúa ejerciendo funciones jurisdiccionales**. Así lo hace, por ejemplo, cuando resuelve los recursos presentados contra las resoluciones de la ONPE, del RENIEC o de los Jurados Electorales Especiales, conforme lo establece el artículo 34° de la Ley N.º 26859 –Ley Orgánica de Elecciones (LOE)–. En estos casos, pues, **no actúa como un órgano administrativo jerárquicamente superior a aquellos órganos cuyas resoluciones revisa, sino cómo un órgano constitucional que, en virtud de sus funciones jurisdiccionales**, ostenta la competencia para declarar la nulidad de las resoluciones en materia electoral cuyo análisis de validez es sometido a su fuero” (énfasis agregado).

Así pues, se advierte que independientemente de que el legislador haya calificado como “recurso de apelación” y no “demanda” o “acción electoral” el instrumento a través del cual el Jurado Nacional de Elecciones toma conocimiento y asume competencia para resolver los cuestionamientos que se efectúen contra las decisiones emitidas por el Reniec, lo cierto es que este órgano colegiado procede en ejercicio de su función jurisdiccional, y no así de sus funciones administrativas.

3. El recurso de apelación que motiva la emisión de la presente resolución cuestiona una decisión administrativa emitida por Reniec que, a su vez, declaró improcedente un recurso de revisión interpuesto por el recurrente con el objeto de que este órgano colegiado tomase conocimiento y se pronunciase sobre un cuestionamiento efectuado en el marco de un procedimiento de verificación de firmas de adherentes a un pedido de revocatoria del mandato representativo de autoridades municipales.

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 210 de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, señala que excepcionalmente procede la interposición del recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, **si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al **superior jerárquico**.

En el presente caso, se advierte que el recurso de revisión fue interpuesto con el objeto de cuestionar la

decisión adoptada por un organismo que tiene competencia nacional y que, además, tiene la condición de organismo constitucional autónomo, como Reniec, por lo que resulta evidente que el citado recurso de revisión era manifiestamente improcedente, como lo señaló la decisión impugnada mediante el recurso de apelación que motiva la emisión de la presente resolución. Por tales motivos, el citado medio impugnatorio debe ser desestimado.

4. Este órgano colegiado estima que, para cuestionar la Carta N° 16-2012/GOR/RENIEC, que declaró improcedente su recurso de apelación, el impugnante debió de recurrir, no al recurso de revisión ni a una queja por defectos de tramitación, regulados en la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, sino al recurso de queja jurisdiccional regulada en el artículo 401 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, que resulta de aplicación supletoria a los procedimientos electorales, en la medida que no contravengan la finalidad que persiguen dichos procedimientos, que dispone que **el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación** o cuando la resolución que concede el citado medio impugnatorio en efecto distinto al solicitado.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, del escrito de apelación se desprende claramente que, en realidad, el recurrente pretende cuestionar, no la Carta N° 72-2012/GOR/RENIEC que declaró improcedente su recurso de revisión indebidamente presentado, sino mas bien la propia Resolución Gerencial N° 06-2012/GOR/RENIEC, del 28 de junio de 2012, emitida por José Tirado Silva, gerente encargado de operaciones registrales, que declaró la nulidad de oficio del proceso de verificación de firmas de adherentes iniciado por el propio recurrente. Al respecto, este órgano colegiado considera que ello no resulta admisible, puesto que importaría legitimar un cuestionamiento que resulta manifiestamente extemporáneo, toda vez que dicha decisión fue notificada al recurrente el 9 de julio de 2012, siendo que, en todo caso, como ocurrió con el medio impugnatorio que amerita la emisión de la presente resolución, a pesar que, en efecto, las impugnaciones se presentan ante el mismo órgano que emite la decisión cuestionada, Miguel Ángel Pozo García pudo haber presentado directamente su recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones, acción que no realizó. Por tales motivos, el recurso en cuestión debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Pozo García contra la Carta N° 72-2012/GOR/RENIEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

907649-6

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncia, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 628-2013-MP-FN**

Lima, 5 de marzo de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MANUEL RODOLFO SOSAYA LOPEZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Piura, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 719-2008-MP-FN y N° 440-2009-MP-FN, de fechas 30 de mayo del 2008 y 30 de marzo del 2009, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora FANY DEL ROSARIO GARCIA CARO, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2976-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora ZULEMA GEORGINA CASTRO PEREZ VARGAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 673-2008-MP-FN, de fecha 27 de mayo del 2008.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor MANUEL RODOLFO SOSAYA LOPEZ, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Piura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora FANY DEL ROSARIO GARCIA CARO, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Piura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- NOMBRAR a la doctora ZULEMA GEORGINACASTROPEREZVARGAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Trigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR a la doctora ROSARIO MERCEDES ALIAGA CASTAÑEDA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Judicial de Lima.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

907832-1**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 629-2013-MP-FN**

Lima, 5 de marzo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1027-2013-MP-PJFS-UCAYALI, se eleva la solicitud de renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Prmero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor MILTON OCAMPO TAFUR, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

907832-2**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 630-2013-MP-FN**

Lima, 5 de marzo del 2013

VISTO:

El oficio N° 620-2012-F.SUPR.C.I.-MP-FN, remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor EBERT AUGURIO MELGAR SANTANDER, Fiscal Provincial Titular Mixto de Churcampa, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho, materia de la Resolución N° 233-2008-MP-FN, de fecha 22 de febrero del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN FREDY GARCIA GODOS OCHOA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, materia de la Resolución N° 1799-2010-MP-FN, de fecha 26 de octubre del 2010.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor EBERT AUGURIO MELGAR SANTANDER, Fiscal Provincial Titular Mixto de Churcampa, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JUAN FREDY GARCIA GODOS OCHOA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

907832-3

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Cancelan inscripción de la empresa
R. Echevarría S.R.L. Corredores de
Seguros en el Registro de Intermediarios
y Auxiliares de Seguros**

RESOLUCIÓN SBS N° 944-2013

Lima, 4 de febrero de 2013



EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Martha Roxana Echevarría Pazos representante legal de la empresa R. ECHEVARRÍA S.R.L. CORREDORES DE SEGUROS; para que se cancele la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa corredora de seguros acordó la modificación de su denominación, objeto social y domicilio, tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Lima doctor Carlos Martín Luque Rázuri en fecha 27.08.2012.

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Intermediarios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros mediante Informe N° 007-2013-DESI, la mencionada empresa ha solicitado la cancelación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, adjuntando a la misma, los requisitos establecidos en el procedimiento N° 150 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del TUPA de esta Superintendencia; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar el código de inscripción N° J-0167 correspondiente a la empresa R. ECHEVARRÍA S.R.L. CORREDORES DE SEGUROS en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Superintendente Adjunto de Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

905612-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

Establecen plazo de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) dentro del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal

ORDENANZA REGIONAL
N° 203-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, el mismo que comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de recursos naturales y el ambiente en el territorio regional.

Que, la pequeña minería y la minería artesanal revisten una peculiar dimensión socioeconómica, por constituir una fuente de trabajo e ingresos económicos para diversos grupos sociales. Sin embargo dicha actividad debe ir ligada al control de la degradación ambiental y deterioro de la salud de las personas involucradas en dichas labores; siendo que en el caso de la Región Arequipa la actividad supone aproximadamente el diez por ciento de la Población Económicamente Activa - PEA, lo que además redunda en otras actividades económicas que de manera directa o indirecta se asocian.

Que, con la finalidad de promover la formalización de la minería informal, relacionada a la pequeña minería y minería artesanal, el Gobierno Nacional emitió los Decretos Legislativos N° 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105 y 1106, que regulan: ((a)) la interdicción de la minería ilegal en toda la República; ((b)) establece medidas para el fortalecimiento de fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal; ((c)) incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal; ((d)) establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal; ((e)) modifica la legislación sobre pérdida de dominio; ((f)) establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal; y, ((g)) establece la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

Que, dentro de los dispositivos antes mencionados el Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal establece que este proceso culmina en un plazo de veinticuatro (24) meses debiendo para ello cumplir con seis pasos: ((i)) Presentación de la declaración de compromisos, ((ii)) Acreditación de titularidad, contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre concesión minera, ((iii)) Acreditación de propiedad o autorización de uso de terreno superficial, ((iv)) Autorización de uso de agua, ((v)) Aprobación de uso de instrumento de gestión ambiental correctivo, y, ((vi)) Autorización para inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales. En ese sentido, el proceso de formalización se inició con la presentación de declaración de compromisos, dentro del plazo de sesenta días contados desde la vigencia del referido decreto, plazo que luego fue ampliado por sesenta días hábiles por la Ley N° 29910, los que vencieron el 03 de Diciembre del 2012.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, el Ministerio del Ambiente, estableció que los sujetos de formalización deberán presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, ante el correspondiente Gobierno Regional en el plazo único, máximo e improrrogable de cinco (05) meses, el que vence el 06 de febrero del 2013.

Que, para la Región Arequipa dicho plazo resulta insuficiente y además incoherente, tomando en consideración los siguientes aspectos: ((a)) Alrededor de 17,398 interesados (que implican un promedio de 30,000 mineros) se encuentran inmersos en el proceso de formalización al haber presentado su Declaración de Compromiso ante la Gerencia Regional de Energía y Minas; ((b)) De los 17,398 solo 4 han presentado su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC ante la Autoridad Regional Ambiental, vale decir el 0.1% del total; ((c)) se ha creado el registro de consultores facultados para realizar los IGACs el 30 de octubre de 2012, sin embargo se tiene inscritas en el ARMA, sólo 5 consultoras, resultando insuficiente atendiendo a la cantidad y características de los IGACs a evaluar en tan corto tiempo; ((d)) existe un desfase entre el plazo ampliado otorgado para la presentación de la declaración de compromiso (hasta el 03.12.2013) y la fecha de vencimiento para la presentación del IGAC (06.02.2013), lo que supone que aquellos que hayan presentado su Declaración de Compromiso en la fecha límite solo contarían con dos meses para presentar los cuatro pasos restantes incluida la elaboración

y presentación del IGAC; ((e)) el segundo paso establecido en el proceso de formalización es la Acreditación de titularidad, contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre concesión minera, siendo que en el caso de Región Arequipa el 95% de mineros informales se encuentra en concesiones de terceros, lo que supone una negociación entre las partes que en muchos casos resulta compleja, siendo que a la fecha sólo alrededor de diez casos de los 17,398 han llegado acuerdos, mientras que un numeroso grupo se encuentra en plena negociación; ((f)) el plazo global del proceso de formalización es de 24 meses, por lo que resulta incoherente establecer un plazo tan corto para la presentación de uno de los últimos pasos señalados por la norma; ((g)) incumplimientos del Estado, en cuanto a la emisión del CIRA simplificado por parte del Ministerio de Cultura; ((h)) incoherencias en la normatividad del proceso de formalización en cuanto al orden prelativo de los pasos para la formalización, considerando que el IGAC debe ser un paso anterior a la autorización del uso de agua, lo que ha contribuido a equivocaciones y demoras en perjuicio de los plazos preestablecidos.

Que, conforme al Artículo 36° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, al Artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y las normas de transferencia de funciones en el sector minería, los Gobiernos Regionales tienen función exclusiva en materia de pequeña minería y minería artesanal.

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1105 estableció que los Gobiernos Regionales, podían establecer planes regionales de formalización enmarcados en dicha norma, teniendo en consideración las particularidades de la minería que se desarrolla en cada Región, debiendo contemplar como requisitos mínimos, los establecidos en la dicha norma.

Que, en ese sentido, existiendo la necesidad de determinar un plazo razonable tendiente a que los mineros insertados en el proceso de formalización, puedan cumplir con la elaboración y presentación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) y concretar los demás pasos tendientes a una formalización efectiva, en salvaguarda de la paz social, el Consejo Regional en sesión del 05.02.2013 aprobó la Ordenanza Regional que estableció el plazo de un (01) año, para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) por parte de los mineros que han presentado su Declaración de Compromiso dentro del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Arequipa.

Que, sin embargo el mismo 05.02.2013, el Gobierno Nacional, emitió el Decreto Supremo N° 001-2013-MINAM que modifica el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM ampliando el plazo de presentación del IGAC hasta el 05.10.2013; y el Decreto Supremo N° 003-2013-EM que establece precisiones para la formalización minera a nivel nacional, dentro de las que se establece como plazo de presentación del IGAC hasta la fecha que señale el referido D.S. N° 004-2012-MINAM y sus modificatorias.

Que, en mérito a lo señalado en el considerando precedente, el Órgano Ejecutivo Regional, mediante Oficio N° 061-2013-GRA/PR observó la referida Ordenanza Regional, por considerarla no oportuna, considerando su alcance regional, en tanto las disposiciones contenidas en los Decretos Supremos son de alcance nacional.

Que, sin embargo, no obstante es pertinente adecuar el plazo a lo establecido en las disposiciones nacionales antes acotadas, debe considerarse lo siguiente: ((a)) es competencia del Gobierno Regional de Arequipa regular disposiciones en torno al proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Arequipa, conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; ((b)) la Ordenanza Regional materia de aprobación contiene otras disposiciones que coadyuvan al Proceso de Formalización en nuestra Región, por lo que resulta pertinente su aprobación con la referida adecuación de plazos.

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

SE ORDENA:

Artículo 1°.- Plazo para presentación de IGAC

Establecer como plazo de presentación del Instrumento

de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) por parte de los mineros que han presentado su Declaración de Compromiso dentro del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Arequipa; el señalado en los Decretos Supremos N° 001-2013-MINAM y N° 003-2013-EM.

Artículo 2°.- De las acciones de difusión de la presente norma

La Gerencia Regional de Energía y Minas, y la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa, se encargarán de ejecutar acciones tendientes a la difusión de la presente norma a los mineros insertados en el proceso de formalización.

Artículo 3°.- De la elaboración de iniciativa legislativa

Encargar al Órgano Ejecutivo Regional, para que a través de la Gerencia Regional de Energía y Minas, y la Autoridad Regional del Medio Ambiente, y un especialista designado por la Presidencia Regional, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la vigencia de la presente norma, elaboren y presenten ante el Consejo Regional de Arequipa, un informe técnico que sustente una iniciativa legislativa que proponga la regulación de las concesiones mineras ocupadas y explotadas por terceros, de forma tal que permita facilitar y promover la celebración de contratos de concesión o cesión.

Artículo 4°.- Del plan de formalización

Disponer que la Comisión Técnica conformada mediante Acuerdo Regional N° 038-2012-GRA/CR-AREQUIPA, en el plazo de veinte (20) días hábiles, presente el Proyecto del Plan Regional de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal de la Región Arequipa, bajo responsabilidad.

El Proyecto deberá adecuarse a la etapa en la que se encuentra actualmente el proceso de formalización, y deberá contemplar las disposiciones de la presente Ordenanza, y demás normas vigentes en cuanto no se le opongan.

Artículo 5°.- De la remisión de información

El Órgano Ejecutivo Regional, a través de la Gerencia Regional de Energía y Minas, y la Autoridad Regional del Medio Ambiente, deberá presentar un Informe Semestral conjunto, en los meses de Julio del 2013 y enero del 2014, ante el Consejo Regional, respecto de los avances del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Arequipa.

Artículo 6°.- De la publicación y vigencia

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la misma que entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintinueve días del mes de febrero del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

907272-7



Modifican la Ordenanza Regional N° 190-AREQUIPA

ORDENANZA REGIONAL N° 206-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, en salvaguarda de derechos constitucionales a la vida, a la protección de la salud y a la igualdad ante la ley, mediante Ordenanza Regional N° 190-AREQUIPA el Consejo Regional declaró de prioridad, interés y de necesidad pública regional la promoción del derecho a la salud y a la vida de las y los adolescentes de la Región Arequipa, mediante su atención integral a través del acceso a los servicios diferenciados para adolescentes, en materia de Salud Sexual, Reproductiva y Mental (Infecciones de Transmisión Sexual, VIH/SIDA, embarazos adolescentes, y toda forma de violencia contra adolescentes), ello con el objeto de que a través de la Gerencia Regional de Salud, implemente y/o fortalezca, en los establecimientos de salud de la Región Arequipa, Servicios de Salud Integral Diferenciados para acceso de Adolescentes mayores de 14 años de manera autónoma, referidos a consejería, diagnóstico y atención; como política de resguardo del interés superior del adolescente en los servicios de salud.

Que, asimismo la referida norma regional en su Artículo 5° preciso que en caso de atenciones de salud para adolescentes, que impliquen su tratamiento o intervención especializada; el establecimiento de salud, a través de su autoridad competente, se encuentra obligado a informar a sus padres o representantes legales conforme a las normas técnicas y protocolos pertinentes, para su conocimiento y autorización respectiva.

Que, sin embargo, mediante Oficio N° 5879-2012-GR/GRS/GR-DESP-E.V. Adolescente y Joven, la Gerencia Regional de Salud remitió el Informe Técnico que contiene observaciones a la referida Ordenanza, con relación a los siguientes aspectos: ((a)) el Artículo 1° debe precisar como prioridad: "el acceso a los servicios diferenciados para adolescentes"; y, ((b)) el Artículo 5° debe ser eliminado por prestarse a una interpretación ambigua con relación al contenido de la norma regional que establece la necesidad de que los adolescentes puedan tener acceso a servicios de salud diferenciados de forma autónoma.

Que, como fundamento de las modificaciones propuestas, la Gerencia Regional de Salud ha sustentado que: ((a)) diversos gobiernos regionales del país han regulado la necesidad de controlar los problemas de salud de los adolescentes derivados principalmente de embarazos no planificados, ITS /VIH – SIDA y la mortalidad materna; siendo que la relevancia de dichas normas es que reconocen la capacidad de los adolescentes mayores de catorce años para recibir consejería, diagnóstico y tratamiento de manera autónoma; ((b)) el Plan Regional de la Juventud aprobado mediante Ordenanza Regional N° 168-AREQUIPA reconoce la problemática y particularidades de la población joven; ((c)) el último Congreso de ANCOR – PERÚ llevado a cabo en la ciudad de Iquitos estableció acuerdos en el Acta Río Amazonas referidos a la priorización de implementación de servicios diferenciados de atención integral a los y las adolescentes, y a la uniformización de los gobiernos regionales en la declaración de prioridad de la atención preferencial y diferenciada a los adolescentes; todo ello en concordancia con el Código del Niño y el Adolescente, la Ley General de Salud, y las Normas Técnicas del Ministerio de Salud.

Que, conforme se precisó en la Ordenanza Regional N° 190-AREQUIPA, pese a que el Código Civil Peruano, reconoce capacidad relativa a los adolescentes mayores de catorce años, sin embargo, en materia de atención integral de salud, los adolescentes, entre 14 y 18 años, encuentran dificultades en los establecimientos de salud, para acceder de manera autónoma a servicios de salud diferenciados para información, consejería, diagnóstico y atención, lo que evidencia incoherencias en el ordenamiento jurídico peruano, en el que de una parte los adolescentes son sujetos de derechos con capacidad progresiva, sin embargo no le reconoce el ejercicio del derecho a la salud de acuerdo a su edad y madurez; contraviendo lo establecido en la Convención por los Derechos de los Niños y la Conferencia

Internacional de Población y Desarrollo (Cairo 1995) Adolescentes que son proclives al acceso autónomo de los adolescentes a los servicios de salud.

Que, luego del debate correspondiente, el pleno del Consejo Regional, determinó aprobar la modificatoria al Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 190-AREQUIPA, mas no la derogatoria de su Artículo 5°.

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GR/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

ORDENA:

Artículo 1°: Modificación del Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 190-AREQUIPA

Modificar el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 190-AREQUIPA, de conformidad con el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Prioridad de la promoción de la salud y el acceso a los servicios diferenciados para adolescentes

DECLARAR de prioridad, interés y de necesidad pública regional la promoción del derecho a la salud y a la vida de las y los adolescentes de la Región Arequipa, así como su acceso a servicios diferenciados de salud; mediante acciones de prevención con principal incidencia en Infecciones de Transmisión Sexual, VIH/SIDA, embarazos adolescentes, y toda forma de violencia contra adolescentes"

Artículo 2°: De la publicación

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintiún días del mes de febrero del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

907272-8

Crean el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR

ORDENANZA REGIONAL N° 207-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, el mismo que comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes

programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de recursos naturales y el ambiente en el territorio regional; siendo que dentro de los principios rectores de sus políticas y de la gestión regional están el de participación por la que se busca el uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en la gestión regional; el de transparencia que prescribe que los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional deben ser difundidos a la población; y el de sostenibilidad con el que se busca el equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad.

Que, conforme al Artículo 87° inciso c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos deben adoptar sistemas electrónicos de procesamiento de información que permitan disponer de información relevante y oportuna para la toma de decisiones adecuadas de gobierno y administración; lo que concuerda con su Artículo 32° que establece que dentro de la gestión regional debe promoverse y apoyarse las iniciativas de conectividad e intercambio de información y experiencias de gobierno valiosas para la gestión, entre los gobiernos regionales, y entre éstos y el gobierno nacional y los gobiernos locales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles; y con su Artículo 47° inciso o) que dispone como función de los Gobiernos Regionales el desarrollo e implementación de sistemas de información los que deberán ser puestos a disposición de la población.

Que, asimismo, es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, la promoción y regulación de actividades y/o servicios de medio ambiente; y son sus funciones, conforme al Artículo 53° incisos a) y b): la formulación, aprobación, ejecución, evaluación, dirección, control y administración de los planes y políticas en materia ambiental en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; y, la implementación del sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales.

Que, la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental dispone en su Artículo 29° que las instituciones públicas, a nivel nacional, regional y local administran la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA; mientras que su Artículo 32° dispone que las entidades de la administración pública tienen como obligaciones: ((a)) prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genera en las áreas a su cargo, conforme al procedimiento que establezca el reglamento de la Ley; y, ((b)) facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, en su Artículo 35° dispone que el SINIA es la red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, y, que las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local están obligadas a brindarle información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales; mientras que en su Artículo 42° dispone que las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, tienen obligaciones en materia de acceso a la información ambiental.

Que, a nivel de la Región Arequipa, mediante Ordenanza Regional N° 033-AREQUIPA se estableció como atribución de la Autoridad Regional Ambiental la implementación y puesta en operación del Sistema Regional de Información Ambiental – SIAR, recopilando y brindando información ambiental sistematizada a las instituciones públicas y privadas para mejorar la gestión ambiental; mientras que mediante Ordenanza Regional N° 160-AREQUIPA que aprueba la Política Regional Ambiental dentro de su Eje de Política I: Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, establece como Lineamiento de dicha Política la actualización del SIAR, fortaleciendo la gestión del aprovechamiento de recursos naturales, consolidando y sistematizando información de los diversos sectores e instituciones en una base de datos integral.

Que, bajo dicho contexto, la Autoridad Regional Ambiental de Arequipa, mediante Oficio N° 587-2012-GRA/

ARMA, complementado mediante Oficio N° 016-2013-GRA/ARMA, solicitó la creación y oficialización del Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR, como instrumento de gestión y planificación ambiental que permitirá facilitar el acceso a la información ambiental de la Región, y por ende la toma de decisiones en la materia y otras relacionadas.

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1°: Creación del SIAR

Créese el Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR de Arequipa, como una red de integración tecnológica, institucional y humana que facilita la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental en el ámbito territorial de la Región Arequipa, así como el uso e intercambio de esta como soporte de los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental.

Artículo 2°: Oficialización del SIAR

Oficializar el Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR de Arequipa, como Instrumento de Gestión Ambiental, destinado a concentrar la información ambiental de la Región Arequipa, para ser ofrecida a los diversos usuarios, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

Artículo 3°: Objetivos del SIAR

Son objetivos del SIAR:

- 3.1. Brindar información para contribuir con el diseño, evaluación e implementación de políticas, planes, programas e instrumentos de gestión ambiental con cobertura en el ámbito de la Región.
- 3.2. Constituirse en un instrumento que ayude a la toma de conciencia y a fomentar la participación ciudadana en torno a la gestión ambiental.
- 3.3. Proveer la información para la elaboración de boletines e informes del estado del ambiente regional y local
- 3.4. Apoyar la educación ambiental en la Región permitiendo el acceso a información ambiental diversa de manera irrestricta y amigable.
- 3.5. Facilitar el uso e intercambio de la información entre el Gobierno Regional, Gobiernos locales e instituciones públicas y privadas que generen y utilicen información ambiental.
- 3.6. Contribuir en la mejora de la calidad y disponibilidad de la información de interés ambiental.

Artículo 4°: Integrantes del SIAR

Integran el SIAR las siguientes instituciones o dependencias:

- 4.1. Autoridad Regional Ambiental, quien conduce, administra y centraliza la información del SIAR.
- 4.2. Gerencia Regional de Agricultura
- 4.3. Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones
- 4.4. Gerencia Regional de Energía y Minas
- 4.5. Gerencia Regional de Producción
- 4.6. Gerencia Regional de Salud
- 4.7. Gerencia Regional de Educación
- 4.8. Proyecto Especial COPASA
- 4.9. Proyecto Especial Majes Siguan (AUTODEMA)
- 4.10. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI
- 4.11. Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas – SIRANP
- 4.12. Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET
- 4.13. Dirección Regional del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI
- 4.14. Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil
- 4.15. Universidad Nacional de San Agustín
- 4.16. Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas
- 4.17. Otras que tengan funciones ambientales



Artículo 5°: De la información ambiental

Se considera información ambiental, a toda información escrita, visual, o digital que muestre indicadores ambientales, mapas temáticos, documentos completos, informes sobre estado del ambiente, legislación ambiental, entre otros, que dispongan las entidades conformantes del SIAR, en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna, biodiversidad, cambio climático, residuos sólidos, reciclaje, y recursos naturales en general, así como la referida a actividades o medidas que les afecten o puedan afectarles.

Artículo 6°: Obligatoriedad de remitir la información

Las Instituciones, Proyectos Especiales y órganos dependientes del Gobierno Regional con competencias ambientales, que forman parte integrante del SIAR, están obligados a brindar, con la periodicidad que se determine en el Reglamento correspondiente, la información ambiental de su competencia, tanto aquella elaborada como producto del cumplimiento de sus funciones como aquella que le corresponda desarrollar para determinar el estado del ambiente en la Región. Para tal efecto deberán designar a un responsable de brindar la información al ARMA.

Artículo 7°: Ente Responsable del SIAR

La Autoridad Regional Ambiental – ARMA, constituye el ente encargado de la administración de la información del SIAR, siendo que sus funciones específicas deberán ser reguladas en el Reglamento correspondiente, previa coordinación con el Ministerio de Ambiente, respecto de los mecanismos de acopio, sistematización, organización y oferta de información ambiental en la Región.

Artículo 8°: Interoperabilidad

El SIAR y los Sistemas de Información Ambiental Local – SIAL, forman parte del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, por tanto sus aplicativos informáticos deberán estar integrados a través de protocolos de interoperabilidad que garanticen el intercambio y flujo de información entre sistemas.

Para tal efecto el ARMA en coordinación con el Ministerio del Ambiente, definirá los mecanismos informáticos a aplicar.

Artículo 9°: De la publicación y vigencia

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la misma que entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Regional, conforme a la disponibilidad presupuestal, priorizará el destino de recursos económicos, logísticos y humanos necesarios para la implementación y funcionamiento del SIAR.

Segunda.- En tanto no se destine los recursos señalados en la Disposición precedente, el ARMA se encargará de la implementación y puesta en funcionamiento del SIAR, con los recursos logísticos y humanos con que cuente a la fecha.

Tercera.- Encargar al Órgano Ejecutivo Regional, en coordinación con el ARMA, la Reglamentación de la presente Ordenanza Regional, en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su publicación, con conocimiento al Consejo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintidós días del mes de febrero del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

907272-9

Aprueban Cuadros para Asignación de Personal de las Gerencias Regionales de la Producción, Energía y Minas y Comercio Exterior y Turismo

**ORDENANZA REGIONAL
N° 208-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 2768, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece en su artículo 38° que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010 – Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de mayo del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, creándose dentro de su estructura orgánica la Gerencia Regional de la Producción; y, posteriormente mediante Ordenanza Regional N° 185 – AREQUIPA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la mencionada gerencia regional; consecuentemente; conforme al artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los "Lineamiento para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública", corresponde al Consejo Regional aprobar mediante Ordenanza Regional el Cuadro para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de la Producción;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, es un documento de Gestión Institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF; por ello la importancia de su aprobación; en tal sentido, el artículo 14° del D.S. N° 043-2004-PCM establece que el proyecto de CAP debe ser remitido: (i) debidamente visado por el órgano responsable de su elaboración, (ii) así como por el órgano de asesoría jurídica, (iii) adjuntarse los informes técnicos y legales respectivos, (iv) el Reglamento de Organización y Funciones; y (v) su organigrama; para el informe previo, el cual no será necesario en caso la oficina de presupuesto y planeamiento de la entidad hubiese sido el órgano responsable de la elaboración del CAP;

Que, mediante Oficio N° 48-2013-GRA/PR-GGR, la Gerencia General Regional remite el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de la Producción para su evaluación y aprobación; por lo que, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial en cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, ha cotejado que se cuenta con: i.- El proyecto de CAP debidamente visado por la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ii.- el Informe N° 486-2012-GRA/OPDI de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, y el Informe N° 045-2013-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, iii.- se adjunta el ROF de la Gerencia Regional de la Producción y su respectivo Organigrama, y iv.- el Oficio N° 331-2012-GRA/OPDI de la Oficina Regional

de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial mediante el cual manifiesta la conformidad y procedencia del proyecto de CAP;

Que, el día 30 de enero del presente, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Consejo Regional, sostuvo una mesa de trabajo con el Gerente Regional de la Producción y el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, a efectos de sustentar la necesidad del proyecto de CAP, de la respectiva gerencia;

Que, conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobierno Regional, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen competencias y funciones del Gobierno Regional; en ese sentido, es de necesidad aprobar el CAP de la Gerencia Regional de la Producción para su mejor funcionamiento;

Que, por estas consideraciones antes citadas, el Consejo Regional, de conformidad con la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

SE ORDENA:

Artículo 1°.- Disposición Aprobatoria

APROBAR el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN del Gobierno Regional de Arequipa, el cual consta de treinta y uno (31) cargos, distribuidos en: veinticuatro (24) Ocupados y siete (07) Previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente norma regional.

Artículo 2°.- Implementación del CAP

ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial y a la Gerencia Regional de la Producción la implementación de la presente norma regional.

Artículo 3°.- Adecuación del TUPA

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional a través de la Oficina Regional de Planeamiento y Desarrollo Institucional la adecuación y/o actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Arequipa.

Artículo 4°.- Publicación Oficial y Electrónica

DISPONER la publicación de la presente Norma Regional tanto en el diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; asimismo, SE ENCARGA a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el diario oficial, inmediatamente publique electrónicamente en la Página Web su texto íntegro de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del decreto Supremo Nro. 00-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintidós días del mes de febrero del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

907272-10

**ORDENANZA REGIONAL
N° 209-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 2768, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece en su artículo 38° que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010 – Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de mayo del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, creándose dentro de su estructura orgánica la Gerencia Regional de Energía y Minas, y, posteriormente mediante Ordenanza Regional N° 186 – AREQUIPA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la mencionada gerencia regional; consecuentemente; conforme al artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los "Lineamiento para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública", corresponde al Consejo Regional aprobar mediante Ordenanza Regional el Cuadro para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Energía y Minas;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, es un documento de Gestión Institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF; por ello la importancia de su aprobación; en tal sentido, el artículo 14° del D.S. N° 043-2004-PCM establece que el proyecto de CAP debe ser remitido: (i) debidamente visado por el órgano responsable de su elaboración, (ii) así como por el órgano de asesoría jurídica, (iii) adjuntarse los informes técnicos y legales respectivos, (iv) el Reglamento de Organización y Funciones; y (v) su organigrama; para el informe previo, el cual no será necesario en caso la oficina de presupuesto y planeamiento de la entidad hubiese sido el órgano responsable de la elaboración del CAP;

Que, mediante Oficio N° 48-2013-GRA/PR-GGR, la Gerencia General Regional remite el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Energía y Minas para su evaluación y aprobación; por lo que, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial en cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, ha cotejado que se cuenta con: i.- El proyecto de CAP debidamente visado por la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ii.- el Informe N° 487-2012-GRA/OPDI de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, y el Informe N° 045-2013-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, iii.- se adjunta el ROF de la Gerencia Regional de Energía y Minas y su respectivo Organigrama, y iv.- el Oficio N° 331-2012-GRA/OPDI de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial mediante el cual manifiesta la conformidad y procedencia del proyecto de CAP;

Que, el día 30 de enero del presente, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Consejo Regional, sostuvo una mesa de trabajo con el Gerente Regional de Energía y Minas, y el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, a efectos de sustentar la necesidad del proyecto de CAP, de la respectiva gerencia;

Que, conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobierno Regional, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen competencias y funciones del Gobierno Regional; en ese sentido, es de necesidad aprobar el CAP de la Gerencia Regional de Energía y Minas para su mejor funcionamiento;

Que, por estas consideraciones antes citadas, el Consejo Regional, de conformidad con la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;



SE ORDENA:

Artículo 1°.- Disposición Aprobatoria

APROBAR el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS del Gobierno Regional de Arequipa, el cual consta de once (11) cargos, distribuidos en: siete (07) Ocupados y cuatro (04) Previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente norma regional.

Artículo 2°.- Implementación del CAP

ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial y a la Gerencia Regional de Energía y Minas la implementación de la presente norma regional.

Artículo 3°.- Publicación Oficial y Electrónica

DISPONER la publicación de la presente Norma Regional tanto en el diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; asimismo, SE ENCARGA a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el diario oficial, inmediatamente publique electrónicamente en la Página Web su texto íntegro de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del decreto Supremo Nro. 00-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintitún días del mes de febrero del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

907272-11

**ORDENANZA REGIONAL
N° 210-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 2768, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece en su artículo 38° que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010 – Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de mayo del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, creándose dentro de su estructura orgánica la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo; y, posteriormente mediante Ordenanza Regional N° 183 – AREQUIPA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la mencionada gerencia regional; consecuentemente; conforme al artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los "Lineamiento para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública", corresponde

al Consejo Regional aprobar mediante Ordenanza Regional el Cuadro para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, es un documento de Gestión Institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF; por ello la importancia de su aprobación; en tal sentido, el artículo 14° del D.S. N° 043-2004-PCM establece que el proyecto de CAP debe ser remitido: (i) debidamente visado por el órgano responsable de su elaboración, (ii) así como por el órgano de asesoría jurídica, (iii) adjuntarse los informes técnicos y legales respectivos, (iv) el Reglamento de Organización y Funciones; y (v) su organigrama; para el informe previo, el cual no será necesario en caso la oficina de presupuesto y planeamiento de la entidad hubiese sido el órgano responsable de la elaboración del CAP;

Que, mediante Oficio N° 48-2013-GRA/PR-GGR, la Gerencia General Regional remite el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo para su evaluación y aprobación; por lo que, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial en cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, ha cotejado que se cuenta con: i.- El proyecto de CAP debidamente visado por la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ii.- el Informe N° 485-2012-GRA/OPDI de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, y el Informe N° 045-2013-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, iii.- se adjunta el ROF de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo y su respectivo Organigrama, y iv.- el Oficio N° 331-2012-GRA/OPDI de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial mediante el cual manifiesta la conformidad y procedencia del proyecto de CAP;

Que, el día 30 de enero del presente, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Consejo Regional, sostuvo una mesa de trabajo con el Gerente Regional de Comercio Exterior y Turismo, y el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, a efectos de sustentar la necesidad del proyecto de CAP, de la respectiva gerencia;

Que, conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobierno Regional, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen competencias y funciones del Gobierno Regional; en ese sentido, es de necesidad aprobar el CAP de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo para su mejor funcionamiento;

Que, por estas consideraciones antes citadas, el Consejo Regional, de conformidad con la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

SE ORDENA:

Artículo 1°.- Disposición Aprobatoria

APROBAR el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP DE LA GERENCIA REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO del Gobierno Regional de Arequipa, el cual consta de veinte (20) cargos, distribuidos en: quince (15) Ocupados y cinco (5) Previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente norma regional.

Artículo 2°.- Implementación del CAP

ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial y a la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo la implementación de la presente norma regional.

Artículo 3°.- Publicación Oficial y Electrónica

DISPONER la publicación de la presente Norma Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; asimismo, SE ENCARGA a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el diario oficial, inmediatamente publique electrónicamente en la Página Web su texto íntegro de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo Nro. 00-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintiún días del mes de febrero del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

907272-12

Aprueban Transferencias Financieras a favor de diversas Municipalidades Distritales para la ejecución de obras

ACUERDO REGIONAL N° 012-2013-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 21 de febrero del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.1 inciso c) de la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2013, el Gobierno Regional autoriza las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 de artículo 12° de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobiernos Regionales, se realizan mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio N° 149-2013-GRA/PR-GGR, la Gerencia General del Gobierno Regional hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Yanahuara; asimismo se adjunta el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 026-2013-GRA/ORPPOT, mediante el cual informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes el siguiente:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional de Arequipa
A favor de	Municipalidad Distrital de Yanahuara
Monto	S/. 4'817,269.00 (Cuatro millones Ochocientos Diecisiete mil Doscientos Sesenta y nueve con 00/100 nuevos soles)
Fuente Financiamiento	Recursos Ordinarios
Ejercicio Fiscal	2013

Proyecto	"Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. 40048 Antonio José de Sucre, Distrito de Yanahuara, Provincia de Arequipa, Región Arequipa".
Código SNIP	131236

Que, para la ejecución de las transferencias financieras, además de la previa suscripción del convenio respectivo, la Municipalidad Distrital a la cual se destina el recurso presupuestario deberá presentar al Gobierno Regional el Expediente Técnico o Estudio Definitivo de obra (a Nivel de Inversión de Proyecto de Inversión Pública – PIP) con su respectiva Resolución Municipal de Aprobación;

Que, estando (i) a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública e infraestructura de saneamiento, (ii) a la verificación del informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y (iii) correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, al Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Yanahuara – Provincia de Arequipa, Región Arequipa, por el monto de S/. 4'817,269.00 (Cuatro millones Ochocientos Diecisiete mil Doscientos Sesenta y nueve con 00/100 nuevos soles) para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. 40048 Antonio José de Sucre, Distrito de Yanahuara, Provincia de Arequipa, Región Arequipa".

Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional, que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, a) se suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Yanahuara, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional; y b) que la Municipalidad Distrital de Yanahuara presente el Expediente Técnico de obra con su respectiva Resolución Municipal de Aprobación.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa; texto que deberá ser incluido como cláusula en el Convenio.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: (a) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; (b) Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto Público para el Año 2013.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

907272-1

ACUERDO REGIONAL N° 013-2013-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 21 de febrero del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.1 inciso c) de la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2013, el Gobierno Regional autoriza las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 de artículo 12° de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobiernos Regionales, se realizan mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio N° 150-2013-GRA/PR-GGR, la Gerencia General del Gobierno Regional hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Socabaya; asimismo se adjunta el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 027-2013-GRA/ORPPOT, mediante el cual informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes el siguiente:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional de Arequipa
A favor de	Municipalidad Distrital de Socabaya
Monto	S/. 820,110.00 (Ochocientos veinte mil Ciento diez con 00/100 nuevos soles)
Fuente Financiamiento	Recursos Ordinarios
Ejercicio Fiscal	2013
Proyecto	"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. 40204 Néstor Cáceres Velásquez, Distrito Socabaya, Provincia Arequipa".
Código SNIP	86257

Que, para la ejecución de las transferencias financieras, además de la previa suscripción del convenio respectivo, la Municipalidad Distrital a la cual se destina el recurso presupuestario deberá presentar al Gobierno Regional el Expediente Técnico o Estudio Definitivo de obra (a Nivel de Inversión de Proyecto de Inversión Pública – PIP) con su respectiva Resolución Municipal de Aprobación;

Que, estando (i) a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública e infraestructura de saneamiento, (ii) a la verificación del informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y (iii) correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, al Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital Socabaya, Región Arequipa, por el monto de S/. 820,110.00 (Ochocientos veinte mil Ciento

diez con 00/100 nuevos soles) para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. 40204 Néstor Cáceres Velásquez, Distrito Socabaya, Provincia Arequipa".

Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional, que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, **a)** se suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Socabaya, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional; y **b)** que la Municipalidad Distrital de Socabaya presente el Expediente Técnico de obra con su respectiva Resolución Municipal de Aprobación.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa; texto que deberá ser incluido como cláusula en el Convenio.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: **((a))** Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; **((b))** Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto Público para el Año 2013.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

907272-2

ACUERDO REGIONAL
N° 014-2013-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 21 de Febrero del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.1 inciso c) de la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2013, el Gobierno Regional autoriza las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 de artículo 12° de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobiernos Regionales, se realizan mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio N° 150-2013-GRA/PR-GGR, la Gerencia General del Gobierno Regional hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Mollebaya; asimismo se adjunta el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 027-2013-GRA/ORPPOT, mediante el cual informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal

para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes el siguiente:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional de Arequipa
A favor de	Municipalidad Distrital de Mollebaya
Monto	S/. 1'535,392.00 (Un millón Quinientos treinta y cinco mil Trescientos noventa y dos con 00/100 nuevos soles)
Fuente Financiamiento	Recursos Ordinarios
Ejercicio Fiscal	2013
Proyecto	"Instalación del Sistema Integral de Agua Potable y Desagüe – Saneamiento Básico del Anexo de Machahuaya, Mollebaya - Arequipa".
Código SNIP	68563

Que, para la ejecución de las transferencias financieras, además de la previa suscripción del convenio respectivo, la Municipalidad Distrital a la cual se destina el recurso presupuestario deberá presentar al Gobierno Regional el Expediente Técnico o Estudio Definitivo de obra (a Nivel de Inversión de Proyecto de Inversión Pública – PIP) con su respectiva Resolución Municipal de Aprobación;

Que, estando **(i)** a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública e infraestructura de saneamiento, **(ii)** a la verificación del informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y **(iii)** correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, al Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital Mollebaya, Región Arequipa, por el monto de S/. 1'535,392.00 (Un millón Quinientos treinta y cinco mil Trescientos noventa y dos con 00/100 nuevos soles) para la ejecución de la obra denominada "Instalación del Sistema Integral de Agua Potable y Desagüe – Saneamiento Básico del Anexo de Machahuaya, Mollebaya - Arequipa".

Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional, que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, **a)** se suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Mollebaya, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional; y **b)** que la Municipalidad Distrital de Mollebaya presente el Expediente Técnico de obra con su respectiva Resolución Municipal de Aprobación.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa; texto que deberá ser incluido como cláusula en el Convenio.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada **NO PODRÁ** ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: **((a))** Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; **((b))** Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario

Oficial El Peruano, conforme a la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto Público para el Año 2013.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA

Presidente del Consejo Regional de Arequipa

907272-3

ACUERDO REGIONAL N° 015-2013-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 21 de febrero del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.1 inciso c) de la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2013, el Gobierno Regional autoriza las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 de artículo 12° de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobiernos Regionales, se realizan mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio Nro. 150-2013-GRA/PR-GGR, la Gerencia General del Gobierno Regional hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; asimismo se adjunta el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 027-2013-GRA/ORPPOT, mediante el cual informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes el siguiente:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional de Arequipa
A favor de	Municipalidad Distrital de Mariano Melgar
Monto	S/. 2'172,438.00 (Dos millones Ciento setenta y dos mil Cuatrocientos treinta y ocho con 00/100 nuevos soles)
Fuente Financiamiento	Recursos Ordinarios
Ejercicio Fiscal	2013
Proyecto	"Mejoramiento del Servicio Educativo Secundario en la I.E. G.U.E. Mariano Melgar Valdivieso, Distrito Mariano Melgar, Provincia y Región Arequipa".
Código SNIP	125598

Que, para la ejecución de las transferencias financieras, además de la previa suscripción del convenio respectivo, la Municipalidad Distrital a la cual se destina el recurso presupuestario deberá presentar al Gobierno Regional el Expediente Técnico o Estudio Definitivo de obra (a Nivel de Inversión de Proyecto de Inversión Pública – PIP) con su respectiva Resolución Municipal de Aprobación;



Que, estando **(i)** a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública e infraestructura de saneamiento, **(ii)** a la verificación del informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y **(iii)** correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, al Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, Región Arequipa, por el monto de S/. 2'172,438.00 (Dos millones Ciento setenta y dos mil Cuatrocientos treinta y ocho con 00/100 nuevos soles) para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio Educativo Secundario I.E. G.U.E. Mariano Melgar Valdivieso, Distrito Mariano Melgar, Provincia y Región Arequipa".

Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional, que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, **a)** se suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional; y **b)** que la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar presente el Expediente Técnico de obra con su respectiva Resolución Municipal de Aprobación.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa; texto que deberá ser incluido como cláusula en el Convenio.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: **((a))** Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; **((b))** Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto Público para el Año 2013.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

907272-4

ACUERDO REGIONAL
N° 016-2013-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 21 de febrero del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de éste Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su

voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.1 inciso c) de la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2013, el Gobierno Regional autoriza las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 de artículo 12° de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobierno Regionales, se realizan mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio Nro. 150-2013-GRA/PR-GGR, la Gerencia General del Gobierno Regional hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Majes; asimismo se adjunta el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 027-2013-GRA/ORPPOT, mediante el cual informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes el siguiente:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional de Arequipa
A favor de	Municipalidad Distrital de Majes
Monto	S/. 4'472,953.00 (Cuatro millones Cuatrocientos setenta y dos mil Novecientos cincuenta y tres con 00/100 nuevos soles)
Fuente Financiamiento	Recursos Ordinarios
Ejercicio Fiscal	2013
Proyecto	"Mejoramiento de Riego Tecnificado a Nivel de Infraestructura Principal, El Pedregal, Distrito de Majes, Caylloma - Arequipa".
Código SNIP	119309

Que, para la ejecución de las transferencias financieras, además de la previa suscripción del convenio respectivo, la Municipalidad Distrital a la cual se destina el recurso presupuestario deberá presentar al Gobierno Regional el Expediente Técnico o Estudio Definitivo de obra (a Nivel de Inversión de Proyecto de Inversión Pública – PIP) con su respectiva Resolución Municipal de Aprobación;

Que, estando **(i)** a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública e infraestructura de saneamiento, **(ii)** a la verificación del informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y **(iii)** correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, al Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital Majes, Región Arequipa, por el monto de S/. 4'472,953.00 (Cuatro millones Cuatrocientos setenta y dos mil Novecientos cincuenta y tres con 00/100 nuevos soles) para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de Riego Tecnificado a Nivel de Infraestructura Principal, El Pedregal, Distrito de Majes, Caylloma - Arequipa".

Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional, que de manera previa a la ejecución de

la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, **a)** se suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Majes, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional; y **b)** que la Municipalidad Distrital de Majes presente el Expediente Técnico de obra con su respectiva Resolución Municipal de Aprobación.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa; texto que deberá ser incluido como clausula en el Convenio.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: **((a))** Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; **((b))** Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto Público para el Año 2013.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSE CARCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

907272-5

ACUERDO REGIONAL N° 017-2013-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 21 de febrero del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.1 inciso c) de la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2013, el Gobierno Regional autoriza las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 de artículo 12° de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobiernos Regionales, se realizan mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio Nro. 150-2013-GRA/PR-GGR, la Gerencia General del Gobierno Regional hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter; asimismo se adjunta el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 027-2013-GRA/ORPPOT, mediante el cual informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes el siguiente:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional de Arequipa
A favor de	Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter
Monto	S/. 1'323,510.00 (Un millón Trescientos veintitrés mil Quinientos diez con 00/100 nuevos soles)
Fuente Financiamiento	Recursos Ordinarios
Ejercicio Fiscal	2013
Proyecto	"Mejoramiento de la I.E. Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa, Distrito Jacobo Hunter, Provincia Arequipa - Arequipa".
Código SNIP	148522

Que, para la ejecución de las transferencias financieras, además de la previa suscripción del convenio respectivo, la Municipalidad Distrital a la cual se destina el recurso presupuestario deberá presentar al Gobierno Regional el Expediente Técnico o Estudio Definitivo de obra (a Nivel de Inversión de Proyecto de Inversión Pública – PIP) con su respectiva Resolución Municipal de Aprobación;

Que, estando **(i)** a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública e infraestructura de saneamiento, **(ii)** a la verificación del informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y **(iii)** correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, al Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, Región Arequipa, por el monto de S/. 1'323,510.00 (Un millón Trescientos veintitrés mil Quinientos diez con 00/100 nuevos soles) para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de la I.E. Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa, Distrito Jacobo Hunter, Provincia Arequipa - Arequipa".

Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional, que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, **a)** se suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional; y **b)** que la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter presente el Expediente Técnico de obra con su respectiva Resolución Municipal de Aprobación.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa; texto que deberá ser incluido como clausula en el Convenio.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: **((a))** Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; **((b))** Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario



Oficial "El Peruano", conforme a la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto Público para el Año 2013.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

907272-6

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Adecúan la constitución, organización y atribuciones del Comité Consultivo Regional de Turismo Piura (CCRT) y derogan las Ordenanzas Regionales N°s. 072-2005/GRP-CR, 178-2010/GRP-CR y 215-2011/GRP-CR

ORDENANZA REGIONAL N° 260-2013/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7° del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; establece que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley;

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes a través de Ordenanzas Regionales, las mismas que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Ley General de Turismo - Ley N° 29408, establece en su artículo 10° que los Gobiernos Regionales crearán un Comité Consultivo Regional de Turismo, con el fin de formular recomendaciones sobre lineamientos de política relacionadas con la actividad turística regional; norma que fue reglamentada con Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR de 16 de enero del 2010, que en su artículo 13° señala que el Consejo Consultivo de Turismo - CCT y los Comités Consultivos Regionales de Turismo, establecerán los mecanismos que les permita conocer y coordinar las recomendaciones, opiniones y propuestas que efectúen en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley;

Que, con Ordenanza Regional N° 072-2005/GRP-CR de 19 de junio de 2005 se aprobó la creación del Consejo Regional de Turismo de la Región Piura; posteriormente con Ordenanza Regional N° 178-2010/GRP-CR de 03 de febrero de 2010 se modificó la denominación de dicho ente por el de Consejo Consultivo Regional de Turismo de Piura, estableciéndose sus funciones y conformación de sus integrantes; y, finalmente, con Ordenanza Regional N° 215-2011/GRP-CR del 14 de setiembre de 2011, se modificaron los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y se suprimieron los

artículos 9°, 10° y 11° de la Ordenanza Regional N° 178-2010/GRP-CR, modificando su denominación a Comité Consultivo Regional de Turismo;

Que, mediante Memorando N° 009-2013/GRP-420000 del 07 de enero de 2013, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico solicita la modificación de la estructura orgánica del Comité Consultivo Regional de Turismo, creado con Ordenanza Regional N° 072-2005/GRP-CR, modificada por Ordenanzas Regionales N° 178-2010/GRP-CR y N° 215-2011/GRP-CR; la cual fue acordada en reunión del 19 de diciembre de 2012 del Comité Consultivo Regional de Turismo (CCRT), acorde con las necesidades regionales, así como los fines y objetivos de la RED REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO, creada por la Ordenanza Regional N° 243-2012/GRP-CR;

Que, con Informe N° 101-2013/GRP-460000 del 17 de enero de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite conformidad para continuación de la modificación solicitada por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; y, con Informe N° 0013-2013/GRP-200010-ACCR del 18 de febrero de 2013, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, recomienda la aprobación de la propuesta en mención;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 02-2013, de fecha 20 de febrero de 2013, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE ADECUA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ CONSULTIVO REGIONAL DE TURISMO PIURA (CCRT) Y DEROGA LAS ORDENANZAS REGIONALES N° 072-2005/GRP-CR, N° 178-2010/ GRP-CR Y N° 215-2011/GRP-CR

Artículo Primero.- Constitución del CCRT

El Consejo Regional de Turismo de Piura, creado mediante Ordenanza Regional N° 072-2005/GRP-CR, denominado COMITÉ CONSULTIVO REGIONAL DE TURISMO DE PIURA (CCRT) mediante Ordenanza Regional N° 215-2011/GRP-CR, en concordancia con la denominación establecida en la Ley General de Turismo - Ley N° 29408, es el interlocutor regional en materia de turismo ante instituciones públicas y privadas de carácter nacional, regional y local, y representará a la Región Piura en los procesos de integración turística subnacional.

Artículo Segundo.- Funciones del CCRT

El Comité Consultivo Regional de Turismo Piura (CCRT), tiene las siguientes funciones:

2.1. Formular recomendaciones sobre acciones, lineamientos de política y normas relacionadas con la actividad turística regional, en concordancia con el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) y el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR).

2.2. Promover el desarrollo integral de la actividad turística en la región Piura de manera sostenible, competitiva, e inclusiva, a través de la participación, diálogo, coordinación, y concertación con las instituciones públicas y privadas.

2.3. Canalizar la comunicación, propiciar el diálogo, la coordinación y concertación entre el sector público y privado a fin de lograr una visión regional conjunta sobre el sector, las políticas y estrategias de desarrollo a aplicar, para optimizar el uso de los presupuestos destinados al sector turismo y de aquéllos que incidan en las actividades del sector.

2.4. Promover de manera concertada la actualización del Plan Estratégico Regional de Turismo de Piura (PERTUR).

2.5. Emitir opinión sobre los planes, programas y proyectos regionales que se sometan a su consideración.

2.6. Proponer acciones de facilitación turística, protección y defensa del turista.

2.7. Proponer su reglamento interno al Gobierno Regional Piura para su aprobación, mediante Decreto Regional.

2.8. Facilitar la obtención de apoyo para proyectos que contribuyan al desarrollo del Turismo Sostenible, a través de organismos e instituciones del sector público y privado que brinden cooperación técnica y/o financiera.

2.9. Otras funciones afines que se sometan a su consideración.

Artículo Tercero.- Constitución del CCRT:

El Comité Consultivo Regional de Turismo Piura (CCRT) está constituido por:

3.1.- Un Comité de Coordinación Regional: tiene como principales actividades:

- Tomar decisiones y ejecutar las mismas para el mejor desarrollo del CCRT
- Coordinar, conducir y monitorear las actividades del CCRT
- Fortalecer y lograr acuerdos de competitividad en la actividad turística regional.

3.1.1.- El Comité de Coordinación Regional estará integrado por:

- Presidente: a cargo del Gerente Regional de Desarrollo Económico
- Vicepresidente: elegido entre los representantes de los grupos de trabajo
- Coordinadores Provinciales: representantes de cada una de las Municipalidades Provinciales de la Región Piura
- Coordinadores de Grupos de Trabajo: representantes del sector privado:
 - Agencia de Viajes
 - Prestadores de servicios Turísticos
 - Agencia de Hoteles.
 - Centros de Enseñanza
 - Universidades
 - CITE Artesanal
 - Cámara de Comercio
 - Empresas de transporte.

3.2.- Secretaría Técnica: Encargada de brindar apoyo técnico administrativo, de soporte al accionar del Comité de Coordinación Regional, está bajo la responsabilidad de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR). Tiene la asistencia y apoyo de:

- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente
- Dirección Regional de Cultura
- Dirección Regional de Educación.
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNAP.
- Policía Nacional del Perú
- Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y Turismo PROMPERÚ
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI

3.3.- Grupos de Trabajo: Encargados de brindar asistencia técnica al Comité de Coordinación Regional, integrados por Grupos Técnicos de:

- Agencia de Viajes y Turismo de la región.
- Prestadores de servicios turísticos, inscritos en el directorio nacional de servicios turísticos..
- Hoteles, Restaurantes y afines de la región.
- Centros de Enseñanza, conformada por los institutos, escuelas o centros de educación superior no universitarios que otorgan títulos a nombre de la nación en la carrera de turismo, hotelería, gastronomía y otras relacionadas al sector.
- Universidades, conformado por las universidades que otorgan título profesional de la carrera de turismo, hotelería, gastronomía y otras relacionadas al sector.
- Centro de Innovación Tecnológica Turística Artesanal de la región.
- Cámara de Comercio, conformadas por las cámaras de comercio de la Región
- Empresa de transportes terrestres y aéreos, conformado por las empresas de transportes terrestre de servicios turísticos y las empresas aéreas que brindan servicios en la región.

El Comité Consultivo Regional de Turismo Piura (CCRT), a través del Comité de Coordinación Regional y por mayoría de sus miembros, podrá aceptar la inclusión o separación de los integrantes de los grupos de trabajo, dando cuenta al Consejo Regional en su oportunidad.

Artículo Cuarto.- Abrogar las Ordenanzas Regionales: N° 072-2005/GRP-CR, N° 178-2010/GRP-CR, y N° 215-2011/GRP-CR, así como cualquier otra norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia General Regional en coordinación con Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la elaboración y posterior aprobación del Reglamento Interno del Comité Consultivo Regional de Turismo - CCRT, dentro del plazo de 45 días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.

TOMÁS FIESTAS ECHE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil trece.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente del Gobierno Regional Piura

907160-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA****Declaran mantener la vigencia del
Plano de Zonificación del distrito
de Ancón, aprobado por Ordenanza
N° 1018-MML****ORDENANZA N° 1662**

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Vista en Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero del 2013, el Informe 13-2012-MML-CTT de la Comisión Técnica de Trabajo; de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N°19-2013-CMDUVN;

De conformidad con el Artículo 23° de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE DECLARA MANTENER LA VIGENCIA DEL
PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE ANCON
APROBADO POR ORDENANZA N° 1018-MML**

Artículo Único.- Declarar desfavorable la petición realizada por Inmobiliaria Eco Espacios S.A.C.- Expediente N°103290-12; manteniendo la vigencia del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo correspondiente al Distrito de Ancón, aprobado por Ordenanza N° 1018-MML, publicada el 11 de julio del 2007.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 26 FEB. 2013

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

907454-1



Declaran mantener la vigencia del Plano de Zonificación del distrito de Los Olivos, aprobado por Ordenanza N° 1015-MML

ORDENANZA N° 1663

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Vista en Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero del 2013, el Informe 14-2012-MML-CTT de la Comisión Técnica de Trabajo de fecha 8 de febrero del 2013; de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N°20-2013-CMDUVN;

De conformidad con el Artículo 23° de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA MANTENER LA VIGENCIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS APROBADO POR ORDENANZA N° 1015-MML

Artículo Unico.- Declarar desfavorable la petición realizada por Yuri Pavel Poma Pro- Expediente N°86920-12; manteniendo la vigencia del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo correspondiente al Distrito de Los Olivos, aprobado por Ordenanza N° 1015, publicada el 14 de mayo del 2007.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 26 FEB. 2013.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

907455-1

Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Cieneguilla

ORDENANZA N° 1664

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero del 2013 el Informe 11-2012-MML-CTT de la Comisión Técnica de Trabajo de fecha 22 de enero del 2013; de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N°18-2013-CMDUVN; y de conformidad con el Artículo 23° de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Cieneguilla, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1117-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de enero del 2008, tal como se detalla a continuación:

1.1 Modificar la calificación de Otros Usos (OU) a Casa Huerta 1 (CH-1) al sector ubicado a la altura del Km. 23 de la Carretera Lima-Huarochiri (Av. Nueva Toledo), calle La Capilla, colindante con la Parroquia "La Preciosísima Sangre" y el Cerro Las Cruces, debiendo respetarse la

Zona de Recreación Pública (ZRP) que corresponde a la faja marginal de canal de riego existente.

1.2 Modificar la calificación de Otros Usos (OU) y de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP) a Casa Huerta 1 (CH-1), en el sector correspondiente a la Quebrada "La Cantera", ampliando de esta forma el área que cuenta con dicha calificación, en donde aún es factible la ocupación.

1.3 Modificar la calificación de Agropecuario (AP) a Casa Huerta (CH-1), correspondiente al sector ubicado en la margen izquierda del río Lurín, próximo al ingreso a la Quebrada Tinajas, área que estuvo destinada a granjas avícolas, debiendo respetarse la Zona Arqueológica inmediata, calificada como Otros Usos (OU).

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Cieneguilla, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Cieneguilla, que a continuación se indican, por cuanto no ameritan modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1	127038-2011	Juan Gerónimo De Aliaga Fernandini
2	163929-2011	Comunidad Campesina de Collanac
3	44629-2011	Celso Díaz Burga
4	51140-2011	Isidro Juan Palomo Jara-Isabel Julca Vergara
5	62405-2012	Luci Elba López y Vasquez de Gallegos-Gilberto Gallegos Loayza
6	188861-2011	EMPCOCO R.Ltda.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Tercero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 26 de febrero de 2013.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

907467-1

Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Comas

ORDENANZA N° 1665

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero del 2013 el Informe 15-2012-MML-CTT de la Comisión Técnica de Trabajo de fecha 8 de febrero del 2013; de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 21-2013-CMDUVN; y de conformidad con el Artículo 23° de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE COMAS

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1015-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo del 2007, tal como se detalla a continuación:

1.1 Modificar la calificación de Zona de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) a

todo el frente de las manzanas ubicadas en la Calle 3, desde la esquina de la Calle B hasta la Calle A colindante con la zonificación E2 y H2, de la Urbanización Santa Isolina, consolidando la ocupación comercial que se viene generando en el sector. Incluir en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del Distrito de Comas, la compatibilidad de uso para la actividad Mercado de Abastos en la calificación de Comercio Vecinal (CV).

1.2 Modificar la calificación de Comercio Zonal (CZ) a Hospital General (H3) al sector comprendido entre la Av. Túpac Amaru, Pasaje 2, Pasaje 10, Calle Teniente Máximo García y el Pasaje 9 del Asentamiento Humano Carmen Bajo, con la finalidad de desarrollar el equipamiento de salud que brindara servicio de los distritos Lima Norte.

1.3 Modificar la calificación de Zona de Recreación Pública (ZRP), Residencial Densidad Media (RDM) y Comercio Vecinal (CV) a Zona de Habitación Recreacional (ZHR), del sector ubicado entre las calles La Taza, Las Huacas y la Av. Condorcanqui (Izasiga) de la Lotización Chacra Cerro-Comas, para el desarrollo de infraestructura de carácter recreacional en un área de 33,210.00m² indicándose que el sector presenta buena accesibilidad a través de vías metropolitanas. Disponer que en el proceso de Habitación Urbana correspondiente, el propietario del predio deberá respetar la sección vial normativa establecida para las Avenidas San Carlos y Condorcanqui (Izasiga), de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano aprobado por Ordenanza N° 341-MML.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Comas, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Comas, que a continuación se indican, por cuanto no ameritan modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

Nº	EXP. Nº	SOLICITANTE
1	47847-2011	Industrias Alimenticias Punto Dulce S.A.C. Jorge Humberto Mazombique Campoverde
2	159014-2010	Ananías Balbín Contreras

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Tercero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 26 de febrero de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

907468-1

Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 1666

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero del 2013 el Informe 17-2012-MML-CTT de la Comisión Técnica de Trabajo de fecha 8 de febrero del 2013; de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 22-2013-CMDUVN; y de conformidad con el Artículo 23° de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1017-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo del 2007, tal como se detalla a continuación:

1.1 Modificar la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) para el sector comprendido en la cuadra 7 del Jr. Cahuide (lado par) hasta el Jr. Pumacahua, considerando que la zona se caracteriza por la presencia de locales institucionales y de salud del Estado, generando demanda de espacios para el desarrollo de actividades de servicios y la instalación de oficinas administrativas.

1.2 Modificar la zonificación de Residencial de Densidad Alta (RDA) a Comercio Zonal (CZ) en ambos frentes de la cuadra 16 (lado par e impar) de la Av. General Garzón, considerando que en el sector se ubican inmuebles de uso mixto, tanto residencial como comercial.

Artículo Segundo.- Incorporar en el Anexo 4 de la Ordenanza N° 1076-MML, que aprueba las Especificaciones Normativas para el área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana, lo siguiente:

B. RELACIONADAS CON LAS COMPATIBILIDADES DE USO

"B.8 Los equipamientos urbanos de Educación, Salud, Recreación, Comunes e Institucionales localizados en zonas calificadas con uso residencial, cuyo funcionamiento haya sido obtenido formalmente de acuerdo a la normativa de zonificación anterior y que por efecto de la nueva normativa hayan devenido en uso no conforme, podrán seguir funcionando hasta que la actividad autorizada cese, en cuyo caso retomarán la zonificación residencial que les corresponda o una actividad compatible de acuerdo al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente".

"B.9 En zonas residenciales RDA del distrito de Jesús María, se permitirá el funcionamiento de oficinas administrativas en viviendas existentes, ocupando el 100% de la edificación. La Municipalidad de Jesús María definirá las condiciones de funcionamiento"

Artículo Tercero.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Jesús María, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Jesús María, que a continuación se indican, por cuanto no ameritan modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

Nº	EXP. Nº	SOLICITANTE
1	182756-2011	María Esther Ravines Miranda-
2	96156-2012	Luis Abraham Francis Ramirez y Gabriel Antonia Baza Gallardo de Francis
3	128155-2012	Tang Fong Tim Yong y Juy Ho Fong Ho

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Tercero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 26 de febrero de 2013.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

907474-1



Ratifican la Ordenanza N° 271-MVES que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2013

ACUERDO DE CONCEJO
N° 389

Lima, 19 de febrero de 2013

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de febrero del 2013, el Oficio N° 001-090-00006948 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 271-MVES que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2013 en el Distrito de Villa El Salvador.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobó las Ordenanzas materia de la ratificación, remitiéndolas al Servicio de Administración Tributaria con sus informes y documentos sustentatorios con carácter de Declaración Jurada y, la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones emitió el Informe Técnico Legal N° 004-181-00000639 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales;

Que, los ingresos que la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador prevé percibir, producto de la emisión mecanizada del impuesto predial y de arbitrios municipales, cubren el 96.61 de los costos incurridos.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N° 36-2013-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar las Ordenanza N° 271-MVES que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2013 en el Distrito de Villa El Salvador, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

Artículo Segundo.- La vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de las Ordenanza ratificada N° 271-MVES y sus anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos. La aplicación de las Ordenanzas materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

907906-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban Mecanismo de Subvención Solidaria para regular el cobro de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2013

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2013-MDB

Barranco, 23 de enero de 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO

VISTA: El Informe N° 08-2013-SGFyAT-MDB, de fecha 10 de enero del 2013, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Administración Tributaria; el Informe N° 09-2013-GAT-MDB, de fecha 17 de enero del 2013, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; y el Informe N° 053-2013-GAJ-MDB, de fecha 21 de enero del 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, administrativa, económica y normativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante, con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, según lo establecido en el Artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, la Ordenanza Municipal N° 378-MDB, publicada el 30 de diciembre del 2012, en el diario oficial El Peruano, mediante la cual se establece el monto de los Arbitrios de Barrido de Calle, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2013", en su Segunda Disposición Transitoria y Final, faculta a la Alcaldesa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la aplicación debida de la dicha Ordenanza, así como la prórroga de los plazos en ella establecidos y la disminución de los porcentajes subsidiados;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Barranco, velar por la tranquilidad y bienestar de sus vecinos, teniendo en cuenta las circunstancias sociales y económicas de los mismos, armonizándolo con el Principio de Solidaridad, lo que puede ser admitido, de acuerdo a lo señalado por la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. 00053-2004-PI-TC, en tanto se logre un mejor acercamiento al Principio de Equidad en la distribución. Según lo expuesto, la Municipalidad Distrital de Barranco puede aplicar el mecanismo de subvención solidaria para el cobro de Arbitrios Municipales para el año 2013, con el objetivo de evitar incrementos o decrementos mayores, aunque válidos, en el cobro de arbitrios del 2013, con respecto al año 2012;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y en el Artículo 20°, Numeral 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Mecanismo de Subvención Solidaria para regular el cobro de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2013, aprobado mediante Ordenanza Municipal 378-MDB, según el siguiente detalle:

- 25% sobre el incremento de los Arbitrios Municipales del 2013, con respecto al 2012, para los predios con uso "Casa Habitación".

- 50% sobre el incremento de los Arbitrios Municipales del 2013, con respecto al 2012, para los predios con uso "Comercio".

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ
Alcaldesa

907236-1

Prorrogan vencimiento de la Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales y la Primera Cuota del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2013

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2013-MDB

Barranco, 25 de febrero de 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTO: El Informe N° 031-2013-SGFYAT-MDB, de fecha 22 de febrero del 2013, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Administración Tributaria; el Informe N° 147-2013-GAJ-MDB, de fecha 26 de febrero del 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 23-2013-GAT-MDB, de fecha 26 de febrero del 2013, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, respecto a la prórroga del vencimiento de la Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales y la Primera Cuota del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio fiscal 2013

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Alcalde la potestad ejecutiva y reglamentaria que se materializa a través de Decretos de Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria, podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, la Municipalidad Distrital de Barranco mediante la Ordenanza N° 378-MDB estableció el Marco Normativo e Importe de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013, la misma que ha sido debidamente ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ordenanza N° 378-MDB, señala que los Arbitrios Municipales son de periodicidad y determinación mensual, siendo el vencimiento de los mismos el último día hábil del mes al que corresponda la obligación;

Que, el Artículo 15° del Decreto Legislativo 776, y modificatorias, establecen los vencimientos del Impuesto Predial, venciendo la primera cuota, el último día del mes de febrero;

Que, el artículo 74° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza 378-MDB, faculta a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza, así como para la prórroga de los plazos en ella establecidos;

Que, siendo política de la Administración Municipal el otorgar facilidades a los vecinos del distrito para que paguen de manera oportuna sus tributos, se hace necesario prorrogar el plazo de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales correspondiente al mes de enero y febrero y la primera cuota del Impuesto Predial, así como del derecho emisión correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 08 de marzo del 2013, el vencimiento de pago de la Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales y la Primera Cuota del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Sub Gerencia de Participación Vecinal y Social y Sub Gerencia de Informática y Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto en lo que fuera de su competencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ
Alcaldesa

907235-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Otorgan beneficio de condonación de intereses, reajustes y moras de deudas tributarias a favor de los contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 233-MDCH

Chorrillos, 25 de febrero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de febrero del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna.

Que, el Art. 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N° 135-99-EF dispone en su segundo párrafo que excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar con carácter general el interés moratorio, los recargos y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, teniendo en cuenta la situación económica que atraviesa el país y por consiguiente los vecinos del Distrito de la Municipalidad de Chorrillos, ha tenido a bien realizar un beneficio de Condonación Tributaria y Administrativa, a fin que los contribuyentes puedan regularizar sus deudas respecto a los Tributos como el Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y cualquier otra deuda de carácter tributario o administrativo.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en los



incisos 8) y 9) del Artículo 9º y con el voto UNANIME de los señores miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Concédase el beneficio de condonación del 100% de los intereses, reajustes y moras de las deudas Tributarias, a favor de los contribuyentes del distrito de Chorrillos, referente a los siguientes tributos:

- Impuesto Predial
- Diferencias del Impuesto Predial producto de Fiscalización.
- Tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.
- Diferencias de los Arbitrios Municipales producto de Fiscalización.

Artículo 2º.- El presente beneficio alcanzará todas aquellas deudas Tributarias y Multas Administrativas que se encuentran en cualquier proceso de cobranza por la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva correspondiente a los ejercicios anteriores al 31 de enero del 2013.

Artículo 3º.- El plazo para acogerse al presente beneficio vence el 31 de Mayo del 2013.

Artículo 4º.- Tratándose de Multas Tributarias y Multas Administrativas, el monto adeudado por las mismas será rebajado en forma general, en un cuarenta por ciento (40%).

Artículo 5º.- Excluir del presente beneficio las multas tributarias que se encuentren en Ejecutoria Coactiva, así como las multas tributarias que se generen como consecuencia de la presentación de Declaraciones Juradas de Autoavalúo que corresponden a años anteriores al año 2006; Igualmente no se encuentran incluidos en la presente Ordenanza las multas generadas como consecuencia de infracciones impuestas a los vehículos menores del Distrito (Mototaxis). Por otro lado el presente beneficio no alcanza a las sanciones que se generen por la ejecución de obras sin Licencia de Construcción, Habilitaciones Urbanas y las derivadas por saneamiento ambiental que se encuentran detalladas en la Ordenanza del Régimen de Aplicación de Sanciones aprobadas mediante Ordenanza N° 012-99-MDCH y/o N° 051/MDCH.

Artículo 6º.- No se encuentran comprendidos en los beneficios establecidos por la presente Ordenanza los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, hubieran abonado el total de las deudas tributarias y multas tributarias y/o Administrativas.

Artículo 7º.- En el caso de procedimiento de ejecución coactiva iniciada, las garantías que se encuentran otorgadas a favor de la Municipalidad, así como las medidas preventivas trabadas, se mantendrán en tanto se concluya la cancelación de la deuda tributaria, salvo que el contribuyente las sustituya por otras a satisfacción de la administración.

Artículo 8º.- Vencido el plazo de beneficio de condonación que por la presente Ordenanza se concede, la Municipalidad procederá inmediatamente a ejecutar la cobranza coactiva.

Artículo 9º.- Para efectos de la presente norma se entenderá por:

a) Tributo Adeudado.- Aquellas deudas tributarias que incremente el monto insoluto del derecho de emisión; deducido el factor de ajuste y el interés moratorio.

b) Multa Tributaria.- Aquellas que se originan por la omisión de presentar Declaraciones Juradas y/o comunicación ante la administración tributaria.

c) Multa Administrativa.- Aquella originada por las infracciones contempladas en el Régimen de Aplicación de Sanciones y otros dispositivos municipales.

Artículo 10º.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y tengan en trámite alguna solicitud o impugnación referente a la deuda tributaria, deberán previamente desistirse de su pretensión, a efectos de acceder al presente beneficio.

Artículo 11º.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto pueda ampliar el plazo, reglamentar y dictar medidas complementarias para el cumplimiento de los alcances de la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- Déjese sin efecto la cobranza de deudas pendientes correspondiente a Arbitrios Municipales hasta

el año 2004, en aplicación a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional.

Artículo 13º.- Encárguese a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Informática, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente.

Artículo 14º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

907626-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Designan Ejecutor Coactivo
de la Gerencia de Rentas de la
Municipalidad**

**RESOLUCION DE ALCALDÍA
N° 091-2013-ALC/MLV**

La Victoria, 26 de febrero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
VICTORIA

VISTOS; el Proveído N° 530 del 26 de febrero de 2013 de la Gerencia Municipal; el Informe N° 014-2013-CECPM-MLV del 25 de febrero de 2013 de la Comisión Evaluadora, adjuntando el Acta suscrita por los miembros de la Comisión informando el ganador del concurso público; así como los informes, actas, y demás documentación sustentando la ejecución del Concurso y el cumplimiento del procedimiento correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, estableciendo en su artículo 7º numeral 7.1) que "la designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos" (sic). Asimismo, el numeral 7.2) del citado artículo estipula que "tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva" (sic);

Que, la Ley N° 27204 se precisa que el Ejecutor Coactivo es un funcionario nombrado o contratado según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación no implica que dicho cargo sea de confianza;

Que, en mérito a lo expuesto se conformó la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos para designar a un (1) Ejecutor Coactivo para la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad de La Victoria, mediante Resolución de Alcaldía N° 619-2012-ALC/MLV de fecha 13 de diciembre de 2012, a la cual se le encargó la elaboración de las bases del referido concurso, otorgándosele el plazo de 10 días para presentar las mismas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º numeral 32) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2013/MLV, de fecha 28 de enero de 2013, se aprobaron las Bases del Concurso Público de Méritos anteriormente indicado; por lo que la Comisión Evaluadora procedió a realizar la convocatoria correspondiente;

Que, mediante informe de vistos la Comisión Evaluadora remite el Acta de fecha 25 de febrero del 2013 en la cual se determina como ganador del concurso público efectuado al abogado Joel Iturrizaga Quezada. Asimismo, la Comisión indica que se ha cumplido con las bases y que se ha seguido el procedimiento de ley;

Estando a las normas legales glosadas y a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a los informes y documentos señalados en los vistos;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad de La Victoria, al abogado Joel Iturrizaga Quezada.

Artículo Segundo.- El Ejecutor Coactivo designado ingresa a la Municipalidad de La Victoria como funcionario por lo que tendrá el nivel remunerativo y beneficios que por Ley le corresponden.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Recursos Humanos, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.munilavictoria.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

907502-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Declaran extinguidas las deudas tributarias de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo por períodos no ratificados desde el año 1998 al 2001

ORDENANZA N° 215-MDPP

Puente Piedra, 28 de febrero de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 015-2013-SGREC-GAT-MDPP, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, el Informe N° 067-2013-GAT-MDPP, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 038-2013-GAJ-MDPP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27630, Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 015-2013-GAT-SGREC/MDPP, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, señala que las Sentencias del Tribunal Constitucional N° 041-2004-AI/TC publicada el 11 de Noviembre del año 2004, y la Sentencia N° 00053-2004-AI/TC, publicada el 17 de Agosto del año 2005, que declaró inconstitucionales las Ordenanzas que aprobaron la Determinación y distribución del costo de Arbitrios Municipales emitidas por las Municipalidades de Santiago de Surco y Miraflores respectivamente, establecen que las Ordenanzas Municipales en materia tributaria que norman el Régimen de Determinación y Distribución de los costos de Arbitrios Municipales, contienen vicios de inconstitucionalidad, cuando no se ha cumplido con el procedimiento de producción normativa de las Ordenanzas Municipales, es decir: con la ratificación por la Municipalidad Provincial y posterior publicación de dichas Ordenanzas, dentro del plazo previsto, señalado en el artículo 69-A del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S. N° 156-2004-EF;

Que, asimismo indican que lo establecido en dichas Sentencias del Tribunal Constitucional son de carácter vinculante y de observancia obligatoria, que dicha sentencia surte efectos a partir del día siguiente de su publicación, y por ende no habilita la devolución o compensación de pagos efectuados a consecuencias de las ordenanzas declaradas inconstitucionales o que presenten vicios de inconstitucionalidad, asimismo no habilitan en ningún caso la continuación de procedimientos de cobranza coactiva en trámite, ni el inicio de éstos o de cualquier otro tipo de cobranza relacionada con las Ordenanzas declaradas inconstitucionales o que presenten vicios de inconstitucionalidad;

Que, de igual manera en el Informe Defensorial N° 106, publicado el 03 de Octubre del año 2006, emitido por la Defensoría el Pueblo, se hace un análisis de las Ordenanzas que aprobaron Arbitrios Municipales en Lima y Callao, de los ejercicios fiscales 2002 al 2006, en la cual se exhorta a las autoridades ediles al cumplimiento de lo establecido en las Sentencias del Tribunal Constitucional, criterios que son de observancia obligatoria y de carácter vinculante, bajo responsabilidad funcional y administrativa. Asimismo, en el citado Informe la Defensoría del Pueblo, deja sentada su posición respecto de que la deuda tributaria generada por el impago de Arbitrios correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al año 2002, han quedado extinguida a mérito de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída sobre el expediente N° 0053-2004-AI/TC (Caso Municipalidad de Miraflores);

Que la Entidad Edil emitió los siguientes dispositivos legales: Ordenanza No 002-1998-MDPP, de fecha 20 de Febrero del año 1998, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Relleno sanitario y Serenazgo para el ejercicio fiscal 1999, Ordenanza No 002-2000-MDPP, de fecha 24 de Abril del 2000, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Relleno sanitario y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2000;

Que dichas Ordenanzas no cumplieron con el procedimiento de producción normativa, es decir, no cumplieron los plazos para la ratificación de dichas normas por parte de la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana y por ende no fueron publicados dichos Acuerdo de Concejo ratificatorios de la Municipalidad Provincial, siendo por lo tanto INEXIGIBLES DICHAS COBRANZAS, por concepto de Arbitrios Municipales por los períodos fiscales de los años 1998,1999, 2000 y 2001, debiendo por lo tanto declarar Extinguidas dichas deudas por los períodos indicados;

Que, el Artículo 74º del citado cuerpo legal, otorga potestad tributaria a los Gobiernos locales, la misma que, es reconocida en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que faculta mediante Ordenanzas para crear, modificar y suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Estando a la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º numerales 8) y 9) y el Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y Aprobación del acta POR UNANIMIDAD, se ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE DECLARA EXTINGUIDAS LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO POR PERIODOS NO RATIFICADOS DESDE EL AÑO 1998 AL 2001

Artículo 1º.- Declarar EXTINGUIDAS las deudas tributarias pendientes de cumplimiento por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo. correspondiente a los años 1998, 1999, 2000 y 2001 y los Arbitrios Municipales de Relleno Sanitario correspondiente a los años 1998, 1999, 2002, 2003, 2004 y 2005, incluyendo el costo de emisión determinado para cada uno de estos ejercicios, que se encuentren tanto en la vía ordinaria y coactiva, los cuales se detallan en el Anexo 01 adjunto al presente

Artículo 2º.- ANULAR LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO pendientes de pago, que tengan deudas por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente a los años 1998, 1999, 2000 y 2001; y los Arbitrios Municipales de Relleno Sanitario correspondiente



a los años 1998, 1999, 2002, 2003, 2004 y 2005, que posteriormente estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Los pagos realizados por concepto Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente a los años 1998, 1999, 2000 y 2001 y los Arbitrios Municipales de Relleno Sanitario correspondiente a los años 1998, 1999, 2002, 2003, 2004 y 2005, serán considerados pagos voluntarios no compensables.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, Subgerencia de Contabilidad, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a Secretaría General su publicación y difusión, debiendo publicarse en el portal institucional: www.munipuentepiedra.gob.pe.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

908023-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Modifican la Ordenanza N° 218-MDSM, que regula el uso y construcción en azoteas multifamiliares y unifamiliares, así como el tratamiento de muros exteriores en el distrito

ORDENANZA N° 248-MDSM

San Miguel, 27 de febrero del 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

El concejo municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, mediante ordenanza N° 218-MDSM se regula el uso y construcción en azoteas multifamiliares y unifamiliares así como el tratamiento de muros exteriores en el Distrito de San Miguel, al amparo de lo dispuesto por el artículo 79° numeral 3) inciso 3.6 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone que es competencia específica exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar fiscalizaciones de construcción, remodelación o demolición de inmuebles de acuerdo a su zonificación y de conformidad con la ordenanza N° 1098 que aprueba el reajuste integral de zonificación de los usos del suelo en el distrito, en cuyo ámbito se establece la aplicación de la ordenanza N° 1076, que dispone la libertad de acceder al nivel de azotea por encima de la altura establecida en aquella;

Que, en los últimos años se ha acrecentado la inversión inmobiliaria en la ciudad, específicamente, en edificios multifamiliares y conjuntos residenciales que han hecho que el distrito de San Miguel se haya tornado en uno de mayor atracción para nuevos residentes que buscan mejorar su calidad de vida en zonas donde el orden y el ornato se regula y controla adecuadamente, no obstante la susodicha ordenanza no incluye dentro de sus alcances la categoría conjuntos residenciales, que no son otros que aquel grupo de viviendas compuesto por varias edificaciones independientes con predios de propiedad exclusiva que comparten bienes comunes bajo el régimen de copropiedad, por consiguiente, resulta impostergable incorporar a los vecinos propietarios de predios en conjuntos residenciales dentro de las ventajas derivadas de la regulación de azoteas en el distrito;

Que, por otra parte, urge abrir la oferta del Programa Techo Verde para aquellos edificios que se construyan o empleen parte del área de la azotea libre para que en ellas se instalen cubiertas de vegetación que permitan el cultivo de jardines y plantas, concretamente, incorporar a la azotea de los edificios del distrito, al concepto Techo Verde y a los incentivos que dicho programa promueve, que además constituye una política local, dirigida a construir cultura ciudadana de aprecio por el medio ambiente, en paisaje y el ecosistema, llamada a convertirse en un factor de identidad distrital;

Que, el artículo 40° de la ley N° 27972, establece que las ordenanzas distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias de su competencia, por lo que corresponde a través una, modificar la ordenanza N° 218-MDSM universalizando los estándares de edificación distrital;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3° Y 9° Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA ORDENANZA N° 218-MDSM QUE REGULA EL USO Y CONSTRUCCIÓN EN AZOTEAS MULTIFAMILIARES Y UNIFAMILIARES ASÍ COMO EL TRATAMIENTO DE MUROS EXTERIORES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL E INCORPORA EL ARTÍCULO 14° Y DOS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1°.- MODIFICAR los artículos 1°, 2°, 3° y 9° y la segunda disposición final de la ordenanza N° 218-MDSM que regula el uso y construcción en azoteas multifamiliares y unifamiliares así como el tratamiento de muros exteriores en el Distrito de San Miguel por los siguientes textos:

“Artículo 1°.- Reglamentar y controlar las construcciones y uso en azoteas de edificaciones unifamiliares y multifamiliares así como conjuntos residenciales, que superen la altura máxima de edificación permitida para el distrito de San Miguel, así como el tratamiento de muro exteriores a fin de optimizar la calidad arquitectónica de las edificaciones con relación al espacio urbano y el ornato.

TÍTULO II

DEFINICIONES

• Azotea.-Es el nivel accesible encima del techo del último nivel techado. La azotea puede ser libre o tener construcciones de acuerdo con lo que establecen los planes urbanos. Es la construcción que se ejecuta por encima de la altura normativa establecida para la edificación cuando esta es plana y se permite el acceso a ella.

• Conjuntos residenciales.-Grupo de viviendas compuestas de varias edificaciones independientes, con predios de propiedad exclusiva que comparten bienes comunes bajo el régimen de copropiedad.

• Edificio unifamiliar.- Edificación que alberga una sola vivienda sobre un lote único, es decir una unidad inmobiliaria.

• Edificio multifamiliar.- Edificación única con dos a más unidades de vivienda que mantienen la copropiedad del terreno y de las áreas y servicios comunes.

• Jardín de aislamiento.- Espacio público que está ubicado entre el límite de la propiedad privada y la vereda como área remanente de vía y/o área verde.

• Muros exteriores.- Paredes laterales y posteriores de todas las edificaciones que colindan con propiedad de terceros.

• Parapeto.- Pared o baranda que se pone en azoteas para evitar caídas. La altura del parapeto está incluida dentro de la altura máxima de edificación permitida en los parámetros urbanísticos y edificatorios de acuerdo a las características del lote.

• Pared.- Obra de albañilería vertical que cierra o limita un espacio.

• Revoque.- Capa o mezcla de cal y arena u otro material análogo con que se revoca.

• Revestimiento.- Capa o cubierta con que se resguarda una superficie.

• Techo sol y sombra.- Cobertura con viguetería de madera que permite el paso de la luz con elementos que

crean sombra bajo éste. Puede tener cobertura liviana translúcida o transparente.

Artículo 2°.- Se permitirá la construcción de edificios multifamiliares y conjuntos residenciales con la altura máxima establecida en el anexo N° 3 de la ordenanza N° 1076-MML y se podrá acceder al nivel de azotea por encima de ese límite, siempre y cuando los lotes cumplan con las siguientes condiciones:

a) Se encuentren ubicados frente a avenidas principales clasificadas como colectoras y arteriales del distrito; frente a parques; frente a vías locales que cuenten con jardín de aislamiento mínimo de 4 metros de ancho; o frente a vías o calles locales con secciones iguales o mayores a 9 metros.

b) Siempre y cuando se cumpla con lo regulado en el literal precedente, el uso de azoteas queda condicionado, a que el lote tenga un área mínima de 150 m², salvo aquellos que tengan tres viviendas como máximo, en cuyo caso solo se permitirá el uso de azoteas en lotes a partir de 120 m², o que tengan cinco viviendas como máximo, en cuyo caso solo se permitirá el uso de azoteas en lotes a partir de 120 m² y se encuentren ubicados en esquina con frente a parques. En ambos casos de excepción, solo se permitirá el uso de la azotea en áreas comunes para recreación.

c) En edificaciones unifamiliares el uso de la azotea sólo se permitirá para área de recreación de la vivienda y un 10% de techado tipo sol y sombra.

Artículo 3°.- El acceso a la azotea para edificios multifamiliares y conjuntos residenciales se permitirá en los siguientes casos:

En áreas de propiedad común

3.1. Para ir directamente a la zona de tanque elevado, siempre y cuando se emplee escalera de gato.

3.2. Mediante la escalera principal de uso común solo se podrá acceder a áreas de esparcimiento de uso común, léase, sala de estar, gimnasio, juegos infantiles, zona de parrillas, bar BBQ y piscina y como uso complementario de dichas áreas solo se permitirá medio baños (lavatorio e inodoro) y vestidores.

3.3. En edificios multifamiliares y conjuntos habitacionales, a partir de 100 departamentos, se permitirá además salas de lavado para uso exclusivo de los residentes del edificio, si las áreas comunes de la azotea cuenten con ambientes destinados al uso recreativo como actividad principal, y siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

1.- No tenga tendales

2.- No permita vista al exterior ni a las otras áreas de la misma azotea de uso recreativo.

3.- Debe ser totalmente techada, aislada acústicamente y construida con doble losa, de tal manera que no afecte a los departamentos de los pisos inferiores, ni a las áreas de propiedad exclusiva de la misma azotea.

4.- Debe contar con una sala de espera o estar.

En áreas de propiedad exclusiva

3.4. Se permitirá el acceso a la azotea para el uso de servicios complementarios de la edificación multifamiliar en propiedad exclusiva, solo para los departamentos del último piso, si cuentan con escalera independiente desde el interior de cada unidad de vivienda. En este caso, los usos complementarios a dichas unidades de vivienda sólo podrán ser destinados para: cuarto de servicio con baño de servicio, depósito de muebles y enseres para uso de la misma vivienda, lavandería, sala de estar-recreación, zona de parrillas, bar BBQ; y se permitirá medio baño (lavatorio e inodoro) como servicio de los ambientes destinados a recreación. Sólo en estos casos, se permitirá el uso de tendales en la azotea, siempre que cuente con cerramiento de celosías, no permita la vista al exterior, y no constituyan obstáculos a la circulación.

La construcción en dicha azotea debe ceñirse a los siguientes requisitos:

1.- De tratarse de propiedad exclusiva, se podrá techar un área no mayor del 25% del área techada del

departamento que ocupa el último nivel inferior a la azotea. De tratarse de propiedad común, se podrá techar un área no mayor del 25 % del área techada del último nivel inferior a la azotea.

2.- De tratarse de azotea sobre un departamento tipo dúplex que ocupe los dos últimos niveles, sólo se permitirá un área techada no mayor al 10% del área techada del segundo nivel de dicho dúplex.

3.- La construcción deberá ubicarse a una distancia mínima de 3.00 metros, retirada de la fachada principal delantera y fachada posterior. En lotes ubicados en esquina deberá retirarse una distancia mínima de 3 metros de toda la fachada principal que conforma dicha esquina, así como de la fachada posterior.

4.- La volumetría deberá estar acorde con la edificación.

5.- Sólo se permitirá el uso de tabiquería sistema drywall o muros de mampostería, quedando prohibido el uso de madera, ésta sólo podrá utilizarse para vigas en techos.

6.- Los pisos deberán estar cubiertos con material impermeabilizante y deberán contar con sumidero.

Artículo 9°.- No se permitirá el uso de azoteas en quintas.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Segunda.- La emisión de la conformidad de obra, adicionalmente al cumplimiento de las normas vigentes para edificaciones y de la licencia otorgada, estará sujeta al cumplimiento de los artículos 10° al 14° de la presente ordenanza, y deberá incluirse en el informe final de verificación técnica estipulada en la ley N° 29090 y sus modificatorias, así como sus respectivos reglamentos.

Esta segunda disposición también será aplicable para los casos de licencias emitidas al amparo de la ley N° 27157, que estén en ejecución o por ejecutarse. Asimismo será de aplicación para todos los demás casos de edificaciones existentes que no cuenten con el tratamiento de muros exteriores que afecten a propiedad de terceros y/o al ornato público. Para estos casos se otorgará un plazo máximo hasta el 27 de diciembre del 2013 a partir de la vigencia de la presente ordenanza para su adecuación y cumplimiento."

Artículo 2°.- INCORPORAR el artículo 14° y la quinta y sexta disposiciones finales de la ordenanza N° 218-MDSM que regula el uso y construcción en azoteas multifamiliares y unifamiliares así como el tratamiento de muros exteriores en el Distrito de San Miguel por los siguientes textos:

"Artículo 14°.- Será de aplicación para los conjuntos residenciales lo establecido en los artículos 10° al 13° de la presente ordenanza.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Quinta.- Las edificaciones multifamiliares y conjuntos residenciales deberán incorporar en sus Reglamentos Internos de Junta de Propietarios, el uso y mantenimiento de las áreas de azoteas, sean estas de propiedad exclusiva o común quedando prohibido realizar ampliaciones, modificaciones o remodelaciones que transgredan lo establecido en la presente ordenanza.

Sexta.- Los edificios unifamiliares, edificios multifamiliares y conjuntos residenciales regulados por la presente ordenanza, podrán alternativamente, optar por incorporar parte del área libre del total de la superficie dentro de los alcances del Programa Techo Verde y beneficiarse de las ventajas que otorga."

Artículo 3°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

907664-1



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban la estructura de costos y estimación de ingresos del servicio de emisión mecanizada de actualización del valúo predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2013

ORDENANZA MUNICIPAL N° 271-MVES

Villa El Salvador, 28 de enero de 2013

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha; y visto el Informe N° 013-2013-GR/MVES de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 67-2013-MVES/GR-SGAOT, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, asimismo el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Asimismo el artículo 9° numeral 8) de la precitada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades que brindan el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, a cobrar por dichos servicios no más de 0.4% de la UIT, vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, con Informe N° 67-2013-MVES/GR-SGAOT de fecha 17 de enero de 2013 la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria remite a la Gerencia de Rentas el proyecto de Ordenanza que fija montos por Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuesto Predial 2013 y su Distribución Predial;

Que, con Informe N° 020-2013-OAJ-MVES de fecha 17 de enero de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia del proyecto de Ordenanza que fija montos por Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuesto Predial 2013 y su Distribución Predial, recomendando se eleve el mismo ante el Concejo Municipal, para que conforme a lo establecido en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se proceda a su aprobación;

En tal sentido, la Municipalidad de Villa El Salvador, al amparo de las disposiciones antes expuestas y considerando la necesidad de brindar un servicio a la comunidad, establece el servicio de la emisión mecanizada, actualización de valores, determinación de impuestos y los correspondientes recibos de pago, así como su distribución a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2013;

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 020-2013-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 037-GM/MVES de la Gerencia Municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DEL VALÚO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2013

Artículo Primero.- APRUEBESE la estructura de costos y estimación de Ingresos que, como anexo forman parte de la presente Ordenanza, que establece el monto del servicio de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación de tributos y distribución de recibos de pagos a domicilio correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2013.

Artículo Segundo.- FÍJESE en S/. 2.00 (Dos y 00/100 Nuevos Soles), el Monto que deberán abonar los contribuyentes, por concepto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2013.

Artículo Tercero.- ESTABLÉZCASE que los contribuyentes deberán abonar adicionalmente S/. 0.80 (Ochenta Céntimos de Nuevo Sol), por cada predio adicional que posean para el Autoavalúo del Predio Urbano (PU) o Predio Rústico (PR), así como para la Liquidación de los Arbitrios Municipales (LAM).

Artículo Cuarto.- ESTABLÉZCASE la fecha de vencimiento de pago por el derecho de emisión mecanizada de actualización del valúo predial del 2013 y de arbitrios municipales del 2013, el 15 de marzo del 2013, que será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de su primera cuota fraccionada.

Artículo Quinto.- APRUEBESE el Informe Técnico Financiero, que comprende la estructura de costos y estimación de ingresos, que como anexo forman parte de la presente Ordenanza, que establece el monto del servicio de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación de tributos y distribución de recibos de pagos a domicilio correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2013.

Artículo Sexto.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 265-MVES aprobada en Sesión de Concejo de fecha 29 de noviembre de 2012; y, déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- DISPONGASE que la presente Ordenanza y el acuerdo ratificatorio podrá ser visualizado ingresando al portal del SAT de Lima www.sat.gob.pe y al Portal Institucional www.munives.gob.pe.

Artículo Octavo.- DISPONGASE que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y del Acuerdo de Concejo emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, sobre la ratificación de la presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

INFORME TÉCNICO

DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE EMISIÓN DEL EJERCICIO 2013 POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

El proceso de la emisión mecanizada del ejercicio 2013 por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, está

conformado por la actualización de los Valores Arancelarios, los Valores Unitarios Oficiales de Edificación, la Unidad Impositiva Tributaria, la zonificación, los usos, la fecha de vencimiento y la distribución domiciliar de las cuponerías con la liquidación del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales.

I.- PROCESO Y ETAPAS DE LA EMISIÓN MECANIZADA

El proceso de la emisión mecanizada del impuesto predial y de los arbitrios municipales para el ejercicio 2013, se ha tercerizado en un 25.56% a través de una imprenta especializada la cual se encargará del diseño, compaginado, impresión, embolsado de cuponerías y de los cargos de notificación. Por otro lado, el personal de la municipalidad realizará el proceso de la depuración de la base de datos, cálculo, actualización, apoyo en el diseño, zonificación y distribución de las cuponerías dentro y fuera del distrito; el cual tomará un lapso desde diciembre del 2012 hasta marzo del 2013.

Para este fin se ha designado un Supervisor General de Emisión (Gerente de Rentas), Supervisor de Administración Tributaria (Sub Gerente de Orientación y Administración Tributaria), Supervisor de Informática (Jefe de la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística), Supervisor de Impresión, Compaginado y Distribución de Cuponerías (Supervisor de Notificadores) quienes han diseñado el plan de trabajo, dividiéndolo en seis (6) etapas:

1.1. ACTUALIZACIÓN Y PROGRAMACIÓN:

Esta etapa se desarrollará en el área de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística, con la actualización de valores en las tablas maestras de la base de datos y la programación de las mismas para la determinación del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales.

a) La Actualización de las Tablas Maestras.- Consiste en el ingreso de la información a la base de datos de los contribuyentes, para cada uno de los tributos a emitirse.

- ✓ Impuesto Predial
- ✓ Arbitrios Municipales

b) Programación.- En esta etapa se lleva a cabo el análisis y validación de la data, depuración de inconsistencias, programación, pruebas y finalmente la ejecución del programa (corrida). Siendo las principales tareas:

- ✓ Diseño del algoritmo del impuesto predial
- ✓ Diseño del algoritmo de los arbitrios municipales
- ✓ Diseño del reporte del predial (HR, PU o PR)
- ✓ Diseño del reporte de los arbitrios, actualización del Sistema de Rentas y Caja.

1.2.- DISEÑO, IMPRESIÓN, COMPAGINADO, EMBOLSADO: Esta etapa se ha tercerizado al 100% a través de una imprenta la cual se encargará del diseño, compaginado, impresión, embolsado de las cuponerías y de los cargos de notificación.

1.3.- REVISIÓN DE LA IMPRESIÓN Y COMPAGINADO: Luego de la entrega de las 72,633 cuponerías por parte de la imprenta, el Supervisor de Impresión, Compaginado y Distribución de las Cuponerías realizará una verificación de la correspondencia de datos de las mismas.

1.4.- ENGRAPADO: Revisadas las 72,633 cuponerías, se derivará a un grupo personas que se encargarán de engrapar los cargos de notificación cerrándolas para su posterior distribución.

1.5.- ZONIFICACIÓN: Concluido el engrapado y cerrado, se procede a agrupar las cuponerías por zonas, ordenadas por sectores, manzanas, grupos, lotes, parcelas y números de vivienda, en promedio de 25 cuponerías por paquete, a las que se les agregará el cargo de reparto y el plano zonificado que le corresponde.

1.6.- DISTRIBUCIÓN: Concluido los paquetes para su distribución, se procede a la capacitación de los trabajadores para una distribución adecuada de las cuponerías, luego se procede a la entrega de los paquetes a cada uno de ellos, y se forman aproximadamente 5 grupos de 5 personas.

II.- ESTRUCTURA DE COSTOS

Para determinar el costo del servicio y, por consiguiente, determinar el cálculo del derecho de emisión, se ha trabajado en base a la cantidad de contribuyentes (72,633) y predios registrados (94,198) de acuerdo a la Ordenanza N°258-MVES que establece el Marco Legal y Disposiciones para los Arbitrios Municipales, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de diciembre de 2012. Así mismo, se ha recabado información de la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística, la Unidad de Logística, la Unidad de Desarrollo y Recursos Humanos y la Oficina General de Administración. De acuerdo a esta información, el costo de la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución respecto al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2013, asciende a S/. 168,212.93 (Ciento Sesentiocho Mil Doscientos Doce y 93/100 Nuevos Soles) monto que deberá ser distribuido entre los 72,633 contribuyentes.

ESTRUCTURA RESUMIDA DE COSTOS

COSTO DE LA EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2013	
(En Nuevos Soles S/.)	
CONCEPTO	COSTO ANUAL
1. COSTOS DIRECTOS	S/. 151,787.30
1.1. Mano de Obra	S/. 108,787.30
1.2. Otros Costos y Gastos Variables	S/. 43,000.00
2. COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	S/. 15,854.18
2.1. Mano de Obra	S/. 15,131.85
2.2. Costo de Materiales y Útiles de Oficina	S/. 722.33
2.3. Depreciación de Muebles y Equipo	S/. 0.00
3. COSTOS FIJOS	S/. 571.45
TOTAL	S/. 168,212.93

2.1. COSTOS DIRECTOS

Está vinculado en forma directa con la materialización del servicio. Son todos los costos que tienen relación directa con el servicio brindado. Tiene un monto de S/. 151,787.30 (Ciento Cincuentiun Mil Setecientos Ochentisiete y 30/100 Nuevos Soles).

2.1.1. MANO DE OBRA: Conformado por el personal contratado bajo el Régimen CAS: 5 Analistas Tributarios, 3 Analistas Programadores, 5 Técnicos Tributarios y 25 Notificadores.

2.1.2. OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES: Son los servicios prestados por terceros tales como elaboración de los formatos, impresión, habilitado, compaginado, embolsado y digitación de los cargos de notificación de las cuponerías conformadas por la Hoja de Resumen, la Hoja de Predio Urbano, la Hoja de Predio Rústico, la Hoja de Liquidación de Arbitrios Municipales y los Cargos de Notificación. El costo de los servicios antes señalados, dados en una sola oportunidad, ascienden a S/. 43,000.00 (Cuarentitres Mil y 00/100 Nuevos Soles) en promedio.

2.2. COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

Los costos indirectos y los gastos administrativos ascienden a S/. 15,854.18 (Quince Mil Ochocientos Cincuenticuatro y 18/100 Nuevos Soles). Estos costos son los pagos que se realizan para que se concreten las actividades operativas del servicio, ligados indirectamente al servicio, comprenden la supervisión y el control emisión mecanizada de los valores de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2013.



2.2.1. MANO DE OBRA INDIRECTA

a) **Supervisor General de Emisión:** Este cargo lo asume el Gerente de Rentas.

b) **Supervisor de Administración Tributaria:** Este cargo lo asume la Subgerente de Administración y Orientación Tributaria.

c) **Supervisor de Informática:** Este cargo lo asume el Jefe de la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística.

d) **Supervisor de Impresión, Compaginado y Distribución de Cuponeras:** Este cargo lo asume el Supervisor de los Notificadores.

2.2.2. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA: Comprende los costos en materiales de oficina, tales como: lapiceros, tableros de notificación, grapas, ligas, engrapadores, que serán empleados directamente por los notificadores en las labores distribución, entre otros. El costo para la compra de estos útiles de oficina es de S/.722.33 (Setecientos Veintidos y 33/100 Nuevos Soles).

2.3. COSTOS FIJOS

Los costos fijos ascienden a S/. 571.45 (Quinientos Setentuno y 45/100 Nuevos Soles). En estos costos se incurren en forma permanente toda vez que son generados por los servicios de energía eléctrica y telefonía fija.

III.- COSTOS RESUMIDOS Y VARIACIÓN

El costo total, por concepto de emisión mecanizada y distribución de las liquidaciones de impuesto predial y arbitrios municipales, se realizan sobre el universo de contribuyentes inscritos en la base de datos.

Servicios Públicos	Costos (S/.)	Nº Contribuyentes	Nº de Predios
Emisión y Distribución	168,212.93	72,633	94,198

Para el ejercicio fiscal 2012, no se contó con la determinación de la estructura de costos por la emisión mecanizada, razón por la cual no se puede determinar la variación de los costos respecto del año 2013.

IV.- CONDICIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES

Considerando que la emisión mecanizada y la distribución de las liquidaciones del impuesto y arbitrios municipales (cuponeras) se realizan para el universo total de contribuyentes, sin excepción alguna, se incurre en los respectivos costos de generación para la totalidad de contribuyentes inscritos, razón por la cual, no existe ningún contribuyente que se encuentre inafecto al pago por derecho de emisión y distribución, así como exoneración alguna, tal como se indica en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	AFECTOS	
	Nº Contribuyentes	Nº Predios
EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN	72,633	94,198
TOTAL	72,633	94,198

V.- COSTO TOTAL POR EMISION MECANIZADA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

La determinación del costo total por la emisión y distribución de las liquidaciones del impuesto y arbitrios municipales (cuponeras) para el año 2013 comprenden el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales.

5.1. COSTO TOTAL POR DERECHO DE EMISIÓN PARA LOS RECIBOS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES: Para la actualización de los valores que determinan el impuesto predial y arbitrios municipales 2013 y su distribución a 72,633 contribuyentes, dentro y fuera del distrito, se han tomado en cuenta el Memorando N° 30-2013-ULG-OGA/MVES, Memorando N°034-2013-ULG-OGA/MVES, Memorando N° 050-2013-OGA/MVES, Memorando N° 042-2013-ULG-OGA/MVES, Memorando N°019-2013-UDRH-OGA/MVES, Informe N° 067-2013-MVES/GR-SGAOT considerando todos los costos incurridos en su determinación, de acuerdo a la estructura de costos según Directiva N° 001-006-00000015 del Servicio de Administración Tributaria. Debido a que las labores de emisión de mecanizada se encuentran integradas, es conveniente incorporar una columna denominada "tiempo en meses", a efectos de contabilizar el tiempo total generado por cada actividad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR						
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y SU DISTRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2013						
Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario (S/.)	% de Dedicación	Tiempo en Meses	Costo de Emisión (S/.)
COSTOS DIRECTOS						151,787.30
COSTO DE MANO DE OBRA						108,787.30
Analista Tributario	5	Personas	2,498.55	100.00%	2	24,985.50
Analista Programador	3	Personas	2,498.55	100.00%	2	14,991.30
Técnico Tributario	5	Personas	1,998.55	100.00%	2	19,985.50
Notificador	25	Personas	976.5	100.00%	2	48,825.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						43,000.00
Diseño, Compaginado, Impresión, Embolsado de Cuponeras y Cargos de Notificación	1	Servicio	43,000.00	100.00%	0.25	43,000.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS						15,854.18
COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA						15,131.85
Supervisor General de Emisión	1	persona	4,142.57	50.00%	2	4,142.57
Supervisor de Administración Tributaria	1	persona	3,076.87	75.00%	2	4,615.31
Supervisor de Informática	1	persona	3,076.87	50.00%	2	3,076.87
Supervisor de Impresión, Compaginado y Distribución de Cuponeras	1	persona	1,648.55	100.00%	2	3,297.10

COSTO DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA						722.33
Lapiceros	1000	Unidades	0.27	100.00%	1.5	270.00
Tableros de Notificación	26	Unidades	3.5	100.00%	1.5	91.00
Grapas	20	Caja x 5000	1.69	100.00%	1.5	33.80
Ligas	5	Caja x 5000	9.25	100.00%	1.5	46.25
Engrapadores	12	Unidades	23.44	100.00%	1.5	281.28
DEPRECIACIÓN DE MUEBLES Y EQUIPOS						0.00
COSTOS FIJOS						571.45
Servicio de Telefonía Fija	1	consumo/mes	2,008.60	2.00%	2	80.34
Servicio de Energía Eléctrica	1	consumo/mes	4,555.76	5.39%	2	491.11
COSTO TOTAL						168,212.93
INGRESO POR EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES						
CONTRIBUYENTES	TASA	INGRESO	PREDIO ADICIONAL	TASA ADICIONAL	INGRESO	INGRESO TOTAL
72,633.00	2.000	145,266.00	21,565.00	0.8	17,252.00	162,518.00

5.1.1. COSTOS DIRECTOS

Corresponde a los costos de mano de obra, materiales y otros costos y gastos variables generados en forma directa por el proceso de cálculo, actualización, programación, diseño, impresión, compaginado, embolsado, revisión de la impresión y compaginado, engrapado, zonificación y distribución de las cuponerías del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2013. El costo directo asciende a S/. 151,787.30 (Ciento Cincuenta Mil Setecientos Ochenta y Sete y 30/100 Nuevos Soles) que representa el 90.23% del costo total de la emisión.

5.1.1.1. Costo de Mano de Obra: Este costo asciende a S/. 108,787.30, por los sueldos de 5 Analistas Tributarios, 3 Analistas Programadores, 5 Técnicos Tributarios y 25 Notificadores quienes se dedicarán a las siguientes labores:

- a) Actualización y Programación
- b) Diseño, Impresión, Compaginado y Embolsado
- c) Revisión de la Impresión y Compaginado
- d) Engrapado.
- e) Zonificación de las Cuponerías para Reparto
- f) Distribución de Cuponerías Dentro y Fuera del Distrito

5.1.2. COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

Comprende los costos de la mano de obra indirecta, los costos de materiales de oficina y otros requeridos para el proceso de emisión de las cuponerías, asciende a S/. 15,854.18 (Quince Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro y 18/100 Nuevos Soles), que representa el 9.42% del costo total de la emisión mecanizada por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2013.

a) Costo de Mano de Obra Indirecta: El costo asciende a S/. 15,131.85, comprende la labor de supervisión y control desarrollada a lo largo del proceso de emisión mecanizada que estará a cargo del Gerente de Rentas, de la Subgerente de Administración Tributaria, del Jefe de Desarrollo Institucional de la Tecnología, Información y Estadística y del Supervisor de Notificadores

b) Costo de Materiales: El costo asciende a S/. 722.33, comprende todos los materiales necesarios para la notificación y distribución de las 72,633 cuponerías.

5.1.3. COSTOS FIJOS

El costo asciende a S/. 571.45 (Quinientos Setenta y Cuatro y 100/100 Nuevos Soles) representa el 0.34 % del costo total de emisión por impuesto predial y arbitrios municipales que comprende los servicios de telefonía fija y energía eléctrica necesarios para el procesamiento, notificación y distribución de las cuponerías.

VI.- METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS POR DERECHO DE EMISIÓN

Para desarrollar la metodología de distribución de costos debemos tener presente la cantidad de contribuyentes, la

cantidad de predios y la cantidad de predios adicionales que resulta de la diferencia de los dos primeros.

Total de Contribuyentes	72,633
Total de Predios	94,198
Total de Predios Adicionales	21,565

6.1. DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN

6.1.1. Determinación de la Cantidad de Formatos: Comprende la determinación de los componentes que intervienen en el costo para obtener las liquidaciones y la cantidad de hojas generadas. Del anterior cuadro calculamos el número total de formatos (HR, PU o PR, LAM y Cargos de Notificación), conforme se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTO	Nº DE FORMATOS	Nº DE COPIAS	TOTALES
FORMATOS HR	72,633	1	72,633
FORMATOS PU o PR	72,633	1	72,633
FORMATOS LAM	72,633	1	72,633
CARGOS DE NOTIFICACIÓN	72,633	2	145,266
FORMATOS PU o PR ADICIONALES	21,565	1	21,565
FORMATOS LAM ADICIONALES	21,565	1	21,565
		Nº TOTAL DE FORMATOS	406,295

6.1.2. Determinación del Costo Unitario por Recibo Impreso: El costo unitario es el resultado del cociente del costo total de recibos entre el total de formatos impresos, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro, dando como resultado S/. 0.414016737 Nuevos Soles por hoja de liquidación impresa.

COSTO TOTAL (a)	Nº TOTAL DE FORMATOS (b)	COSTO POR CADA FORMATO (a) / (b)
168,212.93	406,295	0.414016737

6.1.3. Determinación del Costo Total de Contribuyentes de un Solo Predio: El costo total por derecho de emisión mecanizada para contribuyentes de un solo predio, resulta de deducir del costo total por emisión el costo generado por la impresión del total de recibos adicionales, tal como se aprecia en el siguiente cuadro.



COSTO TOTAL EMISIÓN PARA PREDIAL (S/.)	COSTO TOTAL POR FORMATOS ADICIONALES DE PU o PR (S/.)	COSTO TOTAL POR CONTRIBUYENTES DE UN SOLO PREDIO (S/.)
168,212.93	17856.54	150356.39

6.1.4. Determinación del Costo de Derecho de Emisión para Contribuyentes de un solo Predio: El derecho de emisión y distribución por contribuyente de un solo predio, resulta del producto del valor de un formato por la cantidad de formatos por cuponera. En el caso de contribuyentes de un solo predio, debemos indicar que cada cuponera contendrá tres formatos (HR, PU o PR y LAM) y dos cargos de notificación.

COSTO POR CADA FORMATO (S/.)	CANTIDAD DE FORMATOS A UTILIZAR POR CUPONERA	COSTO POR DERECHO DE EMISIÓN PARA CONTRIBUYENTES DE UN SOLO PREDIO (S/.)
S/. 0.414016737	5	S/. 2.07

6.1.5. Determinación del Costo por Derecho de Emisión Mecanizada para Contribuyentes que posean más de un Predio.- Para los contribuyentes que posean más de un predio, se considerará el costo por derecho de emisión mecanizada por impuesto predial y arbitrios municipales (cuponera) S/. 2,07 más S/. 0.83 por predio adicional que posea. Los S/. 0.83 es el resultado de la suma de la Hoja PU o PR y LAM por cada predio adicional, es decir 2 formatos adicionales por predio.

VII. DETERMINACIÓN DE TASAS POR DERECHO DE EMISIÓN

Para la determinación de las tasas por derecho de emisión mecanizada por Impuesto Predial 2013 se ha redondeado al inmediato inferior, como se aprecia en el siguiente cuadro.

CUADRO DE TASAS PARA EMISIÓN MECANIZADA		
CONCEPTO	COSTO DE EMISIÓN MECANIZADA (S/.)	TASA ANUAL (S/.)
PARA UN SOLO PREDIO	S/. 2.07	2.00
PREDIOS ADICIONALES	S/. 0.83	0.80

VIII. VARIACIÓN DE TASAS – EMISIÓN MECANIZADA Y DISTRIBUCIÓN

El derecho de la emisión mecanizada y su distribución para el año 2012, no fue presentado ante la Municipalidad Metropolitana de Lima para su correspondiente ratificación.

IX. ESTIMACIÓN DE INGRESO POTENCIAL

Para la estimación del ingreso potencial por el derecho de emisión y distribución de los recibos por el impuesto predial, se ha considerado la cantidad de contribuyentes que solo tienen un predio multiplicado por la tasa anual señalado en el cuadro anterior, luego se ha sumado el ingreso proveniente por los predios adicionales que registran algunos contribuyentes obteniendo el ingreso potencial.

CONTRIBUYENTE	TASA	INGRESO (S/.)	PREDIOS ADICIONALES	TASA ADICIONAL	INGRESO	INGRESO TOTAL
72,633	2.00	145,266.00	21,565.00	0.80	17,252.00	162,518.00

En el siguiente cuadro resumen se puede observar que los ingresos no superan el costo total de emisión mecanizada, debido a que se ha tomado redondeo hacia el inmediato inferior.

CUADRO RESUMEN		
COSTO TOTAL	INGRESO POTENCIAL	DIFERENCIA
168,212.93	162,518.00	5,694.93

La diferencia de S/. 5,694.93 (Cinco Mil Seiscientos Noventicuatro y 93/100 Nuevos Soles) será íntegramente asumida por la Municipalidad de Villa El Salvador.

907905-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2013-MPH

Huaral, 28 de febrero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 046-2013-MPH/GPPR de fecha 27 de Febrero del 2013 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, que Aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el desarrollo Local, formulan sus Presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de sus ejecuciones, anualmente, bajo responsabilidad de acuerdo a Ley.

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización" establece que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, para cuyo efecto se debe garantizar la presunción y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, coordinación, concertación y vigilancia ciudadana, de acuerdo a Ley.

Que, los Artículos 9°, 20°, 53°, 97°, 99°, 100°, 103°, 104°, así como la Décima Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, aluden al Proceso Concertado del Presupuesto Participativo Municipal, comprometiendo al Consejo de Coordinación Local y Sociedad Civil Organizada y disponiendo la Aprobación Anual de dicho proceso, mediante la respectiva regulación vía Ordenanza.

Que, mediante la Ley N° 28056, "Ley Marco del Presupuesto Participativo" y su modificatoria Ley N° 29298, se establecen disposiciones que garantizan la efectiva participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto.

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se definen los conceptos, alcances y objetivos del Proceso Participativo, así como detalla sus etapas: Proceso de Identificación y Capacitación de los Agentes Participantes, Desarrollo de Talleres de Trabajo, Evaluación Técnica de Prioridades y Rendición de Cuentas.

Que, asimismo la Ley N° 27293, Ley que crea el "Sistema Nacional de Inversión Pública" y sus modificatorias, tienen como objeto optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión. Asimismo indica en su Artículo 2° numeral 2.3 que en el ámbito de aplicación de la Ley, la adecuación de los Gobiernos Locales a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública será de forma progresiva, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el Instructivo elaborado para el Proceso del Presupuesto Participativo N° 001-2010-EF/76.01 Aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, indica que el Presidente Regional o el Alcalde proponen la Ordenanza del Proceso Participativo al Concejo Regional o Concejo Municipal respectivo para su aprobación, la cual Reglamentará el Proceso Participativo, precisando entre otros la Conformación del Equipo Técnico, los mecanismos de Identificación y Registro de los Agentes Participantes, el Cronograma de Trabajo para el desarrollo de las acciones del Presupuesto Participativo y las responsabilidades de los Agentes Participantes.

Que, conforme lo establece el Título Preliminar, Artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, "Los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de competencia".

Que, al no contar con el quórum correspondiente en las dos (02) Sesiones Ordinarias del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCL-P) Convocadas los días 22 y 27 de Febrero del presente año, se aplica lo establecido en el Primer Párrafo del Artículo 99° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Provincial decidir pertinentemente", para la Aprobación de la Ordenanza por el Concejo Municipal Provincial.

Que, mediante Informe de Visto, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, y Racionalización, remite el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014, de acuerdo a la normatividad vigente, para su Aprobación por el Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 0184-2013-MPH-GAJ de fecha 28 de Febrero del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la expedición de la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014 de la Provincia de Huaral, remitiendo en su oportunidad al Honorable Concejo Municipal para su aprobación pertinente, de conformidad con el Artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución exclusiva del Concejo Municipal aprobar las Ordenanzas.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9°, 13°, 14° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con el Voto por Mayoría de los Señores Regidores, aprobaron la siguiente:

ORDENANZA

"QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2014, DE LA PROVINCIA DE HUARAL"

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014 de la Provincia de Huaral, que consta de Cuatro (4) Títulos, Seis (6) Capítulos, Treinta y Dos (32) Artículos, Dos (2) Disposiciones Finales, y un (01) Anexo del Cronograma de Ejecución de las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014 de la Provincia de Huaral, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Gerencia de Promoción de las Inversiones y Cooperación y su Difusión a la Gerencia de Participación Ciudadana y Sub Gerencia

de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Artículo Tercero.- DISPONER la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, su Reglamento y sus Anexos en la Página Web de la Institución Municipal (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR HERNÁN BAZÁN RODRÍGUEZ
Alcalde Provincial

907244-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Aprueban el Régimen de Prevención y Control de los Riesgos de Consumo de Tabaco en la provincia de Mariscal Nieto

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mediante Ordenanza N° 005-2013-A/MPMN, recibida el 4 de marzo de 2013)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2011-MPMN

Moquegua, 14 de setiembre de 2011.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 23-07-2011, el Dictamen N° 009-2011-CODES/MPMN de Registro N° 20716-2011 de fecha 22-07-2011, referente al Proyecto de Ordenanza sobre "Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco en la Jurisdicción de la Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua".

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo; siendo competentes entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud y medio ambiente;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la "Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco" - Ley N° 28705, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias del consumo y la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28705 - "Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco" aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, dispone en su Artículo 42°, que la Autoridad Municipal podrá implementar otros sistemas en el ámbito de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2011-SA que modifica el Reglamento de la Ley 28705, dado el 15 de enero del 2011, señala:

En su Artículo 4° Numeral 1) referente a definiciones, precisa que se entiende por Espacios Públicos cerrados: Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por



un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado de su extensión o altura y su carácter temporal o permanente, haciendo las precisiones para la prohibición de fumar, eliminando cualquier área para fumadores en los espacios públicos cerrados y en los interiores de trabajo;

En el Artículo 4º Numeral 5) en su Párrafo Final precisa como definición de lugares interiores de trabajo la inclusión de todos los espacios que se encuentran dentro del perímetro de los mismos;

En su Artículo 48.1 precisa le corresponde a los Gobiernos Municipales Provinciales y Distritales a través de su área de fiscalización, imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la señalización y de la verificación del no cumplimiento de Ambientes 100% libres de humo de tabaco;

En su Artículo 30-A incorpora la prohibición de la distribución y venta de cajetillas de cigarrillos que contengan menos de 10 unidades;

En este contexto, por la presente Ordenanza se establecen disposiciones necesarias que permitirán hacer efectiva en la Provincia la aplicación de las medidas de prevención y control del tabaco;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 23-07-2011, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de prevención y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco en la jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua, a fin de proteger de las consecuencias del consumo y exposición al humo de tabaco.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, además de medios de transporte, así como todas las personas que consuman, comercialicen, distribuyan o suministren productos de tabaco y que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto, así como aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

Artículo 3º.- DE LAS DEFINICIONES:

- **Dependencia Pública:** Comprende todas las Entidades del Estado y en los diferentes niveles de Gobierno.

- **Lugares Interiores de Trabajo:** Todo lugar utilizado por las personas durante el desarrollo de sus labores de empleo o trabajo; definición que incluye no solamente al trabajo remunerado, sino también al trabajo voluntario del tipo de que normalmente se retribuye. Además, los lugares interiores de trabajo incluyen no solo aquellos lugares donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos por ejemplo, los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.

- **Espacios públicos cerrados:** Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.

- **Medios de transporte público:** Son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo, utilizados para trasladar pasajero sin importar su condición.

- **Comercio ilícito:** Toda práctica o conducta prohibida por la Ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.

- **Control del tabaco:** Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.

- **Productos de tabaco:** Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.

- **Patrocinio del tabaco:** Se entiende toda forma de contribución a cualquier acto, colectivo o individual con el fin de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO

Artículo 4º.- De las Prohibiciones destinadas a la protección contra la exposición al humo de tabaco:

Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

a) En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación y dependencias públicas.

b) En todos los interiores de lugares de trabajo, pueden ser incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos, según definición.

c) En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, según definición.

d) En todo medio de transporte público individual o masivo, de empresas privadas o públicas utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje. Se incluyen además, las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías.

e) En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo.

f) En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.

g) En todo evento público realizado en lugares incluidos en la definición de espacios públicos cerrados o interiores de lugares de trabajo.

Artículo 5º.- De la obligatoriedad de señalización en los lugares donde está prohibido fumar:

a) En los lugares donde se encuentra prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas y en otros lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general. Asimismo, la visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar, de forma tal que sean perceptibles, anuncios en idioma español, con o sin imágenes y que contengan necesariamente la siguiente leyenda:

"AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO".

"ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD".

Según modelo y características indicadas en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley 28705.

b) En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados.

c) Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según el modelo y características indicados en el Anexo N° 1 del Reglamento y de acuerdo a las dimensiones de cada espacio interior. En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar mínimamente un anuncio por cada 40 metros cuadrados de superficie.

d) Cuando por el gran tamaño del local se dificulta la visibilidad de los avisos, se deberá usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.

e) En los vehículos de transporte público, se deberán colocar en áreas visibles los carteles de prohibido fumar según el modelo y las características indicados en el Anexo N° 1 del Reglamento de Ley, con dimensiones de 10 x 8 cm. asegurándose que éstos sean visibles para todos los pasajeros desde cualquier lugar de su ubicación, utilizándose la misma leyenda descrita en el primera letra del presente artículo.

CAPÍTULO III

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 6°.- De las prohibiciones en la comercialización:

Se encuentra prohibido comercializar:

a) La venta directa o indirecta de productos del tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación y en las dependencias Públicas.

b) La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio no autorizado en la vía pública. La venta solo será permitida por el comercio ambulatorio autorizado que especifique el giro de venta de cigarrillos.

c) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad, el vendedor deberá solicitar la identificación del comprador.

d) La venta de cigarrillos sin filtro.

e) La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades.

f) La venta y distribución de juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

g) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras de productos de tabaco, en lugares donde tengan acceso menores de 18 años. Las máquinas expendedoras de productos de tabaco que cuenten con publicidad del producto, deberán contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los anuncios publicitarios.

h) La venta de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco. En los lugares de expendio de los productos de tabaco, los envases deberán ser exhibidos al público exponiendo las advertencias sanitarias.

Artículo 7°.- De los carteles de advertencia sanitaria en lugares donde se comercializan productos de tabaco:

En los lugares donde se vendan productos del tabaco, pertenezcan a personas naturales o jurídicas, se deberán colocar en área visible, un cartel con la advertencia sanitaria:

“EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD”.

“PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS”.

Según modelo y características indicadas en el Anexo N° 2 del Reglamento de la Ley 28705.

CAPÍTULO IV

DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 8°.- De las prohibiciones a la actividad publicitaria, de promoción y patrocinio de productos de tabaco:

SE PROHÍBE:

a) La promoción, así como la instalación de elementos de publicidad o de marcas de productos de tabaco en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud, a la educación y en las dependencias públicas. Esto incluye la publicidad en todas sus formas, la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye.

b) Patrocinar y/o publicitar la marca, logo, la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco en eventos, exhibiciones, espectáculos o actividades similares, destinados a menores de 18 años.

c) La publicidad y la exhibición de productos de tabaco en lugares de atención al público, donde accedan menores de edad. Esta publicidad en lugares públicos, no deberá ser ni exhibida ni puesta al alcance de menores de 18 años.

d) Toda forma de publicidad exterior de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca, alrededor de un radio de 500 metros de Instituciones Educativas, de cualquier nivel o naturaleza, sea esta publicidad en paneles, carteles, afiches y/o anuncios que tengan similares propósitos. En las actividades deportivas de cualquier tipo. En estos lugares no se permitirá la publicidad de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca en el interior y exterior de eventos deportivos en general.

e) La promoción y distribución de productos de tabaco, así como la publicidad o la instalación de elementos de publicidad o de la marca en juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que puedan resultar atractivos para menores de edad.

f) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de 18 años. En otros lugares sólo se permitirá la distribución gratuita promocional de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.

CAPÍTULO V

ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE TABACO

Artículo 9°.- De la tarea educativa e informativa de los Gobiernos Locales:

La Municipalidad contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención, protección de los no fumadores y control del tabaquismo en la jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto, sin la participación ni como auspiciante, bajo ninguna modalidad de la industria tabacalera. Para ello:

a) Establecerá en el Distrito, políticas y estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento y buen cumplimiento de la legislación nacional.

b) Fomentará actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco.

c) Organizará y participará en campañas informativo educativas en prevención y control de tabaquismo.

d) Implementará y desarrollará programas destinados a la prevención, cesación y control del tabaquismo en la Provincia.

e) Se unirá a otras organizaciones gubernamentales y civiles de la comunidad a la celebración conjunta del “Día Mundial sin Tabaco”.

CAPÍTULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 10°.- De la labor de fiscalización:

a) La Municipalidad realizará inspecciones y de ser necesarias, mediciones de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud y a las recomendaciones internacionales en la materia.



b) Algunas de las medidas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente norma se incluirán uno o varios de los siguientes procedimientos:

- a.** La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.
- b.** Medición de presencia de humo de tabaco.
- c.** Reconocimiento físico de la señalización.
- d.** Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.

c) Toda persona que se sienta afectada directa o indirectamente por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar o por aspectos relacionados con la comercialización, publicidad, promoción y patrocinio, podrá comunicar y/o denunciar a la Autoridad Municipal el hecho y hacerlo conocer al responsable del establecimiento.

Artículo 11°.- De la aplicación de sanciones:

a) Se podrán aplicar las sanciones derivadas del incumplimiento de las medidas establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 12°.- Del Régimen de Infracciones y Sanciones:

Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN de fecha 05-05-2011, las siguientes Infracciones:

TABLA DE INFRACCIONES

CÓDIGO	INFRACCION	Sanción (% UIT)	MEDIDA COMPLE-MENTARIA	NOTAS
	Por fumar o permitir que se fume en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas.	1 UIT		
	Por fumar o permitir que se fume en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresas públicas o privadas, que circulen en la Provincia.	0.1 UIT		En el caso de medios de transporte público, la empresa de transporte y el titular de la unidad de transporte responderán solidariamente
	Por fumar o permitir que se fume en todos los lugares públicos e interiores de trabajo de acuerdo a la presente norma.	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción.
	Por no colocar los anuncios precisados en la presente Ordenanza.	0.5 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	
	Por no colocar carteles en centros de comercialización.	0.1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	
	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados. Así como en las dependencias públicas.	0.5 UIT		

CÓDIGO	INFRACCION	Sanción (% UIT)	MEDIDA COMPLE-MENTARIA	NOTAS
	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
	Por permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años.	0.1 UIT		
	Por vender en lugares autorizados, cigarrillos sin filtro.	0.1 UIT		
	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años.	1 UIT		
	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que resulten atractivos a menores de edad.	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
	Por colocar suministro de máquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad.	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
	Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos y que estén dirigidos a menores de edad o que se permita el ingreso de los mismos, promoción, venta o distribución de productos de tabaco o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco.	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	
	Por establecer áreas para fumadores.	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción
	Por publicitar productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas	0.1 UIT	RETIRO DE LA PUBLICIDAD	
	Por patrocinar con la marca de cualquier producto de tabaco un evento o actividad destinado a menores de edad.	1 UIT	RETIRO DE LA PUBLICIDAD	
	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción.

CÓDIGO	INFRACCION	Sanción (% UIT)	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	NOTAS
	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	1 UIT		
	Por publicitar productos de tabaco en actividades deportivas de cualquier tipo.	1 UIT	RETIRO DE LA PUBLICIDAD	
	Por publicitar productos de tabaco en prendas de vestir.	0.1 UIT		
	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos en la Ley y el Reglamento.	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	
	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias.	0.1 UIT		
	Por infringir otras disposiciones de la Ley y el Reglamento relacionadas con la comercialización de productos de tabaco.	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Y FINALES

Primera.- La Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - Área de Medio Ambiente y la Gerencia de Servicios a la Ciudad - Área de Policía Municipal y Fiscalización, efectuarán coordinaciones periódicas con el Ministerio de Salud, el INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, para realizar las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - Área de Medio Ambiente y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad - Área de Policía Municipal y Fiscalización, efectuar las coordinaciones necesarias que permitan en breve se implementen las acciones dispuestas en la presente Ordenanza.

Tercera.- Se otorga a todos los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de treinta (30) días calendarios para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705, la Ley 29517, sus Reglamentos y a la presente Ordenanza; plazo que se empezará a computar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial, en la Página de Servicios al Ciudadano y en la Página Web de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad - Área de Medio Ambiente y a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto", el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y cobrará eficacia al término del plazo señalado en la Tercera Disposición Transitoria y Final.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ALBERTO R. COAYLA VILCA
Alcalde

ANEXO N° 1

SEÑALIZACIÓN



Características de diseño:

Fondo : Color blanco
Color de letras : Negras
Color de círculo : Rojo
Tipo de letras : Arial
Tamaño de letra : Según proporción del modelo.

Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

ANEXO N° 2



Características del diseño:

Fondo : Color blanco.
Color de letras : Negras.
Color de círculo : Rojo.
Tipo de letras : Arial.
Tamaño de letra : Según proporción del modelo.

Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

907162-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SOCABAYA

Designan responsable de elaborar y actualizar la Página Web y el Portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 068-2013-MDS

Socabaya, 6 de febrero del 2013

VISTO:

El Memorando N° 028-2013-A/MDS emitido por el Despacho de Alcaldía; y,



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 02 de la Constitución Política del Estado.

Que, los gobiernos locales deben implementar portales de información a través de internet, en los que se establecerá la difusión de los datos generales sobre la institución, la información presupuestal, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, conforme lo dispuesto por el inciso 05 del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Que, el artículo 04 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectúa mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 526-2012-MDS se designó a la Lic. Karina Barrios Ortega como responsable de elaborar y actualizar la Página Web y el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Socabaya; teniendo en cuenta que en la actualidad no labora en ésta institución, se precisa designar a su reemplazo, tal como indica el Memorando N° 028-2013-A/MDS designando al Sr. Juan Carlos Catalán Cossio.

Que, teniendo en cuenta éstos alcances y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la Lic. Karina Barrios Ortega como responsable de elaborar y actualizar la Página Web y el Portal de Transparencia, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 526-2012-MDS.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Sr. JUAN CARLOS CATALAN COSSIO como responsable de elaborar y actualizar la Página Web y el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Socabaya, quien asumirá funciones a partir de la emisión de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Socabaya faciliten la información que el responsable en mención les solicite en cumplimiento de la función encomendada y bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WUILBER MENDOZA APARICIO
Alcalde

907843-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre la República del Perú y el Estado de Kuwait sobre la Supresión de Requerimientos de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos y Especiales”

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre la República del Perú y el Estado de Kuwait sobre la Supresión de Requerimientos de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos y Especiales”, suscrito el 8 de julio de 2012, en la ciudad de Kuwait y ratificado mediante Decreto Supremo N° 042-2012-RE del 4 de setiembre de 2012. En virtud de lo expresado y teniendo en cuenta lo prescrito por el artículo 12 del aludido Acuerdo, éste entró en vigencia el 17 de febrero de 2013.

907698-1

PROYECTO

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**

Proyecto de resolución que aprueba fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de la EPS Tacna S.A. para el quinquenio 2013 - 2018, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 005-2013-SUNASS-CD**

Lima, 28 de febrero de 2013

VISTO:

El Informe N° 006-2013-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria mediante el cual presenta: i) El Proyecto de Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS TACNA S.A. en el quinquenio 2013-2018 y ii) La propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por dicha empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Regulación Tarifaria N° 009-2012-SUNASS-GRT se dispuso el inicio

del procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EPS TACNA S.A.;

Que, de acuerdo con el informe del visto -el cual forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444- corresponde en esta etapa del procedimiento: i) Publicar en la página web y en el diario oficial “El Peruano”, el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales y ii) Convocar a audiencia pública con arreglo a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

El Consejo Directivo en su sesión N° 3 del 8 de febrero de 2013;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del proyecto de resolución que aprueba: **i)** La fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS TACNA S.A. en el quinquenio 2013-2018 y **ii)** Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios y su exposición de motivos.

Los anexos del referido proyecto serán publicados en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe, sin perjuicio de ser notificados a EPS TACNA S.A.

Artículo 2°.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General señale oportunamente en el aviso de convocatoria, la cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en la página web: www.sunass.gob.pe, encargándose a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la referida audiencia.

Artículo 3°.- Los interesados podrán formular comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1, en el local de la SUNASS: Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a audienciatacna@sunass.gob.pe, hasta cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización de la audiencia pública.

Artículo 4°.- Declarar que los documentos que sustentan la presente resolución son: **i)** El Estudio Tarifario; y **ii)** La evaluación de Propuesta Tarifaria de los servicios colaterales, elaborados por la Gerencia de Regulación Tarifaria.

Con la intervención de los señores consejeros Fernando Momiy Hada; Jorge Luis Olivarez Vega; Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

N° -2013-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Informe N° --- 2013-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta: **i)** El Estudio Tarifario Final con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicados por EPS TACNA S.A. en el quinquenio regulatorio 2013-2018 y **ii)** Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Regulación Tarifaria N° 009-2012-SUNASS-GRT se iniciaron los procedimientos de aprobación de: **i)** La fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y **ii)** Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EPS TACNA S.A.;

Que, según el informe de visto -el cual forma parte integrante de la presente resolución- de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas¹, se ha cumplido con: **i)** Publicar en el diario oficial "El Peruano" el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales; **ii)** Realizar la Audiencia Pública correspondiente el -- de -- de 2013 y **iii)** Elaborar el Estudio Tarifario Final y el informe de evaluación de la Propuesta Final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la Audiencia Pública);

Que, sobre la base del Informe N° --- 2013-SUNASS-110, este Consejo Directivo considera que corresponde

aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales de EPS TACNA S.A.; y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

El Consejo Directivo en su sesión del XX de XX de 2013;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria que será de aplicación por EPS TACNA S.A., para el quinquenio regulatorio 2013-2018, mediante incrementos tarifarios base e incremento tarifario condicionado, de acuerdo con lo especificado a continuación.

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

A.1 LOCALIDADES DE TACNA Y PACHÍA

La aplicación de los incrementos tarifarios base para las localidades de Tacna y Pachía está sujeta al cumplimiento de las metas de gestión base contenidas en el Anexo N° 1 acápite A, correspondientes a la inversión financiada con recursos internamente generados, según la siguiente fórmula tarifaria.

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T1 = T_0 (1 + 0,150) (1 + \Phi)$	$T1 = T_0 (1 + 0,150) (1 + \Phi)$
$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T3 = T2 (1 + 0,100) (1 + \Phi)$	$T3 = T2 (1 + 0,100) (1 + \Phi)$
$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde:

T0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

A.2 LOCALIDAD DE LOCUMBA

La aplicación de los incrementos tarifarios base para la localidad de Locumba está sujeta al cumplimiento de las metas de gestión base contenidas en el Anexo N° 1 acápite A, correspondientes a la inversión financiada con recursos internamente generados, según la siguiente fórmula tarifaria.

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T1 = T_0 (1 + 0,130) (1 + \Phi)$	$T1 = T_0 (1 + 0,130) (1 + \Phi)$
$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T3 = T2 (1 + 0,133) (1 + \Phi)$	$T3 = T2 (1 + 0,125) (1 + \Phi)$
$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

B. INCREMENTO TARIFARIO CONDICIONADO

La aplicación del incremento tarifario condicionado está sujeta a la entrada en operación del proyecto ejecutado y/o financiado con recursos no reembolsables (donación) según el siguiente requisito:

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Requisitos para aplicar la Tarifa Condicionada	Por el Servicio de Agua Potable
Una vez verificada la renovación de 20 mil medidores con recursos donados por la KfW y con recursos provenientes de contrapartida nacional	2,1%

Cabe precisar que el incremento aprobado en el presente literal es adicional a los incrementos previstos en el literal A del presente artículo.

Artículo 2°.- Aprobar la estructura tarifaria para el quinquenio regulatorio 2013-2018 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS TACNA S.A., conforme al siguiente detalle:

Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

A. LOCALIDADES DE TACNA Y PACHÍA

a. Cargo fijo (S/. /Mes): 2,500. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m3)
CATEGORÍA	(m3/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,386
	10 a más	0,777
Doméstico	0 a 8	0,613
	8 a 20	1,005
	20 a más	1,276
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 30	1,445
	30 a más	3,110
Industrial	0 a 60	2,719
	60 a más	5,534
Estatad	0 a 50	1,105
	50 a más	1,445

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la Estructura Tarifaria.

c. Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m3)
CATEGORÍA	(m3/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,162
	10 a más	0,327
Doméstico	0 a 8	0,258
	8 a 20	0,422
	20 a más	0,536
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 30	0,607
	30 a más	1,307
Industrial	0 a 60	1,143
	60 a más	2,325
Estatad	0 a 50	0,464
	50 a más	0,607

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la Estructura Tarifaria.

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)				
Social	Doméstico **	Comercial	Industrial	Estatad
10	20*	30	60	75

* A partir del tercer año, la asignación de consumo de la categoría doméstica será de 17 m3

** Los usuarios que no deseen la instalación o cambio de medidor, pagarán una asignación de consumo de 30 m3

En el estudio tarifario se detallan las asignaciones de consumo establecidas anualmente por cada tipo de categoría.

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa por efecto de la inflación tomando como base el IPM.

B. LOCALIDAD DE LOCUMBA

a. Cargo fijo (S/. /Mes): 2,500. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por Volumen de Agua Potable.

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m3)
CATEGORÍA	(m3/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,223
	0 a 8	0,223
	8 a 20	0,592
Doméstico	20 a más	0,845
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a más	1,162
Industrial	0 a más	2,671
Estatad	0 a 50	0,592
	50 a más	0,866

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la Estructura Tarifaria.

c. Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m3)
CATEGORÍA	(m3/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,086
	0 a 8	0,086
	8 a 20	0,227
Doméstico	20 a más	0,324
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a más	0,445
Industrial	0 a más	1,024
Estatad	0 a 50	0,227
	50 a más	0,332

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la Estructura Tarifaria.

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatad
10	20	20	50	70

En el estudio tarifario se detallan las asignaciones de consumo establecidas anualmente por cada tipo de categoría.

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa por efecto de la inflación tomando como base el IPM.

Artículo 3°.- Aprobar las Metas de Gestión que deberá cumplir EPS TACNA S.A. en el quinquenio regulatorio

2013-2018, así como los mecanismos de evaluación del cumplimiento de dichas metas, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 4°.- El inicio del año regulatorio y la aplicación de la Estructura Tarifaria aprobada se considerarán a partir del ciclo de facturación siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 5°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones a ejecutarse con recursos internamente generados por la EPS, el cual sólo podrá ser utilizado para tal fin. Si se comprueba un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Para constituir el referido fondo, EPS TACNA S.A. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del periodo quinquenal, los porcentajes de los ingresos totales por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado señalados en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 6°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales que EPS TACNA S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 7°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial "El Peruano". Los Anexos Nos. 1, 2, 3, el Estudio Tarifario Final y el informe sobre el Estudio Tarifario y la propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los Precios de los Servicios Colaterales se publicarán en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Artículo 8°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores consejeros Fernando Momiy Hada, Jorge Olivarez Vega, Marlene Inga Coronado y Julio Durand Carrión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS TACNA S.A.

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS TACNA S.A. para el quinquenio regulatorio 2013-2018. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda,

ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas².

Asimismo, se ha evaluado la Propuesta Final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS TACNA S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la mencionada empresa, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.-

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332³, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁴, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicados por las EPS. Asimismo, el artículo 30 de la Ley N° 26338⁵ señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas. Por otro lado, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338⁶, establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

Según la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2011-SUNASS-CD las EPS podrán acceder a una Tarifa Básica y a una Tarifa Condicionada.

III. IMPACTO ESPERADO:

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS TACNA S.A. favorece, por un lado, a la empresa; y por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, que se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las Metas de Gestión, cuyo cumplimiento debe traer consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

³ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁵ Ley General de Servicios de Saneamiento.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

907597-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Lima, miércoles 6 de marzo de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - N° 12383

www.elperuano.com.pe

490239

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 023-2013-PCM.- Declaran Duelo Nacional los días 07, 08 y 09 de marzo de 2013, por las exequias del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **490241**

R.S. N° 080-2013-PCM.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta **490241**

R.S. N° 081-2013-PCM.- Autorizan viaje a la República Bolivariana de Venezuela del Ministro de Relaciones Exteriores y encargan su Despacho al Ministro de Cultura **490241**

RR.SS. N° 082 y 083-2013-PCM.- Autorizan viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje para participar de las exequias del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **490242**

R.S. N° 084-2013-PCM.- Autorizan viaje a la República Bolivariana de Venezuela de profesionales del equipo periodístico del IRTP, en comisión de servicios **490244**

DEFENSA

R.S. N° 078-2013-DEI.- Autorizan viaje a la República Bolivariana de Venezuela de personal militar y civil FAP, en comisión de servicios **490245**

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades. Público en
general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Declaran Duelo Nacional los días 07, 08 y 09 de marzo de 2013, por las exequias del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

DECRETO SUPREMO
N° 023-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el día de martes 05 de marzo de 2013, se ha producido el sensible fallecimiento del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, señor Hugo Rafael Chávez Frías;

Que, el Gobierno Constitucional de la República del Perú, recogiendo el profundo pesar que embarga a la República Bolivariana de Venezuela por tan sentida desaparición, desea honrar y exaltar la memoria del fallecido Jefe de Estado venezolano, declarando Duelo Nacional;

Que, el artículo 74 del Decreto Supremo N° 097-2005-RE, que Aprueba el Ceremonial Diplomático de la República, establece que al recibirse la noticia del fallecimiento de un Jefe de Estado que mantiene relaciones diplomáticas con el Perú, el Gobierno decretará el izamiento a media asta del Pabellón Nacional en el Palacio de Gobierno y demás dependencias del Estado el día de los funerales;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese Duelo Nacional los días 07, 08 y 09 de marzo de 2013, por las exequias del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, don Hugo Rafael Chávez Frías.

Artículo 2.- Disponer, durante el tiempo de las exequias, el izamiento a media asta del Pabellón Nacional en el Palacio de Gobierno y demás dependencias del Estado.

Artículo 3.- Los días declarados como Duelo Nacional serán laborables.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

908828-1

Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 080-2013-PCM

Lima, 6 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 7 al 9 de marzo del presente año a la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de participar de las exequias por el sensible fallecimiento del señor Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115° de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, del 7 al 9 de Marzo de 2013 y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

908828-2

Autorizan viaje a la República Bolivariana de Venezuela del Ministro de Relaciones Exteriores y encargan su Despacho al Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 081-2013-PCM

Lima, 6 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el 5 de marzo de 2013 se produjo el lamentable deceso del señor Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, en atención a los históricos lazos de amistad que se mantienen con la República Bolivariana de Venezuela, se ha previsto que el Presidente de la República Ollanta Humala Tasso participe en las exequias del Presidente Hugo Rafael Chávez Frías, que se realizarán del 07 al 09 de marzo de 2013 en ese país;

Que, resulta necesario que el señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, Ministro de Relaciones Exteriores, acompañe al señor Presidente de la República en las exequias y actividades protocolares previstas por el fallecimiento del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 237, del Despacho Ministerial, de 05 de marzo de 2013 y el Memorandum (OPP) N° OPP0283/2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 05 de marzo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; y el numeral 10.1 del artículo

10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, del 07 al 09 de marzo de 2013, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, para que participe en las exequias del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, señor Hugo Rafael Chávez Frías.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso	200.00	3+1	800.00

Artículo 3°.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Luis Alberto Peirano Falconí, Ministro de Cultura, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

908828-3

Autorizan viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje para participar de las exequias del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 082-2013-PCM

Lima, 6 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 7 al 9 de marzo del presente año a la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de participar de las exequias por el sensible fallecimiento del señor Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, en tal sentido y conforme al artículo 10° de la Ley N° 29951 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, corresponde autorizar el viaje de los empleados públicos que integran la comitiva oficial y de apoyo que acompañará durante su recorrido al señor Presidente de la República, así como el monto de los gastos que irrogará el citado viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al señor Presidente de la República durante su viaje a la República Bolivariana de Venezuela del 7 al 9 de Marzo de 2013, y que está integrada por las siguientes personas:

- Wilbert Haya Enríquez, Director General de Protocolo del Despacho Presidencial.
- Lucía Verónica Amiri-Talesh Ramírez, Funcionaria Diplomática destacada al Despacho Presidencial.
- Teniente Coronel EP Carlos Francisco del Carmen Vargas Blanco, Edecán del Presidente de la República.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN



- Jaime Antonio Herrera Arce, Supervisor de la Dirección de Operaciones del Despacho Presidencial.
- Job Francisco Rosales Pacheco, Asesor de la Secretaría de Prensa del Despacho Presidencial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el viaje de los empleados públicos a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, a razón de US\$ 200.00 diarios por persona, por concepto de viáticos.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios a que se refiere el artículo primero de la presente resolución deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

908828-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 083-2013-PCM**

Lima, 6 de marzo de 2013

VISTO:

El Oficio N° 020-2013-PCM/OGS, remitido por la Directora de la Oficina General de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 07 al 09 de marzo del presente año, con el objeto de participar de las exequias por el sensible fallecimiento del señor Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, en tal sentido y conforme al artículo 10° de la Ley N° 29951 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, corresponde autorizar el viaje de los

empleados públicos que integran la comitiva oficial y de apoyo que acompañará durante su recorrido al señor Presidente de la República, así como el monto de los gastos por concepto de viáticos que irrogará el citado viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Blanca Mirtha Rosales Valencia, miembro de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al señor Presidente de la República durante su viaje a la República Bolivariana de Venezuela, del 07 al 09 de marzo de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de la funcionaria pública a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:

US\$ 200.00 x 2 días = US\$ 400.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Suprema, deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

908828-5

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Autorizan viaje a la República Bolivariana de Venezuela de profesionales del equipo periodístico del IRTP, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 084-2013-PCM

Lima, 6 de marzo de 2013

Visto: el Oficio N° 015-2013-PE/IRTP remitido por la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP de fecha 06 de marzo de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 29997, se autoriza al señor Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajar a la República Bolivariana de Venezuela del 07 al 09 de marzo del presente año, con el fin de participar en las exequias por el sensible fallecimiento del señor Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente República Bolivariana de Venezuela;

Que, en tal sentido, de acuerdo al documento del Visto, resulta necesario cubrir las incidencias informativas de la visita oficial en el referido país, siendo pertinente autorizar el viaje de los señores Diego Viaña Rosa-Pérez y Bernabe Valenzuela Tapia, profesionales del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de

servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y Tarifa Única Aeroportuaria;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 063-2004-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, el Decreto Supremo N° 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores Diego Viaña Rosa-Pérez y Bernabe Valenzuela Tapia, profesionales del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a la República Bolivariana de Venezuela, del 07 al 09 de marzo de 2013, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400



Radio y Televisión del Perú - I RTP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Diego Viaña Rosa-Pérez US\$ 600.00
(Viáticos US\$ 200.00 x 3 días)
- Bernabe Valenzuela Tapia US\$ 600.00
(Viáticos US\$ 200.00 x 3 días)

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberán presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

908828-6

DEFENSA

Autorizan viaje a la República Bolivariana de Venezuela de personal militar y civil FAP, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 078-2013-DE/

Lima, 6 de marzo de 2013

VISTA:

La Papeleta de Trámite NC-5-SGFA-N° 0918 del 05 de marzo de 2013 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación de la aeronave Boeing 737-528 FAP-356, que trasladará al señor Presidente de la República y Comitiva Oficial a la ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela, del 07 al 09 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación de la aeronave Boeing 737-528 FAP-356, que trasladará al señor Presidente de la República y Comitiva Oficial a la ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela, del 07 al 09 de marzo de 2013:

Tripulación Principal		
Mayor General FAP	SEGUNDO BUENAVENTURA GAMBOA	Piloto
	SANDOVAL	
NSA: O-9355676	DNI: 43338465	
Comandante FAP	CESAR AUGUSTO MACEDO GARCIA	Piloto
NSA: O-9556188	DNI: 02773543	
Comandante FAP	DAVID FERNANDO VELASQUEZ PORTELLA	Piloto
NSA: O-9579890	DNI: 43412386	
Comandante FAP	VICTOR ALFREDO VARGAS BLACIDO	Piloto
NSA: O-9589691	DNI: 43623935	
Técnico Inspector FAP	WILFREDO MARIANO PEREZ RONDAN	Mecánico
NSA: S-60529087	DNI: 09714481	
Técnico de 2da. FAP	ELVIS TEDDY GARCIA REATEGUI	Mecánico
NSA: S-60736293	DNI: 05349005	
Empleada Civil FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess
NSA: C-70941901	DNI: 06624283	
Empleada Civil FAP	MOISES FORTUNATO HUAMAN GOMEZ	Purser
NSA: C-71212382	DNI: 06565750	
Empleada Civil FAP	LIRIA SOFIA DELGADO WONG	Hostess
NSA: C-78121912	DNI: 70619365	
Empleada Civil FAP	JESSICA LORENA LORA CASTRO	Hostess
NSA: C-78121812	DNI: 45591059	

Tripulación Alterna		
Empleado Civil FAP	LUIS ALFREDO MUÑOZ VIGNES	Piloto
NSA: C-P0128910	DNI: 05372957	
Técnico Inspector FAP	MARIO CRUZ PACHECO	Mecánico
NSA: S-60397183	DNI: 09712366	
Empleada Civil FAP	MELISSA XIMENA CABANILLAS SOSA	Hostess
NSA: C-71424110	DNI: 45648824	

Artículo 2°.- La participación de la Tripulación Alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de la Tripulación Principal.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:
US \$ 200.00 x 03 días x 10 personas = US\$ 6,000.00
TOTAL = US\$ 6,000.00

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 6°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

908828-7



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe